

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

*"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

**Año CI**

**B.O. N° 141**

*17 de Diciembre de 2018*



### **Autoridades**

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:  
**boletinoficial.jujuy.gob.ar**

Email:  
**boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente  
.....



## LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

**LEGISLATURA DE JUJUY**  
**“2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”**  
**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY N° 6099**  
**“ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y FRACCIONAMIENTO DEL SUELO”**

### PARTE I: DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA PROVINCIA DE JUJUY

**ARTÍCULO 1.- Objeto y Finalidades.** La presente Ley tiene por objeto establecer el Ordenamiento Territorial como procedimiento político-administrativo del Estado en todo el territorio provincial, entendido éste como Política de Estado para el Gobierno Provincial y el de los Municipios. Es de carácter preventivo y prospectivo a corto, mediano y largo plazo, utilizando a la planificación como instrumento básico para conciliar el proceso de desarrollo económico, social y ambiental con formas equilibradas y eficientes de ocupación territorial. Propende al desarrollo sustentable, territorialmente equilibrado y socialmente justo, a través de la regulación del uso del suelo como recurso natural, económico y social, y de la localización condicionada de las actividades antrópicas.

A los efectos de su correcta interpretación, se define el Ordenamiento Territorial como una disciplina científico - técnica, administrativa y política, orientada al desarrollo equilibrado y a la organización física del espacio; constituyéndose entonces en la expresión espacial de las políticas económicas, sociales, culturales y ecológicas de toda la sociedad, que se llevan a cabo mediante determinaciones que orientan el accionar de los agentes privados y públicos sobre el uso del suelo.-

**ARTÍCULO 2.- Rango Normativo, Principio de Orden Público.** La presente Ley es de orden público, quedando sujetas a sus prescripciones todas las personas humanas y jurídicas, privadas y públicas, estatales o no. Se funda en el cumplimiento de las normas de la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Jujuy, en los Tratados Internacionales incorporados mediante el mecanismo constitucional y demás normativas aplicables.

El Ordenamiento Territorial es una función pública indelegable, que organiza el uso del territorio de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del uso del suelo conforme al destino de éste, determinando las limitaciones impuestas al dominio en interés social. La función pública indelegable del Ordenamiento Territorial se ejerce conforme lo establezca cada jurisdicción en base a la autonomía provincial y a las autonomías municipales, en forma armónica con los regímenes especiales. Los instrumentos normativos de Ordenamiento Territorial, tanto de jurisdicción provincial como local y las determinaciones de los Planes legalmente aprobados son de carácter vinculante para las instituciones públicas, entes y servicios del Estado y los particulares.

Los instrumentos normativos contribuyen a hacer efectivas las estrategias y directrices del Ordenamiento Territorial. Se consideran instrumentos integrales a los Planes de Ordenamiento Territorial, en todas sus escalas, y específicos a aquellos que puede utilizar la Autoridad de Aplicación de planeamiento de cada jurisdicción a efectos de viabilizar el cumplimiento de los principios rectores del Plan de Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO 3.- Materia de Regulación.** A efectos de crear y regular el régimen jurídico del Ordenamiento Territorial para el desarrollo sustentable, es materia de la presente Ley establecer:

- a) Las competencias de las entidades públicas en relación al ordenamiento y desarrollo territorial. ,
- b) Los principios rectores para el ordenamiento y desarrollo territorial.
- c) El marco orgánico rector, operativo y de control del Ordenamiento Territorial, definiendo su conformación y funciones.

**ARTÍCULO 4.- Ambito de Aplicación y Alcances.** La presente Ley regula las facultades concurrentes del Ordenamiento Territorial para el desarrollo sustentable, armónico, equilibrado y responsable en todo el territorio de la Provincia de Jujuy. Constituye la expresión normativa de los lineamientos generales de Ordenamiento Territorial, urbanístico y ambiental, establecida con carácter de instrumento regulatorio, para garantizar condiciones de compatibilidad entre el desarrollo de las actividades antrópicas y el manejo sustentable del uso del suelo, sea éste urbano o rural.

Las disposiciones de la presente Ley se aplican a la propiedad privada y a las personas de derecho público, cualquiera fuere la afectación de sus bienes, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, en consonancia con el Artículo 36 de la Constitución de la Provincia de Jujuy.

**ARTÍCULO 5.- Objetivos Generales.** Son Objetivos Generales de la presente Ley:

- a) Alcanzar el desarrollo socio económico territorialmente equilibrado entre las regiones, los asentamientos poblacionales, el campo y la ciudad, y el ámbito urbano de pueblos y ciudades;
- b) Mejorar el nivel y calidad de vida de la población con la creación de las condiciones físico-espaciales que posibiliten satisfacer al menor costo económico, social y ambiental los requerimientos y necesidades de la comunidad en materia de vivienda, industria, comercio, recreación, infraestructura, equipamiento, servicios esenciales y calidad del medio ambiente;
- c) Aprovechar racionalmente el Suelo como recurso finito a través de la correcta localización de las actividades productivas y no productivas y el uso de la tierra acorde con sus características y potencialidades;
- d) Aprovechar los recursos naturales, proteger y rehabilitar el medio ambiente para el logro de un desarrollo sustentable y prevenir los desastres naturales y tecnológicos;
- e) Preservar el suelo priorizando el uso social, en consonancia con el Artículo 36 de la Constitución de la Provincia de Jujuy;
- f) Preservar las áreas y sitios de interés natural, paisajístico, cultural o turístico, a los fines del uso racional y educativo de los mismos, implantando los mecanismos legales, administrativos y económicos-financieros que doten al gobierno provincial de los medios que posibiliten la eliminación de los excesos especulativos, a fin de asegurar que el proceso de ordenamiento y renovación urbana se lleve a cabo salvaguardando los intereses de la comunidad;
- g) Propiciar y estimular la generación de una clara conciencia comunitaria sobre la necesidad vital de la preservación y recuperación de los valores ambientales y elevar la disciplina en el cumplimiento de los documentos normativos;

- h) Preservar la seguridad de las personas de amenazas naturales, antrópicas y tecnológicas con especial cuidado en el impacto geomorfológico e hidrológico de los emprendimientos urbanísticos;
- i) Lograr la coordinación interinstitucional, transdisciplinaria y permanente, que incluya los medios de consulta, participación y control ciudadano para la elaboración e implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial en sus diferentes escalas;
- j) Impulsar y promover los procesos de integración y coordinación entre la Provincia y los Municipios para lograr políticas consensuadas de desarrollo territorial, garantizando la participación ciudadana y de las organizaciones intermedias, mediante mecanismos claros y transparentes de información pública y respeto por el derecho de iniciativa, propiciando la solución concertada de conflictos y deferencias;
- k) Establecer los principios, normas y procedimientos que hagan obligatorio el Ordenamiento Territorial a partir de los conceptos, principios y objetivos prescritos en esta Ley.

#### **ARTÍCULO 6.- Principios, Disposiciones y Normas Asociadas.**

##### a) Principios Generales

- 1) Equidad del desarrollo territorial: Creación de condiciones de equidad en el desarrollo territorial, lo cual implica respetar el derecho de todos los habitantes a una calidad de vida digna, garantizando la accesibilidad a los equipamientos, servicios públicos y servicios ambientales necesarios para alcanzar un hábitat adecuado;
- 2) Sustentabilidad: Realización del desarrollo económico y social y el uso de los recursos naturales y del ecosistema para actividades productivas, a través de un manejo apropiado que permita satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras;
- 3) Conciliación del desarrollo social, ambiental y económico: De la actividad económica, la equidad social y la utilización racional de los recursos naturales, con objetivos de desarrollo integral del territorio, promoviendo una equilibrada distribución espacial de los usos y actividades, del sistema de asentamientos humanos, así como el máximo aprovechamiento de las infraestructuras y servicios y la prevención de los riesgos;
- 4) Integración territorial: Consolidar un territorio que integre funcional, ambiental, económica, social, política y culturalmente el área urbana y rural, en correspondencia con las bases de ordenamiento, zonificación y definición de los sistemas estructurantes del Ordenamiento Territorial;
- 5) Desarrollo Humano Sustentable: Alcanzar un equilibrio entre los logros de conservación ambiental, crecimiento económico productivo, bienestar y equidad social, que permita la transición hacia un modelo de gestión sustentable y participativa;
- 6) El suelo como recurso natural: El suelo es, además de un recurso económico y social, un recurso natural no renovable y escaso, por lo que las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación y transformación del mismo, tienen como fin su utilización conforme al principio de prevalencia del interés general sobre el particular;
- 7) Respeto por la Identidad y las Culturas: Garantizar las condiciones democráticas a todos los pobladores y comunidades, para el ejercicio de sus derechos y de sus expresiones culturales, como así también a su patrimonio cultural, en perspectiva con la interculturalidad;
- 8) Competitividad Sistémica Sustentable: Propiciar el desarrollo de las cadenas productivas y de valor a nivel territorial, mejorar la productividad de las producciones locales en los mercados nacionales y globales, garantizando la sustentabilidad ambiental, la equidad social y la gobernabilidad institucional;
- 9) La ciudad como construcción colectiva: La ciudad es un espacio de construcción social derivado del esfuerzo colectivo, hecho que responsabiliza al Estado a distribuir equitativamente los costos y beneficios del proceso de urbanización entre los actores públicos y privados;
- 10) Promoción del arraigo: Garantizar a los habitantes de las áreas rurales las capacidades y oportunidades que ofrece la pertenencia a un territorio, impulsando políticas que promuevan el arraigo.

##### b) Principios Institucionales

- 1) Respeto por las autonomías: Respeto por las decisiones autónomas derivadas de las competencias provinciales y municipales, según su propio régimen;
- 2) Articulación institucional: Coordinación, cooperación y complementación -sin perjuicio de las competencias atribuidas a cada una-, entre las entidades públicas que intervienen en los procesos de ordenamiento del territorio y fomento de la concertación entre el sector público, el privado y el social, y la promoción de la articulación regional de las instituciones locales;
- 3) Interjurisdiccionalidad: A los efectos del Ordenamiento Territorial, procede la acción concertada del Estado Provincial con Municipios y/o Microrregiones constituidas, cuando los fenómenos objeto de Ordenamiento Territorial y el desarrollo urbano trasciendan las jurisdicciones municipales, sea como consecuencia de sus impactos o bien porque impliquen una interconexión de redes y/o sistemas, o constituyan fenómenos metropolitanos;
- 4) Garantizar la participación ciudadana: Garantizar la participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y revisión del Ordenamiento Territorial.

##### c) Principios Normativos

- 1) Planificación Estratégica: Fundamentación del Ordenamiento Territorial en todas las jurisdicciones en que se divide el territorio



- provincial, a través de un proceso interactivo, del cual resulte una visión de futuro que establezca lineamientos para el desarrollo sustentable del territorio involucrado;
- 2) Coherencia de los procesos de Planificación: Coherencia, articulación y armonización de los planes nacionales, regionales y locales, con las normas de aplicación específicas y con metodologías de gestión integral del riesgo;
  - 3) Cooperación técnica y financiera: Complementación, cooperación, asistencia técnica, financiera y/o aplicación de incentivos entre diferentes organismos y jurisdicciones, para el fortalecimiento de la planificación;
  - 4) Actualización y revisión del planeamiento: Actualización de la producción de la información para la planificación y periodicidad en la revisión de las determinaciones de los Planes;
  - 5) Recuperación pública de mayores valores inmobiliarios: Recuperación de los mayores valores inmobiliarios producidos en el proceso de desarrollo territorial y generados como consecuencia de la inversión pública, las directrices de planificación, las determinaciones del ordenamiento del territorio y los generados por toda acción externa al propietario, esto es, de la sociedad en su conjunto;
  - 6) Accesibilidad y movilidad universal: Provisión de condiciones de movilidad sustentable que garanticen el acceso de todas las personas a los bienes y servicios necesarios para un hábitat adecuado.

## TÍTULO II: DE LOS INSTRUMENTOS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**ARTÍCULO 7.-** Son instrumentos del Ordenamiento Territorial las siguientes normas tanto de planificación y ejecución, como de información y control:

- a) Los Planes Estratégicos y de Ordenamiento Territorial.
  1. El Plan Estratégico Provincial.
  2. El Plan Estratégico Territorial de la Provincia de Jujuy.
  3. El Plan de Ordenamiento Territorial Provincial.
  4. Los Planes de Ordenamiento Territorial Municipales.
  5. Los Planes de Ordenamiento Territorial de Áreas Especiales.
  6. Los Planes Sectoriales o Intersectoriales.

b) Catastro Multifinalitario.

c) La Infraestructura de Datos Espaciales de Jujuy (IDEJ).

**ARTÍCULO 8.- De los Planes Estratégicos.** El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy, creado por Ley N° 5884/15, elaborará y revisará, con una periodicidad máxima de seis (6) años, el Plan Estratégico Provincial a los efectos de coordinar la aplicación de los diferentes planes sectoriales, planes ambientales y los Planes de Ordenamiento Territorial provincial y municipales, bajo una estrategia integradora.

El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, elaborará y revisará, con una periodicidad máxima de seis (6) años, el Plan Estratégico Territorial Provincial.

El Plan Estratégico Provincial será elaborado teniendo en cuenta los avances del Plan Estratégico Territorial de la Provincia de Jujuy, y todos los mecanismos que aseguren una amplia participación social y tendrá como coordinador al Poder Ejecutivo asistido por el Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy.

El Poder Ejecutivo Provincial definirá en la reglamentación de la presente Ley la modalidad de la coordinación, convocatoria y elaboración de los documentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.- De los Planes de Ordenamiento Territorial.**

a) Definición:

Los Planes de Ordenamiento Territorial están configurados por el conjunto de objetivos, estrategias, directrices, metas, programas, actuaciones, normas e instrumentos específicos adoptados para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. Constituyen el instrumento integral para ejercer la función pública indelegable del Ordenamiento Territorial. Su ejecución, programación y sus determinaciones, son competencia de las jurisdicciones provinciales y locales, en orden a lo establecido en la presente Ley.

b) Estructura:

- 1.- Planes Estratégicos y de Ordenamiento Territorial: Éstos comprenden el Plan Estratégico Provincial, el Plan Estratégico Territorial de la Provincia de Jujuy; Plan de Ordenamiento Territorial Provincial y los Planes de Ordenamiento Territorial Municipales; los Planes de Ordenamiento Territorial de Áreas Especiales y los Planes Sectoriales o Intersectoriales. Contienen estrategias que orientan su ejecución y objetivos para alcanzar el modelo territorial deseado.
- 2.- Programas: Se trata de instrumentos rectores, derivados de la planificación institucional, conformados por un conjunto de proyectos formulados para alcanzar determinados objetivos, establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial.
- 3.- Proyectos: Conjunto de obras o actividades destinadas a alcanzar el cumplimiento de objetivos y metas definidas por un programa, tendientes a la obtención de resultados concretos de acuerdo al ámbito de competencia y responsabilidad de cada unidad, que pueden planificarse, analizarse y ejecutarse administrativamente en forma específica.
- 4.- Estudios de Detalle: Se formulan cuando sea necesario especificar, completar, precisar o ajustar determinaciones de los Planes generales o parciales para facilitar la gestión del proceso inversionista y el control de su ejecución; en ningún caso podrán modificar determinaciones básicas del Plan General o Parcial.
- 5.- Estudios de Localización: Son un complemento para los estudios técnico-económicos de la inversión, están orientados a definir condicionales de ubicación en el territorio o el área en el que se macro-localiza o micro-localiza una inversión analizando alternativas según corresponda.

c) Obligatoriedad:

La Provincia y los Municipios, atendiendo a la división de competencias establecida por la Constitución de la Provincia de Jujuy, realizarán sus respectivos Planes de Ordenamiento Territorial a fin de establecer el marco de referencia para la ejecución de acciones de adecuación del territorio que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6 de la presente Ley. Lo anterior no obsta la realización de otros Planes complementarios que resultaren de la

concertación interjurisdiccional, con el objeto de dar respuesta a problemáticas regionales o microrregionales, tales como las de las áreas metropolitanas.

**ARTÍCULO 10.- Criterios para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial.** Se adoptarán criterios uniformes en la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial, proponiendo a través de una reglamentación específica la utilización de un lenguaje común, en lo atinente a caracterización del suelo, definiciones de áreas, sub-áreas, tipos de uso, coeficientes, indicadores, cartografía, y todo otro elemento que coadyuve a homogeneizar la información y su tratamiento respectivo. Se deberá confeccionar, a su vez, un glosario de términos técnicos que faciliten la interpretación uniforme.

Además se deberá tener en cuenta los siguientes criterios de trabajo establecidos de acuerdo a las distintas escalas territoriales:

- a) Contener propósitos claros y consensuados con la comunidad;
- b) Integralidad en el enfoque;
- c) Especificidad en los objetivos, acciones y herramientas pertinentes;
- d) Visión estratégica para actuar en el corto, mediano y largo plazo;
- e) Equidad en los resultados;
- f) Flexibilidad y carácter preventivo y prospectivo.

Deberán realizarse en un contexto de coordinación administrativa e institucional y descentralización municipal para lograr la articulación y eficiencia en la asignación de recursos en los presupuestos mínimos de protección ambiental, respetando la capacidad de acogida o aptitud del territorio para el asentamiento humano y el desarrollo de las actividades económicas.

**ARTÍCULO 11.- Del Diagnóstico.** A fines de la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, será el responsable de elaborar y actualizar con una periodicidad máxima de cuatro (4) años, el diagnóstico provincial y los municipios el diagnóstico de cada territorio jurisdiccional, sin perjuicio de futuros diagnósticos a nivel regional, sobre la base de información sistematizada, actualizable y accesible del territorio provincial y municipal.

La información y los recursos necesarios para la elaboración de los diagnósticos y planes en el ámbito municipal deberán ser aportados por la Autoridad de Aplicación a los Municipios que lo soliciten.

Los diagnósticos deberán elaborarse teniendo en cuenta los grandes subsistemas, sus interrelaciones y las situaciones tendenciales esperadas:

- a) Físico - natural: La ocupación del suelo y las cuencas hidrográficas, aptitud y factibilidad de uso, limitaciones ambientales, amenazas, peligrosidad, vulnerabilidad y riesgos; el aire, la flora, la fauna, el relieve, los aspectos geológicos, hidrológicos y geotécnicos, como componentes del medio natural;
- b) Actividades y agentes: Características de la producción, compatibilidades y diversificación, usos de los terrenos, sistemas de producción, identificación de agentes o actores. Servicios ambientales de las actividades;
- c) Valores: Características culturales, paisajes, historia, identidad, costumbres, diversidad cultural, comportamientos, régimen legal y condicionante, instituciones públicas y privadas con injerencia en el nivel;
- d) Espacios adaptados: Disponibilidad y existencia de infraestructura, equipamientos y servicios, asentamientos poblacionales, concentrados y dispersos en interacción, calidad ambiental y de vida, estructura agraria, red de riego;
- e) Sistema legal y administrativo para la gestión: Contexto legal que acompaña la organización del territorio y la estructura de administración destinada a su gestión.

**ARTÍCULO 12.- Procedimientos para la elaboración de los Planes.** El Poder Ejecutivo Provincial y los Municipios establecerán cada uno en su ámbito, el reglamento que define el procedimiento para la elaboración y aprobación. La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda o el organismo que lo reemplace, elaborará y propondrá al Poder Ejecutivo Provincial el procedimiento para la elaboración y aprobación de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Las etapas esenciales del Plan serán:

1. El diagnóstico;
2. El modelo territorial;
3. Los escenarios alternativos;
4. La identificación de acciones;
5. El proyecto de plan o programa;
6. Los informes sectoriales a las reparticiones u organismos competentes;
7. La Evaluación Ambiental Estratégica;
8. La información y participación pública;
9. Aprobación del Plan o Programa.

**ARTÍCULO 13.- Normas de aprobación de los Planes.** Se considerarán válidos los siguientes Planes de Ordenamiento Territorial que sean aprobados mediante:

Ley: El Plan de Ordenamiento Provincial y aquellos que incluyan convenios con la Nación o surjan de acuerdos interprovinciales o internacionales y sus modificaciones serán aprobados por Ley, previa convocatoria a Audiencia Pública.

Ordenanza municipal: Los planes de Ordenamiento Territorial Municipales y sus modificaciones serán aprobados por Ordenanza, previa convocatoria a Audiencia Pública.

Los programas interjurisdiccionales e intermunicipales deberán ser aprobados por los respectivos Concejos Deliberantes, previa convocatoria a Audiencia Pública.

**ARTÍCULO 14.- Plazos de elaboración de los Planes.** El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy (creado por Ley N° 5884/15) deberá elaborar dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Plan Estratégico Provincial teniendo en cuenta los avances del Plan Estratégico Territorial de la Provincia de Jujuy. Éste deberá ser remitido a la Legislatura de Jujuy para su conocimiento.

El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda o el organismo que lo reemplace, deberá elaborar dentro de un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la remisión a la Legislatura del Plan Estratégico Provincial, el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial. Éste deberá ser elevado a la Legislatura para su aprobación.

En cada Departamento el Ejecutivo Municipal deberá elaborar, dentro de un plazo de doce (12) meses contados a partir de la aprobación del Plan Provincial Territorial, su Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que deberá ser enviado al Concejo Deliberante respectivo para su aprobación.

**ARTÍCULO 15.- Plan Estratégico Territorial de la Provincia de Jujuy.** El Plan Estratégico Territorial de la Provincia de Jujuy es el producto de un proceso de construcción coordinado por el Estado Provincial, mediante la formación de consensos con las jurisdicciones municipales, que define los lineamientos generales para el logro de un territorio provincial equilibrado, sustentable y socialmente justo. Dichos lineamientos representan el modelo de

territorio provincial al que aspiran el conjunto de las jurisdicciones que lo componen, expresando las relaciones entre el medio biofísico, población, actividades económicas y flujos de bienes y personas entre las distintas regiones del país.

**ARTÍCULO 16.- Catastro Multifinalitario.** El Catastro Multifinalitario es un modelo institucional a desarrollar con el fin de relevar posesiones, delimitar la propiedad privada, ejercer fiscalidad sobre ella e integrar acciones relacionadas con el desarrollo del medio ambiente y del ser humano.

El Catastro Multifinalitario es una entidad que desarrolla amplias funciones en seis (6) ramas del servicio público: acervo fiscal, físico, jurídico e histórico, educación y evaluación continua, y desarrollo de políticas públicas.

- Fiscal: Tabulación, valuación y cobro de impuestos; expedición y cobro de multas.
- Físico: Diseño, digitalización y actualización de representaciones cartográficas; deslinde de predios; conciliación, cruce y depuración de padrones; delimitación de los bienes nacionales; localización y levantamiento de predios; clasificación estadística de los levantamientos geográficos.
- Jurídico: La publicación de la cosa objeto de derecho; expedición de fichas parcelarias; regularización de la tenencia de la tierra; garantizar los principios de publicidad, legalidad y seguridad jurídica; regularización de asentamientos urbanos; registros de compra-venta.
- Histórico: Elaborar y custodiar los expedientes relativos a la propiedad; brindar información catastral a la ciudadanía; creación de una unidad de información especializada.
- Educativo: Capacitación formal y continua para profesionales en el ramo catastral; brindar apoyo a los programas de estudio, docencia, investigación y difusión relacionados con la información catastral; producción y venta del material cartográfico.
- Políticas públicas: Apoyo técnico para planeación de obras de desarrollo urbano; instalación de servicios públicos -agua potable y alcantarillado, aseo y alumbrado público, delimitación de áreas verdes-; planeación urbanística para el desarrollo socioeconómico de los asentamientos; apoyo en el aprovechamiento de la tierra y el desarrollo de alternativas de cultivo, brindar elementos para elaborar programas de apoyo a la vivienda.

**ARTÍCULO 17.- Infraestructura de Datos Espaciales de Jujuy.** Infraestructura de Datos Espaciales de Jujuy, es un conjunto articulado de tecnologías, cuya política principal es asegurar la cooperación entre diferentes instituciones para garantizar el acceso a la información geoespacial.

Infraestructura de Datos Espaciales de Jujuy, en coordinación con distintos organismos, tiene entre sus objetivos, coordinar, procesar, organizar y difundir toda la información geográfica necesaria para el conocimiento del territorio y su dinámica, para la elaboración, ejecución, seguimiento y control de los Planes Estratégicos y Planes de Ordenamiento Territorial y para publicar la información referente a todas sus actuaciones, todo ello según el catálogo de objetos geográficos de la Provincia de Jujuy.

### TÍTULO III

#### DE LOS USOS DE SUELO, CLASIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL TERRITORIO

**ARTÍCULO 18.- Clasificación del Suelo, Territorios y Ejidos Urbanos Municipales.** Se considera Territorio Municipal al espacio físico bajo jurisdicción de los Municipios y Comisiones Municipales que constituyen el Territorio de la Provincia de Jujuy, englobando a todas las actividades directa o indirectamente vinculadas al mismo.

Se considera Ejido Urbano el espacio físico urbanizado de cada Territorio Municipal en el cual el Municipio tiene acción directa.

La Clasificación del Suelo define las distintas categorías de espacios dentro de los Territorios Municipales, en términos de los niveles de usos urbanos, de transición y rurales.

- a) **Áreas Urbanas:** Las Áreas Urbanas de cada Territorio Municipal son aquellas que se encuentran afectadas a usos urbanos consolidados o en vías de consolidación. Las Áreas Urbanas se encuentran delimitadas por la línea demarcadora del Ejido Urbano, de acuerdo al Plano de Clasificación de Usos del Suelo y comprenden las siguientes categorías de espacios:
  - 1) **Áreas Urbanas Consolidadas:** Son aquellas que se encuentran afectadas a usos urbanos y delimitadas por la línea demarcatoria del perímetro del Ejido;
  - 2) **Áreas Urbanas de Ocupación Prioritaria:** Son aquellos vacíos urbanos situados dentro del Área Urbana Consolidada que cuentan con infraestructura y servicios instalados, por lo cual la normativa y gestión urbanística estimulará su prioritaria ocupación.
  - 3) **Áreas Urbanas de Densificación Prioritaria:** Son aquellas áreas urbanas que tienen las características y condiciones necesarias para aumentar su densidad, asignándoseles nuevos indicadores urbanos.
- b) **Áreas de Transición:** Se definen como Áreas de Transición aquellos sectores de borde que se consideran aptos para la expansión urbana, en razón a sus condiciones de accesibilidad vial, proximidad física a las Áreas Urbanas, disponibilidad o proximidad de redes de infraestructura básica, y contribución al cumplimiento de objetivos estratégicos de estructuración territorial y urbana.
- c) **Áreas Rurales:** Se consideran Áreas Rurales aquellos sectores del Territorio Municipal no incluidos en las categorías Áreas Urbanas y Áreas de Transición, que se encuentran en estado natural o afectado a usos agrícolas, agropecuarios, habitacionales rurales o sub-urbanos, u otros.

**ARTÍCULO 19.- Zonificación del Territorio.** Los códigos y normas reglamentarias municipales identificarán en las áreas urbanas y de transición, las zonas básicas que se designarán con las siguientes calificaciones y/o las que surjan de los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial Municipales aprobados por los Municipios:

- a) **Zona Residencial:** La destinada a asentamientos humanos intensivos con predominio de uso residencial permanente y usos compatibles con el mismo.
- b) **Zona Residencial Extensiva:** La destinada a asentamientos no intensivos en áreas de transición, de usos relacionados con la residencia permanente o no permanente.
- c) **Zona Comercial:** La destinada a la localización predominante de usos relativos a prestaciones comerciales.
- d) **Zona Industrial:** La destinada a la localización predominante de industrias y usos compatibles. Al decidir su localización se tendrá particularmente en cuenta sus efectos sobre el medio ambiente, en especial con respecto a industrias nocivas y peligrosas, sus conexiones con la red vial principal, provisión de energía eléctrica, desagües industriales y cursos de agua. Deberá estar separada de las demás zonas mediante adecuadas superficies de amortiguación ambiental.

- e) **Zona de Esparcimiento, Espacios Verdes y/o Libres:** La destinada a usos públicos cuya función principal sea servir a la recreación de la comunidad y contribuir a la depuración del medio ambiente.
- f) **Zona Institucional, Equipamiento y de Servicios:** La destinada a predios, a utilizarse para edificios públicos e instalaciones de infraestructura necesarias para brindar servicios públicos, complementarios y de comunicaciones.
- g) **Zonas Especiales Protegidas:** Zonas con características particulares que implican un resguardo y requieren de normativas que tiendan a su protección, potenciación, reparación y/o corrección. Incluye áreas de Reservas Naturales, Parques Naturales, Sectores de Interés Patrimonial, Paisajes Urbanos y Naturales, Barrancas, Corredores Biológicos y Bosques Protectores.

**ARTÍCULO 20.- Ejidos Urbanos Municipales.** El Ejido Urbano Municipal conforme a las zonificaciones previstas en el Artículo 18 de esta Ley, se determinará de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial Municipal correspondiente, y deberá registrarse en la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda o el organismo que lo reemplace, definida como organismo de aplicación.

El Ejido Urbano Municipal concordará con la superficie territorial clasificada como Área Urbana y Área de Transición.

Los Municipios establecerán los límites del Ejido Urbano Municipal en los plazos y formas que fije el Poder Ejecutivo Provincial a través de su organismo de aplicación, pudiendo requerir al mismo la asistencia técnica necesaria a esos fines.

De no existir Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, y hasta la aprobación del mismo, dichas facultades serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo de aplicación.

## PARTE II: USO Y FRACCIONAMIENTO DE SUELO

### TÍTULO I:

#### DEL RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO DE SUELO URBANO

**ARTÍCULO 21.- Definiciones.** Definase como Fraccionamiento de Suelo Urbano a toda división en partes de una superficie determinada, mediante su configuración en bloques o manzanas y/o en lotes o parcelas, rodeadas de vías de circulación y espacios de uso público y/o común.

Denomínase manzana a toda superficie rodeada de calles o pasajes vehiculares o peatonales.

Denomínase lote o parcela a toda superficie configurada por una poligonal cerrada, con límites jurídicos determinados o determinables, y que cuenta con acceso a vía de circulación.

**ARTÍCULO 22.-** La Dirección Provincial de Inmuebles o el organismo que lo reemplace será la Autoridad de Aplicación de la Parte II de la presente Ley, con las competencias que surjan de la misma y de las normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 23.-** En todo Fraccionamiento de Suelo Urbano las normas municipales en vigencia no podrán establecer medidas inferiores a las que con carácter general se establecen en la presente Ley.

**ARTÍCULO 24.-** En todo plano de mensura presentado para revisión y aprobación del organismo competente deberá efectuarse un balance de superficie indicando la que correspondiere por título y la encontrada por mensura, y si se ha producido déficit, exceso o sobrante.

El sobrante no podrá superar el siete coma cinco por ciento (7,5%) de la superficie mensurada: en caso de superarse ese porcentaje, deberá procederse a la formación de título.

**ARTÍCULO 25.- Servicios esenciales.** Las áreas, zonas o fraccionamientos que originen la creación, ampliación o reestructuración de núcleos urbanos y zonas de usos específicos, podrán habilitarse total o parcialmente después que se haya completado la instalación de los servicios esenciales fijados para el caso.

Se consideran servicios esenciales:

- a) **Zona Residencial, Residencial Extensiva, Comercial, Institucional y de Equipamiento:** agua potable corriente, red energía eléctrica domiciliar, alumbrado público, cordón cuneta, tratamiento de estabilización o mejorado de vías; desagües pluviales, de corresponder, redes cloacales con nexo a redes troncales.
- b) **Zona Industrial:** ídem que en el apartado a), más sistema interno de tratamientos de efluentes industriales aprobado por el organismo provincial competente en la materia, de corresponder.

**ARTÍCULO 26.- Equipamiento Comunitario.** Entiéndase por equipamiento comunitario a las edificaciones e instalaciones destinadas a satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de salud, seguridad pública, educación, administración pública, transporte, comunicaciones y recreación. En cada caso la Autoridad de Aplicación y el Municipio, de acuerdo a su competencia, fijarán para cada loteo los requerimientos mínimos que estarán en relación con la dimensión y funciones del área o zona de que se trate dentro de los porcentajes fijados en esta Ley.

**ARTÍCULO 27.- Loteo. Definición.** Entiéndase por Loteo a todo Fraccionamiento de Suelo Urbano que contempla la apertura de vías de circulación pública y la definición de espacios de uso público y espacio verde, cuya donación e incorporación al uso y dominio público es obligatoria.

**ARTÍCULO 28.- Vías Públicas. Clasificación.** Caracterización. A los fines de la presente Ley el trazado de las vías públicas de acuerdo a la vinculación entre las mismas y a la transferencia de tránsito, se clasificará en las siguientes categorías:

1. **Vías Peatonales:** Se entienden como tales a las que relacionan, por escalinatas, pasajes o senderos, con prioridad para uso peatonal, debiendo posibilitar el acceso eventual de servicios de emergencias.
  - a. **Función:** Su función principal es proveer acceso peatonal, conectando sectores a distintas alturas y/o dando entrada a través de ellas a propiedades colindantes.
  - b. **Características:** Las vías peatonales se constituirán con materiales aptos para uso peatonal respetando las condiciones arquitectónicas del lugar de emplazamiento. Su ancho mínimo será de cuatro metros (4m). En su recorrido deberán preverse espacios destinados a descansos, miradores y esparcimiento, con dotación de mobiliario urbano, en correspondencia con las visuales del paisaje circundante. Deberá preverse, si las condiciones físicas lo permiten, que sean accesibles a personas con distinto tipo de discapacidad. Se deberán indicar desniveles o zonas de riesgo con cambio de textura y color en el solado.
2. **Vías Locales/calles:** Se entiende como tales a las vías de servicios a las áreas residenciales con bajo régimen de velocidad automotor.
  - a. **Función:** Posibilitar el normal acceso a las viviendas.

- b. Características: Baja densidad de tránsito.
- c. Ciclovías: Se entiende como tales a un área de calzada o calle destinada a la circulación de bicicletas, las que deben estar apropiadamente señalizadas y demarcadas para este propósito.
- 3. Vías Colectoras: Se entiende como tales a las que reciben el tránsito de las vías locales para transferirlas a las vías principales o arteriales.
- 4. Función: Tránsito preferencial del transporte público y privado de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.
  - a. Características: Carácter secundario, acceso a propiedades, con equipamientos y servicios que se encuentran sobre las mismas.
  - b. Vías Arteriales/Avenidas: Destinadas a recoger el tránsito de las vías colectoras y locales para encauzarlo en trayectos mayores.
- 5. Función: Proveer condiciones de circulación rápida.
- 6. Vías Expresas: Se encuentran destinadas al tránsito expreso, con grandes longitudes de viaje.
  - a. Función: Recorridos de grandes distancias, vinculando los principales centros del área metropolitana.
- 7. Avenidas de Enlace: Proveen el acceso a la ciudad desde el sistema vial regional.
  - a. Función: Conectar el sistema vial regional con los centros de transporte y de transferencia de cargas, o el área central, con el mínimo de interferencia al sistema de transporte interno.
- 8. Avenidas Ribereñas: Reciben el tránsito de vías perpendiculares a los cursos fluviales dentro de los Ejidros Municipales.
  - a. Función: Sistematizar y facilitar el tránsito en paralelo a los cursos fluviales que atraviesan Áreas Urbanas.

Por su interconexión y su función, las Vías Colectoras, Vías Arteriales, Vías Expresas, Avenidas de Enlace y Avenidas Ribereñas constituyen la Red Vial Principal y deben ser de forma tal que el tránsito sea lo más expeditivo posible y libre de toda clase de obstáculos de manera tal que ante el caso de siniestros constituyan vías rápidas de ingreso de fuerzas de seguridad, equipos de emergencia, bomberos, etc. y se constituyan en vías de escape. Por su parte las Vías Locales constituyen la Red Vial Secundaria.

**ARTÍCULO 29.- Vías Públicas.** Disposiciones Generales. A los fines de la presente Ley el trazado de las vías públicas debe respetar las siguientes disposiciones generales:

- a) En todos los casos deberá existir continuidad con las vías existentes o las previstas, manteniendo la continuidad de la trama urbana.
- b) Las calles internas de todo loteo deberán tener un ancho mínimo de dieciséis metros (16m) en Vías Principales, y trece metros (13m) en Vías Secundarias.
- c) El ancho de las Vías Arteriales/Avenidas no será inferior a veinticinco metros (25m) contados entre líneas de cierre.
- d) Por cada ocho (8) calles deberá trazarse una Vía Arterial/Avenida como mínimo, sin perjuicio de las que establezcan los planes generales o parciales.
- e) Las Vías Públicas laterales a las vías del ferrocarril, deberán ser Vías Arteriales/Avenidas.
- f) Si el loteo lindara con caminos vecinales, deberá trazarse una calle lateral a la ruta de ancho no inferior a diez metros (10m).
- g) Si el loteo lindara con Rutas Nacionales y/o Rutas Provinciales, deberá respetar y ajustarse a la normativa vigente en cada caso, con autorización de los organismos de aplicación correspondientes.
- h) Si el loteo lindara con autopistas sin calle colectoras propia, la calle lateral deberá tener dieciséis metros (16m) de ancho mínimo.
- i) Cuando no existiera loteo colindante, las calles perimetrales deberán tener un ancho mínimo de diez metros (10m).
- j) Cuando existiera loteo colindante, se deberán completar las calles perimetrales hasta un ancho mínimo de veinte metros (20m).
- k) En todo fraccionamiento deberá preverse, en aquellas esquinas cuyos ángulos fuesen inferiores a ciento treinta y cinco grados sexagesimales (135°), ochavas cuyas longitudes no serán inferiores a cuatro metros (4m) para los encuentros de calles y pasajes y de seis metros (6m) para los encuentros de avenidas con cualquier otra vía de circulación. La ochava formará parte de la vía de circulación, por lo que la superficie del triángulo que la misma determine, no se incluirá en el lote del que se disgregue.
- l) Los accesos a Rutas Nacionales o Provinciales de las vías contempladas por el Artículo 28 de la presente Ley, deberán ser trazados de conformidad con las disposiciones legales en materia vial vigente en la respectiva jurisdicción. A cuyo fin, los organismos de aplicación correspondientes deberán expedirse sobre la adecuación de dichos accesos a la normativa vigente en la etapa de aprobación del proyecto prevista en el Artículo 64 de la presente Ley.
- ll) Cuando el loteo lindara con Rutas Nacionales o Provinciales, deberá implementarse el trazado de una Vía Colectora lateral a dicha ruta, de acuerdo a la normativa prevista por la jurisdicción correspondiente.

**ARTÍCULO 30.- Loteos.** Dimensiones mínimas de Manzanas y Parcelas. Las dimensiones de manzanas y parcelas pertenecientes a loteos en Áreas Urbanas y Áreas de Transición no podrán ser inferiores a las siguientes:

- 1-Manzanas rodeadas de calles:
  - a-Lado mínimo sobre red vial secundaria en zonas residenciales y comerciales: cuarenta metros (40m);
  - b- Lado mínimo sobre red vial secundaria en zonas residenciales extensivas: sesenta metros (60m);
  - c- Lado mínimo sobre red vial principal: cien metros (100m);
  - d- El lado mayor no superará tres (3) veces el lado menor de la manzana y hasta un máximo de doscientos metros (200m);
  - e-En caso de localidades con accidentes topográficos singulares se podrán definir pautas especiales en los planes de ordenamiento territorial municipal.
- 2-Parcelas:

	Fronte Mínimo	Superficie Mínima
1.- En Zonas Residenciales y Comerciales	10 m	200 m <sup>2</sup>
2.- En Zonas Residenciales Extensivas	15 m	450 m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO 31.- Donación de Espacios al Dominio Público. Denominación Catastral.** En todo loteo los propietarios de las tierras deberán donar al dominio provincial o municipal, según corresponda, para su uso común, la superficie destinada a espacios circulatorios, espacios verdes y a reservas para la localización de equipamientos comunitarios de uso público. La

superficie destinada a espacios circulatorios, ingresarán al momento de aprobación de los planos de fraccionamiento al dominio público provincial ejerciendo sobre ellos las Municipalidades el Poder de Policía. La magnitud mínima de los espacios a donar al dominio público deberá reunir condiciones de aptitud para los usos previstos procurando conformar un solo bloque. No se computarán dentro de las superficies mínimas los remanentes que surjan como consecuencia del diseño parcelario y/o accidentes topográficos.

Las donaciones de las mencionadas superficies al dominio público municipal o provincial, se acreditarán por las constancias administrativas, conforme lo previsto en el Artículo 1553 del Código Civil y Comercial.

La donación de espacios al dominio público se aprobará de acuerdo a los valores mínimos fijados a continuación:

- a) Para espacios verdes: En nuevos centros de población el seis por ciento (6%), y en ampliaciones de áreas urbanas el cuatro por ciento (4%). Deberá preverse por lo menos una plaza cada treinta (30) manzanas. El uno por ciento (1%) podrá ser destinado a edificio público municipal, previa factibilidad ambiental.
- b) Para equipamiento comunitario: En nuevos centros de población el cuatro por ciento (4%) y en ampliaciones de áreas urbanas el tres por ciento (3%).
- c) Los porcentajes antes indicados serán donados sobre la superficie total del fraccionamiento cualquiera sea la superficie a fraccionar, a excepción de predios cuya superficie sea menor a dos hectáreas (2ha), en cuyo caso se podrá unificar el destino de las donaciones para espacios verdes y equipamiento comunitario, respetando los porcentajes totales de los incisos a) o b).

**ARTÍCULO 32.-** Para loteos que limiten con cursos o espejos de agua permanente natural, los propietarios limítrofes están obligados a dejar una avenida arbolada de un ancho de veinticinco metros (25m) a contar de la línea de ribera, determinada por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos.-

**ARTÍCULO 33.- Excepciones.** En la región de la Quebrada de Humahuaca declarada Patrimonio Histórico Cultural y Paisajístico de la Humanidad, deberá respetarse la estructura territorial y las características urbanísticas y edilicias que posibilitaron tal denominación.-

**ARTÍCULO 34.-** El organismo de aplicación podrá rechazar por resolución fundada los espacios cedidos al dominio público a los efectos indicados en los artículos precedentes, cuando por razones topográficas o de cualquier índole los mismos resultaren inconvenientes para los fines a los que están destinados.-

**ARTÍCULO 35.- Fraccionamientos, Loteos y Urbanizaciones Estatales.** Todo Fraccionamiento, Loteo y/o Urbanización generada por el Estado Provincial o Municipal deberá respetar todo lo establecido por la presente Ley y por las normativas municipales en vigencia sin excepción, prestando especial atención a:

- a) El uso de suelo definido para cada zona.
- b) Las características edilicias predominantes en cada zona.
- c) La continuidad de las vías de circulación y las donaciones de espacios al dominio público, conforme a lo establecido en la presente Ley.
- d) Los requisitos de Servicios Esenciales e Infraestructura previstos en el Artículo 25 de la presente Ley.
- e) Los requisitos de Vías Colectoras y accesos a Rutas Nacionales o Provinciales previstos por los incisos I) y II) del Artículo 29 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 36.-** Las parcelas destinadas a programas estatales, sea de viviendas o loteos con servicios básicos, podrán tener como dimensiones mínimas ocho (8) metros de frente por veinte (20) metros de fondo, pudiendo modificarse dichas medidas atendiendo a las características físicas y topográficas del terreno; las manzanas podrán resultar de una disposición racional de las redes de servicios esenciales.-

## TÍTULO II CONJUNTOS INMOBILIARIOS

### CAPÍTULO I: Definición. Marco Legal. Disposiciones Generales.

**ARTÍCULO 37.- Definición - Marco Legal.** Defínense como Conjuntos Inmobiliarios a las urbanizaciones cuyas características han sido establecidas en el Libro IV -Derechos Reales-Título VI- Capítulo I del Código Civil y Comercial, Ley N° 26.994.-

**ARTÍCULO 38.-** Los Conjuntos Inmobiliarios que por escala y volumen de inversión constituyan un emprendimiento a ser ejecutado en más de una etapa, podrán obtener aprobación del proyecto en su totalidad y en forma parcial la aprobación definitiva del fraccionamiento, a consideración del organismo de aplicación.

### CAPÍTULO II: Clubes de Campo.

**ARTÍCULO 39.-** Entiéndase por Club de Campo a un Conjunto Inmobiliario que reúna las siguientes características básicas:

- a) Que comprenda un área territorial cerrada de extensión limitada;
- b) Que esté localizado en Área Rural;
- c) Que esté destinado a uso residencial permanente o no permanente;
- d) Que posea zonas de equipamiento comunitario, entendiéndose por éstas las destinadas a recreación, actividades deportivas y zonas de servicios comunes e infraestructura;
- e) Que posea áreas comunes de espacios verdes y reserva para equipamiento comunitario por un mínimo del veinte por ciento (20%) de la superficie total del emprendimiento;
- f) Que las áreas comunes no puedan ser reducidas, ni tampoco ser subdivididas ni enajenadas en forma independiente de las unidades privadas que constituyen el área de viviendas;
- g) Que posea cerco perimetral de seguridad en todo su perímetro y al menos un acceso común controlado;
- h) Que provea acceso adecuado desde la red vial existente, mediante la ejecución de obras de empalme o interconexión sometidos a control y aprobación de los organismos competentes;
- i) Que provea los servicios esenciales previstos en la presente Ley para las zonas residenciales extensivas, a excepción de cordón cuneta, pero que provea el correcto escurrimiento de aguas superficiales;
- j) Que prevea el manejo del residuo generado dentro del predio;
- k) Si el Club de Campo lindara con Rutas Nacionales, Rutas Provinciales, Autopistas y/o Líneas Férreas deberá respetar y ajustarse a la normativa vigente en cada caso, con autorización de los organismos de aplicación correspondientes;
- l) Que no interrumpa la continuidad de la trama urbana existente o prevista, o de emprendimientos similares colindantes.

**ARTÍCULO 40.- Superficies Mínimas.** La superficie mínima de los Clubes de Campo será de diez hectáreas (10ha).



La superficie mínima de cada unidad privada será de mil metros cuadrados (1.000 m2).

**ARTÍCULO 41.- Vías de Circulación Interna. Dimensiones Mínimas.** Las vías de circulación interna podrán presentar diferentes formas: rectas, curvilíneas o mixtas. Las calles internas tendrán un ancho mínimo de doce metros (12m). Las vías sin salida tendrán un fondo de saco —cul de sac— con radio de giro apropiado que permita el retorno vehicular.

Deberán donar al dominio público una vía de circulación exterior de ocho metros (8m) de ancho como mínimo, de la cual podrá tener el uso y goce hasta tanto el Estado se lo requiera para completar el ancho correspondiente de vía de circulación.-

**ARTÍCULO 42.-** Al proyectarse un Club de Campo deberán respetarse los hechos naturales de valor ambiental y paisajístico, tales como ecosistemas existentes, particularidades topográficas, cuencas y microcuencas hidrológicas, lagunas, ríos y arroyos y todo otro elemento significativo del paisaje natural, minimizando la variación del ecosistema de la zona.-

**ARTÍCULO 43.-** La ejecución y financiamiento de la infraestructura de servicios esenciales serán responsabilidad exclusiva del propietario de la tierra del emprendimiento inmobiliario y/o del desarrollista del proyecto.

El Consorcio de Propietarios será exclusivamente responsable de la operación y mantenimiento de estos servicios.

Los mismos podrán ser concesionados a empresas prestatarias locales, mediante acuerdo entre éstas y el Consorcio respectivo, caso contrario deberán ser operados por el Consorcio de Propietarios conforme a su Reglamento Interno de Funcionamiento. En ambos casos, la prestación del servicio deberá darse con sujeción a los marcos regulatorios vigentes en la provincia, en lo referente a continuidad y calidad del servicio, quedando sujetos al control de los entes reguladores respectivos.-

### CAPÍTULO III: Barrios Privados o Cerrados

**ARTÍCULO 44.-** Entiéndase por Barrio Privado o Cerrado a un Conjunto Inmobiliario que reúna las siguientes características básicas:

- Que esté localizado en Área de Transición;
- Que esté respaldado por estudios urbanísticos y ambientales mediante la aplicación de instrumentos de gestión territorial y urbana en vigencia que justifiquen su aprobación;
- Que respete lo establecido por la presente Ley y por Normativas Municipales de competencia vigentes, sin excepción;
- Que esté destinado a uso residencial;
- Que respete los indicadores urbanísticos fijados para cada zona;
- Que compatibilice su localización con los usos y características edilicias predominantes del sector, contemplando la racionalidad y el impacto urbanístico con otros emprendimientos similares;
- Que prevea la integración con el entorno urbano en materia de redes, accesos viales, servicios generales, infraestructura y equipamiento comunitario, con carácter actual o futuro;
- Que respete la continuidad de la trama urbana y no ocupe con edificaciones las proyecciones de vías principales ni los retiros de líneas de edificación vigente;
- Que asegure servicios esenciales e infraestructura equivalentes a zonas residenciales, en relación con la escala del emprendimiento;
- Que cuente con cerramiento perimetral, aún en situaciones de retiro de la línea municipal;
- La superficie asignada a equipamiento comunitario y espacios verdes se define conforme a los siguientes porcentajes: hasta cuatro hectáreas (4ha) siete por ciento (7%); de cuatro hectáreas (4ha.) hasta diez hectáreas (10ha) el quince por ciento (15%); para emprendimientos mayores a diez hectáreas (10ha) el veinte por ciento (20%);
- Que ofrezca al menos un acceso controlado;
- Si el Barrio Privado o Cerrado lindara con Rutas Nacionales, Rutas Provinciales, Autopistas y/o Líneas Férreas deberá respetar y ajustarse a la normativa vigente en cada caso, con autorización de los organismos de aplicación correspondientes;
- Las vías de circulación interna podrán presentar diferentes formas: rectas, curvilíneas o mixtas. Las calles internas tendrán un ancho mínimo de doce metros (12m). Las vías sin salida tendrán un fondo de saco —cul de sac— con radio de giro apropiado que permita el retorno vehicular;
- Deberán donar al dominio público una vía de circulación exterior de ocho metros (8m) de ancho como mínimo, de la cual podrá tener el uso y goce hasta tanto el Estado se lo requiera para completar el ancho correspondiente de vía de circulación;
- En todo fraccionamiento deberá preverse, en aquellas esquinas cuyos ángulos fuesen inferiores a ciento treinta y cinco grados sexagesimales (135°), ochavas cuyas longitudes no serán inferiores a cuatro metros (4m) para los encuentros de calles y pasajes y de seis metros (6m) para los encuentros de avenidas con cualquier otra vía de circulación. La ochava formará parte de la vía de circulación, por lo gire la superficie del triángulo que la misma determine, no se incluirá en el lote del que se disgregue.
- Todo fraccionamiento de este tipo, deberá donar al Estado Provincial, el porcentaje establecido en el apartado b) del Artículo 31 de la presente Ley, fuera del área de cerramiento, para equipamiento comunitario.

**ARTÍCULO 45.- Superficies Mínimas.** Los Barrios Privados o Cerrados tendrán una superficie mínima de una hectárea (1ha); el amanzanamiento interno podrá tener formas irregulares.

Las unidades privadas tendrán una superficie mínima de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 m2).-

### CAPÍTULO IV- Agrupamientos Industriales

**ARTÍCULO 46.- Definición - Marco Legal.** Entiéndase por Agrupamiento Industrial y de Servicios a un fraccionamiento destinado al asentamiento de actividades manufactureras y de servicios, dotado de infraestructura, servicios comunes y equipamiento apropiados para el desarrollo de tales actividades.

El reconocimiento y aprobación de los Agrupamientos Industriales se regirá por Ley N° 5670, y la autorización de la Autoridad de Aplicación prevista en la misma.-

**ARTÍCULO 47.- Localización.** Deberán localizarse en las Zonas Industriales definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal y/o por otra norma municipal complementaria en vigencia dentro de la jurisdicción municipal correspondiente, o en su defecto en zonas definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial Provincial, garantizando en todos los casos superficies de amortiguación y separación que resulten suficientes para evitar contaminación ambiental a otras zonas.-

**ARTÍCULO 48.- Dimensiones Mínimas.** Las dimensiones de las unidades privadas internas deberán asegurar un frente mínimo de veinticinco metros (25m), y una superficie mínima de mil metros cuadrados (1000 m2).

### CAPÍTULO V- Cementerios Privados

**ARTÍCULO 49.- Definición.** Defínase como Cementerios Privados, a los inmuebles de propiedad privada afectados a la inhumación de restos humanos.

**ARTÍCULO 50.- Localización.** Se localizarán en Áreas de Transición o Áreas Rurales, su superficie mínima será de cinco hectáreas (5ha), y deberán asegurar condiciones de seguridad hidrológica y ambiental y la efectiva provisión de servicios básicos de energía eléctrica y agua corriente.-

**ARTÍCULO 51.-** Los planos deberán contener la planimetría completa, reflejando la topografía del predio, la zonificación interna o amanzanamiento y las parcelas individuales, las que serán debidamente identificadas con la nomenclatura catastral; deberán constar los espacios comunes y espacios destinados a circulación interna vehicular como así también peatonal.

**ARTÍCULO 52.-** Una vez intervenido el proyecto por los organismos de aplicación dentro de la jurisdicción municipal correspondiente, se solicitará la aprobación respectiva antes de ejecutar la infraestructura.

A los fines de su comercialización, previamente se deberá inscribir en la Dirección Provincial de Inmuebles el Reglamento de afectación del Inmueble a los efectos de destinarlo a la finalidad de cementerio y el Reglamento de Administración y Uso del mismo.

Deberán efectuar la donación de espacio al dominio público en los siguientes porcentajes: diez por ciento (10%) para espacio verde y/o equipamiento comunitario fuera del predio.-

**ARTÍCULO 53.-** Los requerimientos de servicios y especificaciones técnicas especiales, largo y ancho de caminos internos y sendas peatonales, serán reglamentados por instrumentos normativos aprobados por el Municipio con jurisdicción.-

### TÍTULO III

#### SIMPLE DIVISIÓN

**ARTÍCULO 54.- Definición.** Entiéndase por Simple División a todo Fraccionamiento de Suelo Urbano en el que la apertura de vías de circulación pública y la definición de espacios de uso público y/o común se encuentra resuelta previamente en su zona de implantación.

**ARTÍCULO 55.-** La superficie pasible de Simple División no será en ningún caso mayor a los cinco mil metros cuadrados (5000 m2) en Zonas Residenciales y Zonas Comerciales, y a los diez mil metros cuadrados (10.000 m2) en Zona Residenciales Extensivas, para los casos en que todos los lotes resultantes tengan salida directa a la vía pública.

La superficie pasible de simple división no será en ningún caso mayor a los mil quinientos metros cuadrados (1500 m2) en zona residencial y comercial, y a los tres mil metros cuadrados (3.000 m2) en zona residencial extensiva, para los casos en que alguno de los lotes resultantes no tengan salida directa a la vía pública.

Las parcelas resultantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Categoría de uso residencial y comercial
  - El lote frentista deberá cumplir con la superficie mínima establecida en esas categorías en el Artículo 30 de la presente Ley.
  - Los lotes internos deberán cumplir los siguientes requisitos:
    - Tener un pasaje de acceso de uso común con salida directa a la vía pública de un ancho mínimo de cuatro metros (4m), de uso peatonal; en caso de uso peatonal y vehicular, será de seis metros (6m) en los casos en que los lotes resultantes se ubiquen de un solo lado de dicho pasaje; y de doce metros (12m) en el caso que los lotes resultantes se ubiquen a ambos lados del mismo;
    - Tener una superficie mínima de doscientos metros cuadrados (200 m2), contados sin considerar el pasaje de acceso; con un frente mínimo de diez metros (10m);
    - En todos los casos las viviendas resultantes deberán disponer obligatoriamente de espacio interno para el estacionamiento vehicular;
    - Los pasajes sin salida, tendrán un fondo de saco-cul de sac con radio de giro apropiado que permita el retorno vehicular.
- Categoría de uso residencial extensiva
  - El lote frentista deberá cumplir con la superficie mínima establecida en esa categoría en el Artículo 30 de la presente Ley.
  - Los lotes internos deberán cumplir los siguientes requisitos:
    - Tener un pasaje de acceso de uso común con salida directa a la vía pública de uso peatonal y vehicular, será de seis metros (6m) en los casos en que los lotes resultantes se ubiquen de un solo lado de dicho pasaje; y de doce metros (12m) en el caso que los lotes resultantes se ubiquen a ambos lados del mismo;
    - Tener una superficie mínima de trescientos metros cuadrados (300 m2), contados sin considerar el pasaje de acceso; con un frente mínimo de diez metros (10 m);
    - En todos los casos las viviendas resultantes deberán disponer obligatoriamente de espacio interno para el estacionamiento vehicular;
    - Los pasajes sin salida, tendrán un fondo de saco-cul de sac con radio de giro apropiado que permita el retorno vehicular.

Para los pasajes deberá constituirse la servidumbre de paso respectiva mediante Escritura Pública.

La Autoridad de Aplicación podrá reglamentar cuestiones relacionadas a los pasajes que considere necesario, respetando las medidas antes indicadas.

**ARTÍCULO 56.-** La simple división no implicará donación de superficies al dominio público, a menos que el inmueble a dividir tenga frente a vías de circulación con ancho inferior al previsto en la presente Ley, en cuyo caso la división se autorizará previa donación del propietario de la superficie faltante.-

**ARTÍCULO 57.-** La simple división de cualquier predio no se aprobará cuando:

- Se interrumpa la continuidad de vías de circulación existentes o previstas, colindantes al predio, no asegurando la continuidad de la trama urbana;
- No esté disponible en la vía pública la habilitación previa de los servicios esenciales fijados para cada zona en el Artículo 25 de la presente Ley;
- Las conexiones a los servicios públicos, no se realicen en cada caso sobre el frente de los lotes internos resultantes.

**ARTÍCULO 58.-** Cuando se trate de un inmueble que se encuentre fraccionado mediante hechos existentes y habitado, con calles abiertas libradas al uso público y que cuenten con



servicios de agua potable y energía eléctrica, y habiendo surgido estos hechos por ventas comprobadas y/o adjudicación estatal efectuadas con una antigüedad mayor de diez (10) años contados hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación podrá aprobar y registrar el plano como de Simple División Existente, debiendo los propietarios donar al dominio público las superficies destinadas para calles y ochavas; los lotes resultantes deberán tener una superficie mínima de ciento sesenta metros cuadrados (160 m<sup>2</sup>).-

**ARTÍCULO 59.-** En los casos de simple división el Estado Provincial y/o Municipal, según corresponda, fijará en cada caso la retribución a percibir por las inversiones ya existentes de infraestructura, conforme al Artículo 25 de la presente Ley.

El monto detallado a abonarse por el particular y las formas de pago, serán comunicados al mismo por el organismo de aplicación dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la presentación de la solicitud de aprobación, conforme a la reglamentación ministerial respectiva. En caso de infraestructura concretada por mecanismos fehacientes de financiación de los vecinos y/o de esfuerzo compartido con el Estado, a posteriori el Ministerio definirá la compensación a los aportantes particulares.

**ARTÍCULO 60.- Aprobación.** El proyecto de simple división será presentado al organismo de aplicación para su aprobación, debiendo incluir los certificados de factibilidad de los servicios esenciales conforme al Artículo 25 de la presente Ley, expedidos por las reparticiones y/o empresas prestatarias respectivas.

## TÍTULO IV DE LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y TRAMITACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE SUELO URBANO

### CAPÍTULO I.- Requisitos de Infraestructura

**ARTÍCULO 61.-** Para la aprobación de Fraccionamientos de Suelo Urbano, el establecimiento de Nuevos Centros Urbanos y/o ampliación de Áreas Urbanas Existentes, se requerirá la provisión de los servicios esenciales estipulados en el Artículo 25 de la presente Ley; los proyectos y las obras respectivas serán tramitados, ejecutados y financiados por los propietarios del inmueble afectado.-

**ARTÍCULO 62.-** Conforme el Punto 5 del Inciso c) del Artículo 6 (Recuperación Pública de Mayores Valores Inmobiliarios) de la presente Ley, en acuerdo con el propietario de la tierra y previa intervención de los organismos competentes, el organismo de aplicación correspondiente podrá convenir la provisión de la infraestructura por parte del Estado Provincial y/o Municipal.

- Mediante la donación del particular a favor del Estado de la cantidad de tierra que se determine en función del mayor valor inmobiliario producido en cada caso particular;
- Mediante la venta privada de lotes concretada por el propietario a postulantes que cumplan con los requisitos establecidos para planes sociales habitacionales vigentes; el precio y las condiciones de venta de las parcelas deberán ser convenidos previamente con el organismo de aplicación correspondiente;
- En todos los casos los convenios deberán resguardar el debido equilibrio entre la inversión del Estado y el valor inicial de la tierra sin fraccionar, determinado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia.

### CAPÍTULO II.- Norma General

**ARTÍCULO 63.-** La elaboración de Proyectos de Fraccionamiento de Suelo, como asimismo de los planos, estudios técnicos, diseños urbanísticos, proyectos de infraestructura, de servicios esenciales y equipamientos comunitarios de cualquier fraccionamiento, deberá ser ejecutada en todos los casos por profesionales universitarios habilitados con incumbencias en la materia, con la intervención del Colegio Profesional respectivo.-

### Del Proyecto de Fraccionamiento de Suelo Urbano

**ARTÍCULO 64.-** La solicitud de aprobación de todo Proyecto de Loteo o de Conjunto Inmobiliario deberá presentarse ante el organismo de aplicación, acompañando la siguiente documentación:

- En lo referente al dominio, los planos consignarán:
  - Nombre del Departamento, Jurisdicción Municipal y Ubicación;
  - Nomenclatura Catastral;
  - Nombre del Titular del Dominio y Documento de Identidad;
  - Inscripción Registral;
  - Lugar y fecha de su confección;
  - Croquis de Ubicación de la zona, en pequeña escala, en el que se destacará el predio a fraccionar o lotear con indicación del Norte, con referencias claras que permitan su correcta interpretación;
  - Domicilio y firma del propietario o de su apoderado y del profesional interviniente;
  - Copia autenticada del poder del apoderado, en su caso;
  - Croquis según Título o Catastro.
- En el aspecto técnico, los planos deberán cumplir las siguientes exigencias:
  - Indicar en la carátula el tipo de Fraccionamiento de Suelo Urbano;
  - Consignar las dimensiones longitudinales y superficiales en sistema métrico decimal;
  - Indicar los ángulos internos y rumbo de un lado por lo menos, en sistema sexagesimal;
  - Usar aquellas escalas que relacionan la unidad, con los números 10, 15, 20, 25, 30, 40, 50 y 75, seguidos o no de ceros;
  - Fijar los accidentes topográficos o elementos encontrados al practicarse el relevamiento del terreno, usándose los signos convencionales;
  - Unificar previamente las parcelas, catastral y dominiamente, cuando el fraccionamiento estuviere integrado por dos (2) o más propiedades de distintos dueños;
  - Vincular al menos dos (2) vértices de la mensura a las esquinas más cercanas en zonas urbanas, y georeferenciar el fraccionamiento a la Red Geodésica Provincial o a las Estaciones Permanentes que cuenta la provincia en las zonas no amanzanadas o rurales;
  - Correlacionar las dimensiones lineales cuando las mismas resulten de la medición efectuada;
  - En los casos de donación para uso público, se consignarán los parciales destinados a cada fin;
  - En los casos de anexamientos se practicará el balance de cada uno de los lotes. Asimismo se indicarán los colindantes según la nomenclatura catastral;

- Evitar interpretaciones dudosas cuando se consignen magnitudes, aclarando a qué punto, línea o perímetro corresponden;
  - Mostrar las características generales del trazado de las vías públicas y de los fraccionamientos existentes en las inmediaciones de la urbanización proyectada, citándose el número de los planos linderos aprobados e indicándose el nombre de las principales vías públicas con sus anchos y distancias entre ejes, cuyas prolongaciones incidieran en la fracción a dividir, de tal forma que resulten plenamente justificadas cada una de las calles que se pretende trazar;
  - Indicar los extremos de servicios cloacales, de agua potable corriente y energía eléctrica más próximos al nuevo fraccionamiento, hasta una distancia de quinientos metros (500m) del mismo.
- Certificado de dominio del predio a fraccionarse otorgado por el Registro Inmobiliario en el que conste su ubicación, extensiones lineales y superficiales, linderos y toda transmisión parcial del dominio;
  - Archivo digital, plano original y una copia heliográfica del anteproyecto, en fondo claro y líneas oscuras;
  - Certificados de factibilidad de servicios de agua potable corriente y energía eléctrica: dichas factibilidades deberán ser expedidas o denegadas por las reparticiones o empresas prestatarias del servicio en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles a partir de su requerimiento. De condicionarse la factibilidad a obras de nexos a las redes existentes, y de corresponder éstas al interesado, se adjuntará el compromiso de ejecución y financiamiento de las mismas a cargo del propietario, como asimismo el proyecto de obra de detalle visado por la repartición o empresa prestataria;
  - Para Conjuntos Inmobiliarios ubicados fuera del radio servido fijado en el contrato de concesión, si la empresa prestataria denegara formalmente la factibilidad del servicio de agua corriente en redes, el propietario podrá comprometer a su cargo la concreción de un sistema autónomo de prestación del servicio mediante la presentación de:
    - En caso de captación y uso del recurso a nivel superficial: constancia de caudal propio disponible de agua, expedido por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, debiendo ser el mismo suficiente para el emprendimiento en cuestión en su máximo desarrollo; proyecto completo de sistema de tratamiento y redes de distribución;
    - En caso de captación, uso y provisión de agua subterránea: estudio técnico de disponibilidad de dicho recurso ejecutado por profesionales de la geología, visado por el Colegio Profesional respectivo y la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; proyecto completo de pozo subterráneo, sistema de tratamiento y redes de distribución;
    - Compromiso de ejecución y financiación de las obras a cargo del propietario;
    - Permiso de acceso permanente al predio, para permitir que los organismos competentes efectúen las inspecciones y certificaciones parciales y finales de obras, y verifiquen periódicamente el cumplimiento del Marco Regulatorio vigente del servicio;
    - Compromiso de operación del sistema autónomo a cargo del futuro consorcio.
  - Certificado de Factibilidad de disposición de efluentes cloacales en redes, de corresponder, expedido por la repartición o empresa prestataria del servicio en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. De ser requerido, el propietario deberá comprometer la ejecución y financiamiento de obras de nexos a las redes cloacales existentes, mediante presentación del proyecto respectivo a satisfacción de la repartición o empresa prestataria;
  - Estudio de absorción de suelo para sistemas de pozos absorbentes, que demuestre la viabilidad de dicho sistema, en los casos en que se seleccione esa alternativa;
  - Únicamente para Conjuntos Inmobiliarios a ejecutar en predios con suelos no absorbentes, el propietario deberá comprometer la ejecución y financiamiento de un sistema autónomo de redes y tratamiento de efluentes cloacales, mediante presentación del proyecto respectivo a la empresa prestataria del servicio; asimismo presentará el compromiso de operación del sistema a cargo del futuro consorcio;
  - En todos los casos anteriores, los organismos competentes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para observar por única vez, aprobar o desaprobado mediante resolución fundada los proyectos presentados por el propietario. En caso de diferencias irresueltas entre las partes, el propietario podrá efectuar reclamo ante la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones (Su.Se.Pu.) la resolución final de dicho ente no será apelable por vía administrativa;
  - En los casos de operación de sistemas autónomos de servicios a cargo del consorcio, dicha condición deberá ser parte integrante del reglamento;
  - Plano de altimetría del predio a fraccionarse, con cotas y curvas de nivel y detalle de escurrimiento de aguas superficiales;
  - Certificado de No Inundabilidad de Impacto Hidrológico y Línea de Seguridad, expedido por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde su solicitud;
  - De corresponder, compromiso expreso otorgado por el propietario, de transferir en donación las reservas legales que se destinen en el proyecto para uso público, como asimismo las que se dejen para vías públicas, ochavas, espacios verdes, etc. Las firmas de este documento deben estar autenticadas por Escribano Público;
  - Constancia de cumplimiento de las leyes de ejercicio profesional, otorgado por el Consejo/Colegio Profesional respectivo;
  - Informe de Impacto Ambiental debidamente intervenido y aprobado por el organismo estatal competente en la materia; el mismo detallará las condiciones a cumplir que aseguren el debido cumplimiento de los objetivos contenidos en los incisos d), f), g) y h) del Artículo 5 de la presente Ley, y de las normativas vigentes en la materia; será expedido o denegado en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde su requerimiento;
  - En caso de que el Municipio tenga un Plan de Ordenamiento Territorial Municipal aprobado por Ordenanza Municipal, se exigirá una constancia municipal de cumplimiento del mismo. La aprobación o denegación del mismo deberá resolverse en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días.



- r) Certificado de Factibilidad de Acceso Vial, en conformidad a lo establecido en los incisos g), I) y II) del Artículo 29 de la presente Ley, expedido por el organismo competente en un plazo máximo de veinte (20) días.

**ARTÍCULO 65.-** El organismo de aplicación deberá evaluar el cumplimiento fehaciente de los requisitos previstos en los incisos a), b), c), d), n) y o) del Artículo anterior; asimismo deberá verificar la presentación completa de la documentación correspondiente a los demás incisos. De existir faltantes y/o de ser necesarias correcciones, deberá notificar por única vez al interesado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.-

**ARTÍCULO 66.-** Las distintas aprobaciones, constancias y certificados indicados en el Artículo 64 tendrán la siguiente validez mínima:

- Dos (2) años en el caso de los incisos e) y g), contados a partir de la aprobación del proyecto del fraccionamiento;
- Sin vencimiento para los demás incisos, a excepción de los incisos c) y o), que deberán ser actualizados al solicitar la aprobación definitiva del fraccionamiento.

**ARTÍCULO 67.-** La empresa prestataria provincial del servicio de saneamiento tendrá un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ley, para aprobar una normativa técnica que fije los requisitos generales de los sistemas autónomos de potabilización y distribución de agua potable, como asimismo de disposición y tratamiento de efluentes cloacales.-

#### Procedimiento de Aprobación de Fraccionamiento de Suelo

**ARTÍCULO 68.-** Una vez cumplidos los trámites anteriores, el Proyecto de Fraccionamiento de Suelo, salvo la simple división, será remitido de inmediato por el organismo de aplicación, al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, con un borrador de Resolución Ministerial para su revisión, aprobación y firma, la que deberá cumplimentarse en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez cuando existan causas justificadas.

Dicha Resolución, deberá ser notificada al interesado, habilitando formalmente al propietario y/o desarrollista a iniciar los trabajos y obras previstas en el proyecto respectivo, debiendo comunicarse el inicio de obras al Municipio correspondiente.

Si, en cambio, en el ámbito ministerial se estimase que existen obstáculos de orden insalvable que impidan la ejecución del fraccionamiento, se podrá proceder por única vez a su observación o rechazo en el mismo plazo mediante Resolución Ministerial fundada.-

**ARTÍCULO 69.-** En la Resolución aprobatoria del Proyecto de Fraccionamiento de Suelo, el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda o el organismo competente que posteriores modificaciones al marco legal vigente dispongan, comunicará al interesado los plazos y formas de las inspecciones de obras a cargo del locador, de la confección y aprobación de los certificados parciales y finales de las mismas, como asimismo los organismos de contralor designados a tal efecto para cada rubro; en su defecto, serán aplicables por analogía los plazos y formas vigentes para obras públicas provinciales.

**ARTÍCULO 70.-** El propietario comunicará al organismo de aplicación en un plazo de quince (15) días hábiles, el nombre y matrícula del profesional universitario con incumbencia en la materia, a cargo de la dirección técnica de las obras.

**ARTÍCULO 71.-** A los efectos del debido análisis de cada Proyecto de Fraccionamiento de Suelo, el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda o el organismo competente que posteriores modificaciones al marco legal vigente dispongan, creará en su seno una Comisión Asesora Permanente, que ejercerá sus funciones ad honorem, y cuyas funciones principales serán:

- Evaluar el impacto de todo emprendimiento urbanístico en el contexto general de la planificación urbana y asesorar al organismo de aplicación acerca de su aprobación;
- Vigilar y mejorar la fluidez del circuito administrativo de los distintos trámites de fraccionamientos en cada una de sus etapas, para el efectivo cumplimiento de los plazos y objetivos previstos en la presente Ley.

La Comisión Asesora Permanente, estará integrada por un (1) miembro de la Secretaría de Ordenamiento Territorial, por un (1) miembro de la Dirección Provincial de Inmuebles, un (1) miembro de la Secretaría de Planificación del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, un (1) miembro de la Dirección de Recursos Hídricos y un (1) miembro del Municipio jurisdiccional correspondiente. Será presidida por un (1) miembro de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda.

**ARTÍCULO 72.-** La Comisión será convocada por el organismo de aplicación:

- En forma inmediata toda vez que se evalúe la aprobación de un Proyecto de Fraccionamiento de Suelo en particular, en el marco del inciso a) del artículo anterior.
- Semestralmente a efectos del cumplimiento del inciso b) del artículo anterior, con la participación de los Colegios Profesionales y Cámaras Empresarias cuyas actividades sean congruentes con los objetivos del presente ordenamiento legal.

**ARTÍCULO 73.-** Quedan exceptuados de la aplicación de los artículos anteriores, los casos alcanzados por la Ley N° 5780/13, de Regularización Donninal.

#### De la Aprobación Definitiva del Fraccionamiento de Suelo

**ARTÍCULO 74.-** Aprobado el proyecto respectivo, el propietario deberá solicitar al Organismo de Aplicación, la Aprobación Definitiva del Fraccionamiento de Suelo, una vez ejecutadas en su totalidad las obras de infraestructura y servicios esenciales, como asimismo el amojonamiento de manzanas y lotes, debiendo el organismo de aplicación una vez cumplidos todos los requisitos mencionados precedentemente, remitir al Ministerio el proyecto para su aprobación definitiva.

El cumplimiento de las obras deberá ser acreditado mediante los certificados parciales y finales respectivos, visados por los organismos de contralor respectivos de conformidad al Artículo 69 de la presente Ley.

Cumplidos los pasos anteriores, y previa presentación del Certificado de Dominio actualizado, el Ministerio concretará la Aprobación Definitiva del Fraccionamiento de Suelo por Resolución Ministerial, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la solicitud. En caso de realizarse observaciones, éstas se comunicarán en un plazo similar.-

**ARTÍCULO 75.-** Una vez aprobado el Fraccionamiento de Suelo, la Resolución Ministerial respectiva será notificada al interesado, remitiéndose copias de la misma al Municipio respectivo, y archivándose en original en la Dirección Provincial de Inmuebles previa toma de razón en sus diferentes estamentos internos.-

**ARTÍCULO 76.-** La aceptación de las donaciones de superficies para espacios verdes, equipamiento comunitario, calles y ochavas, se efectuará en el acto administrativo de aprobación del fraccionamiento.-

**ARTÍCULO 77.-** La tramitación de todo tipo de Fraccionamiento de Suelo y circunstancias atinentes a los mismos, no previstas en la presente Ley, será reglamentada por Resolución del organismo de aplicación.-

**ARTÍCULO 78.-** En todos los Fraccionamientos de Suelo que se aprobaran, los Municipios y el organismo de aplicación asumirán la responsabilidad que les correspondiere en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente Ley, siendo asimismo responsables solidarios los propietarios y profesionales universitarios actuantes.-

#### TÍTULO V

##### DE LA VENTA DE LOTES

**ARTÍCULO 79.-** Para comercializar lotes pertenecientes a un Fraccionamiento de Suelo sin Aprobación Definitiva, pero que cuentan con Proyecto Aprobado y ejecución parcial de la infraestructura prevista conforme a la presente Ley, el propietario deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Solicitar autorización previa al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda constituyendo garantías reales, que resguarden ampliamente a los compradores de lotes que no cuenten con la totalidad de la infraestructura requerida por la presente Ley;
- De obtenerse dicha autorización, colocar en el predio un cartel con leyenda y dimensiones fijadas por la Autoridad de Aplicación, como asimismo dejar debida constancia en los boletos de compra-venta, con el objetivo de informar debidamente a los compradores del avance real de las obras de infraestructura;
- Acreditar el siguiente avance mínimo de las obras de infraestructura:
  - Apertura de calles, amojonamiento de lotes, tendido de redes de agua potable y líquidos cloacales en caso de suelo no absorbente; de corresponder, nexos a redes troncales de agua potable y cloacas;
  - Para los casos de provisión de agua potable mediante sistemas autónomos, se deberá demostrar la efectiva construcción y funcionamiento del sistema de captación y tratamiento respectivo; debidamente autorizado por la autoridad competente.
- En ningún caso se podrá comercializar más de un treinta por ciento (30 %) del total de las parcelas resultantes del fraccionamiento, hasta la aprobación definitiva del mismo.

**ARTÍCULO 80.-** De comprobar las autoridades competentes la violación del artículo anterior, deberán:

- Paralizar de inmediato la comercialización respectiva;
- Efectuar la correspondiente Denuncia Penal;
- Proceder a la Baja Definitiva del vendedor de todo Registro Especial existente, de corresponder;
- Dar amplia difusión pública a las actuaciones respectivas.

**ARTÍCULO 81.-** A los efectos del cumplimiento de los artículos anteriores, el personal del organismo de aplicación tendrá facultades amplias y permanentes de inspección de los inmuebles afectados, como asimismo de las oficinas de venta respectivas, pudiendo requerir para ello el auxilio de la fuerza pública.-

#### TÍTULO VI VIGENCIA

**ARTÍCULO 82.- Disposición Transitoria.** La venta de inmuebles podrá efectuarse por el/los titulares de la propiedad; personas humanas que posean título habilitante de Martillero Público o Corredor Público Inmobiliario y se encuentren debidamente matriculados en el Colegio respectivo; o personas jurídicas que posean como responsable obligatoriamente a los profesionales exigidos para las personas humanas, requisito éste que deberá ser cumplido por todos aquellos que hagan de la actividad inmobiliaria y/o la compra/venta de inmuebles su profesión habitual. Los profesionales habilitados deberán ser fieles custodios de lo estipulado en la presente Ley y tendrán la obligación de informar a las autoridades pertinentes cualquier violación a la misma dentro del ámbito de su competencia. Por su carácter de disposición transitoria, el presente Artículo quedará automáticamente derogado una vez que una norma específica regule la actividad inmobiliaria en la Provincia.-

**ARTÍCULO 83.-** La presente Ley regirá a partir de la fecha de su promulgación, no aplicándose a proyectos o anteproyectos de loteos aprobados conforme a la legislación vigente con anterioridad.-

**ARTÍCULO 84.-** Derógame la Ley N° 2903, el artículo 49 de la Ley N° 3223, la Ley N° 3323, la Ley N° 3557, la Ley N° 3755, la Ley N° 4162, la Ley N° 4275, la Ley N° 4300, la Ley N° 4356, así como toda otra disposición que se oponga a la presente.-

**ARTÍCULO 85.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, a los Municipios y a las Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Noviembre de 2018.-

Dr. Nicolás Martín Snopek  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice-Presidente 1°  
A/C de Presidencia  
Legislatura de Jujuy

#### PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXpte. N° 200-761/18.-

CORRESP. A LEY N° 6099.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2018.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad; Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR





**LEGISLATURA DE JUJUY**  
**"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY N° 6101**

**COLEGIO DE LICENCIADOS EN OBSTETRICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

El ejercicio de la actividad de los profesionales Licenciados en Obstetricia u Obstetras, y Obstétricos Universitarios, como actividad autónoma en jurisdicción de la Provincia de Jujuy quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación.-

**ARTÍCULO 2.- INCUMBENCIAS**

A los fines de la presente Ley, se considera ejercicio profesional de los Licenciados en Obstetricia u Obstetras y Obstétricos Universitarios las funciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud sexual y reproductiva de la mujer, en todos los niveles de atención, dentro de los límites de la competencia que derivan de los alcances otorgados en el título obtenido.-

Al ejercicio profesional de los Licenciados en Obstetricia u Obstetras se suman: la docencia, la investigación, el asesoramiento, administración de servicios y la participación en el campo de pericias devenidas en el ámbito médico legal.-

El Licenciado en Obstetricia u Obstetra, podrá ejercer su actividad asistencial, docente en todos los niveles educativos y/o de investigación, en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, como parte del ejercicio liberal de la profesión y/o en instituciones oficiales, públicas y/o privadas, previa inscripción en la matrícula.-

**ARTÍCULO 3.- TÍTULO HABILITANTE**

El ejercicio profesional sólo se autorizará a las personas que hayan obtenido acreditación académica de "Licenciados en Obstetricia (Obstetras) u Obstétricos en su carrera universitaria", previa inscripción en la matrícula correspondiente.-

En esas condiciones podrán ejercerla:

1. Los que tengan título válido otorgado por Universidad Nacional, Pública o Privada;
2. Los que tengan título otorgado por Universidad Extranjera y que hayan revalidado el título en Universidad Nacional;
3. Los profesionales de prestigio internacional que estuvieran en tránsito en el país, y que fueran requeridos en consulta en asuntos de su exclusiva especialidad. Esta solicitud será concedida a pedido de los interesados por un término de seis (6) meses, pudiéndose prorrogar por un (1) año como máximo. Sólo podrá ser concedida nuevamente la autorización a una misma persona, cuando haya transcurrido un plazo no menor de tres (3) años desde su anterior habilitación. Esta habilitación no podrá en ningún caso significar una actividad profesional privada debiendo limitarse a la consulta requerida por Instituciones Oficiales, Sanitarias, Científicas o Profesionales reconocidas;
4. Los que tengan título otorgado por una Universidad Extranjera que en virtud de Tratados Internacionales hayan sido habilitados por Universidad Nacional;
5. Los profesionales extranjeros contratados por Instituciones Públicas con finalidad de investigación, de asesoramiento o docencia, durante la vigencia de su contrato, no pudiendo ejercer la profesión privadamente;
6. Los profesionales no domiciliados en el país, llamados por un profesional matriculado, debiendo limitar su actividad al caso para el cual han sido especialmente requeridos y en las condiciones que establezca la reglamentación.-

**ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES**

Son obligaciones del profesional de la Obstetricia:

1. Prestar la colaboración que le sea requerida por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud de la Provincia, en casos de epidemia, desastres u otras emergencias;
2. Implementar medidas de emergencia tanto en la madre como en el recién nacido, hasta que concorra el especialista o éstos puedan ser derivados. Los procedimientos serán según normas gineco-obstétricas vigentes;
3. Asumir responsabilidad profesional;
4. Mantener idoneidad profesional mediante la actualización permanente;
5. Guardar secreto profesional;
6. Implementar en la actividad profesional procedimientos científicamente validados, reconocidos por las Universidades, Sociedades Científicas reconocidas y por el Colegio de Licenciados en Obstetricia de Jujuy.

**ARTÍCULO 5.- FACULTADES**

Se consideran los siguientes como alcances del ejercicio profesional, los que podrán cambiar según los avances de la ciencia y la tecnología:

1. Brindar asesoramiento, consejería y consulta a la mujer durante los períodos preconcepcional, concepcional y postconcepcional; el pre y post aborto, tendiendo al mejoramiento de la calidad de vida de la mujer en todas las etapas del ciclo vital de su salud sexual y reproductiva;
2. Ofrecer consejerías integrales en salud sexual y procreación responsable a fin de evitar la incidencia de embarazos no planificados y prevenir abortos, como así también brindar información sobre ILE (Interrupción Legal del Embarazo) en los casos enmarcados en la Ley;
3. Brindar consulta para prevenir la violencia basada en género, especialmente la violencia obstétrica y garantizar los derechos de la salud reproductiva, conforme a la Ley Nacional N° 26485;
4. Indicar e interpretar análisis de laboratorio, diagnóstico por imágenes y todo estudio para el cuidado de la salud sexual y reproductiva de la mujer durante todas las etapas de su vida (períodos preconcepcional, concepcional y postconcepcional y el pre y post aborto);
5. Diagnosticar y evaluar los factores de riesgo obstétrico y referir según niveles de atención;
6. Detectar precozmente el embarazo y controlar el mismo bajo su responsabilidad;
7. Controlar y conducir el trabajo de parto;
8. Inducir el trabajo de parto según indicación médica;
9. Asistir el parto y el alumbramiento;
10. Brindar atención durante el puerperio inmediato y mediato, de bajo riesgo;
11. Practicar la toma para la Detección de la Infección por *Estreptococo B* hemolítico;
12. Realizar e interpretar monitoreo fetal, e interpretar los estudios complementarios de ayuda diagnóstica para evaluar salud fetal, oportunamente informados por el especialista de referencia;
13. Integrar el equipo de salud interdisciplinario en la atención de pacientes de alto riesgo que son referidas a niveles de complejidad;

14. Ejecutar medidas de emergencia en caso necesario, hasta que concorra el especialista;
15. Prescribir vacunas del Calendario Nacional y fármacos según vademécum obstétrico de acuerdo a las tareas de promoción y prevención de la salud;
16. Fomentar el vínculo madre - hijo y la lactancia materna;
17. Coordinar y dictar los Cursos de Preparación Integral para la Maternidad;
18. Realizar acciones de prevención, promoción y consejería en salud sexual y reproductiva, según Ley Nacional N° 25673 de Salud Sexual y Procreación Responsable y/o futuras modificaciones;
19. Brindar asesoramiento, consejería e indicar métodos anticonceptivos;
20. Colocar Dispositivo Intrauterino (DIU-SIU), y colocar Implantes Subdérmicos, los que acrediten competencia en esta práctica ante el organismo de aplicación; quienes no acrediten esta competencia, deberán capacitarse en Instituciones habilitadas a tal fin por el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy;
21. Brindar consulta que permita detectar precozmente el cáncer cérvico- uterino y mamario y patología ovárica, y la derivación oportuna al especialista;
22. Realizar la extracción de material necesario para exámenes rutinarios y por disposición de programas sanitarios, del tipo Papanicolau, VPH (virus del papiloma humano), cepillado endocervical y exudados vaginales, para la detección precoz de cáncer cérvico - uterino, y pesquisa de enfermedades de transmisión sexual; durante los períodos preconcepcional, concepcional y postconcepcional y el pre y post aborto;
23. Brindar consulta y tratamiento de las afecciones del tracto genital inferior de menor complejidad, previniendo el parto pre-término; la ruptura prematura de membranas ovulares o la corioamniotitis; y la realización de tratamiento de infecciones urinarias no complicadas;
24. Brindar consejería y atención a niños, niñas y adolescentes, tanto en los ámbitos de salud como de educación y en todos los ámbitos que sean requeridos;
25. Extender certificados prenatales, de atención, de descanso pre y post natal y de nacimiento y otros preventivo-promocionales; confeccionar, evolucionar y suscribir la historia clínica; expedir las órdenes de internación y alta para la asistencia del parto de bajo riesgo en todos los ámbitos;
26. Participar en el campo de la Medicina Legal, efectuando peritajes dentro de su competencia previa capacitación en instituciones habilitadas por la Suprema Corte de Justicia.-

**ARTÍCULO 6.- PROHIBICIONES**

Queda prohibido a los profesionales de la obstetricia:

1. Anunciar por cualquier medio, especializaciones no reconocidas por el Colegio de Licenciados en Obstetricia de Jujuy;
2. Anunciarse como especialistas sin encontrarse registradas como tales en el Colegio de Licenciados en Obstetricia de Jujuy;
3. Realizar publicaciones y/o anuncios con referencia a técnicas o procedimientos personales en medios de difusión no especializados si previamente no han sido sometidos a consideración de su ámbito específico;
4. Participar honorarios;
5. Prescribir, administrar o aplicar otros medicamentos, elementos o sustancias químicas ajenos a los alcances del título de grado;
6. Someter a las pacientes a prácticas no institucionalizadas o técnicas y/o consumos específicos que entrañen peligro o daño a la salud y/o integridad física;
7. Prestar asistencia a la mujer en estado de embarazo, parto o puerperio patológicos, debiendo limitar su actuación a lo que específicamente determinen las reglamentaciones que a estos efectos se establezcan, y ante la comprobación de cualquier síntoma anormal en el transcurso del embarazo, parto y/o puerperio deberá requerir la asistencia de un médico, de preferencia especializado en obstetricia.-

**DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN OBSTETRICIA DE JUJUY**

**CAPÍTULO II CREACIÓN**

**ARTÍCULO 7.- CREACIÓN**

Créase el Colegio de Licenciados en Obstetricia de Jujuy, el que tendrá su sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer delegaciones en cualquier otra ciudad de la Provincia. El Colegio tendrá el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público, con independencia funcional respecto de los poderes y organismos públicos y privados y tendrá las funciones, atribuciones y potestades que se establecen en la presente Ley y en las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.-

**ARTÍCULO 8.- INTEGRACIÓN**

Serán miembros del Colegio de Licenciados en Obstetricia de Jujuy los profesionales que obtengan la matrícula en conformidad con las disposiciones de la presente Ley.-

**CAPÍTULO III**

**OBJETIVOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 9.- OBJETIVOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO**

Corresponde al Colegio de Licenciados en Obstetricia de Jujuy:

1. Representar a los profesionales nucleados en el Colegio en sus relaciones con los poderes públicos, instituciones privadas y otros Colegios Profesionales;
2. Promover y participar en conferencias y convenciones vinculadas con la actividad inherente a la profesión;
3. Promover el progreso científico-técnico y el desarrollo social, organizando actividades de capacitación e investigación;
4. Propender al progreso de la legislación higiénico-sanitaria de la Provincia y dictaminar o colaborar en estudios, proyectos de Ley y demás trabajos ligados a la profesión;
5. Centralizar la matrícula de los profesionales obstétricos y licenciados en obstetricia, conforme al sistema previsto por la presente;
6. Organizar y reglamentar un sistema de asistencia y previsión para los colegiados;
7. Administrar los fondos, fijar su Presupuesto Anual, nombrar y remover a sus empleados;
8. Adquirir y enajenar bienes; aceptar donaciones, subsidios y legados, dar en donación, constituir gravámenes y solicitar préstamos bancarios;
9. Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y resolver las cuestiones que se susciten en torno a su interpretación o aplicación;
10. Establecer las normas a que deberán ajustarse todos los avisos, anuncios y/o toda forma de propaganda relacionada con la profesión;
11. Aceptar arbitrajes y contestar las consultas que se les sometan;
12. Publicar revistas o boletines;
13. Sesionar ordinariamente una vez por mes;

14. Mantener relaciones con los demás Colegios Obstétricos y otras entidades gremiales del país;
15. Promover el intercambio de informaciones, boletines, revistas y publicaciones con Instituciones similares;
16. Propiciar reuniones de conjunto de los Colegios provinciales una vez por año;
17. Designar, cuando lo estime pertinente, de uno (1) a tres (3) miembros del Colegio, sufragando los gastos que de ello se originen, para representar a la entidad ante Congresos y Convenciones que se efectúen fuera del territorio de la Provincia;
18. Redactar y aprobar el Código de Ética Profesional;
19. Fijar anualmente la cuota de colegiación conforme los porcentajes que establezca el Consejo Directivo;
20. Cooperar con las distintas Universidades donde se imparta la carrera, dictar cursos de actualización en todo lo que se refiere a planes de estudio, prácticas o investigaciones;
21. Asumir institucionalmente la defensa profesional de los licenciados y obstétricos cuando sean objeto de discriminación en el ejercicio de la profesión;
22. Realizar convenios con las distintas obras sociales o equivalentes a los efectos de lograr una cobertura de las prestaciones realizadas por los profesionales matriculados a que hace referencia el Artículo 3 de la presente Ley;
23. Establecer aranceles profesionales mínimos. Dichos honorarios deberán ser convalidados en la forma y modo que establezcan las disposiciones legales y administrativas vigentes en los casos establecidos expresamente por dichas normas. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley, los licenciados y obstétricos podrán ejercer libremente el derecho de asociación y agremiación con fines útiles;
24. Dictar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Colegio de Licenciados en Obstetricia de la Provincia de Jujuy;
25. Centralizar el registro de Cursos de Preparación Integral para la Maternidad y de Psicoprofilaxis que se dicten en el territorio de la Provincia de Jujuy con expresa indicación del profesional dictante, número de matrícula y lugar de desarrollo del mismo;
26. Defender institucionalmente el cumplimiento de los aranceles profesionales mínimos, cuando sean afectados por las entidades públicas o privadas.-

#### CAPÍTULO IV

##### MATRÍCULA

##### **ARTÍCULO 10.- INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA**

Para el ejercicio de la profesión de Licenciados en Obstetricia (Obstetras) y Obstétricos universitarios, en todo el territorio de la Provincia, es requisito indispensable obtener la inscripción en la matrícula respectiva, la que deberá ser otorgada por el Colegio de Licenciados en Obstetricia de Jujuy conforme a los términos de la presente Ley.

##### **ARTÍCULO 11.- REQUISITOS**

A los fines del Artículo anterior la inscripción en la matrícula para ejercer la profesión, deberá ser solicitada por el interesado dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su identidad personal y registrar su firma;
- b) Presentar título habilitante para el ejercicio de la profesión acompañado de una fotocopia del mismo certificada por autoridad pública;
- c) Manifiestar, bajo juramento, no estar comprendido en las causales de inhabilitación para ejercer la profesión
- d) Fijar domicilio real y legal en el territorio de la Provincia;
- e) abonar el derecho de matriculación.-

Será obligación del profesional mantener permanentemente actualizados dichos datos.-

##### **ARTÍCULO 12.- MATRICULACIÓN**

El Colegio de Licenciados en Obstetricia de Jujuy verificará si el solicitante reúne los requisitos exigidos por la presente Ley y se expedirá dentro de los diez (10) días de presentada la solicitud. Aprobada la matrícula y prestado el juramento respectivo, el Colegio comunicará y entregará al interesado una credencial habilitante en la que constará su identidad y demás datos correspondientes a la inscripción en la matrícula.

##### **ARTÍCULO 13.- DENEGATORIA**

El Colegio de Licenciados en Obstetricia de Jujuy podrá denegar la inscripción cuando el profesional solicitante incurra en las siguientes causales al momento de la petición:

- a) Se encuentre en alguna causal de incompatibilidad legal;
- b) Se hubiere dictado en su contra una sentencia condenatoria firme disponiendo la inhabilitación judicial para ejercer la profesión.-

La resolución denegatoria será recurrible judicialmente dentro de los diez (10) días por ante el Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy, el que resolverá la cuestión previo informe que solicitará al Colegio de Licenciados en Obstetricia de Jujuy.-

##### **ARTÍCULO 14.- CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA**

La matrícula quedará cancelada por las siguientes causales:

- a) A pedido del profesional;
- b) Por fallecimiento del matriculado;
- c) Por sanción disciplinaria impuesta por el Tribunal de Ética;
- d) Cuando medie sentencia judicial firme que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

##### **ARTÍCULO 15.- DESIGNACIÓN POR AUTORIDAD PÚBLICA**

Ninguna autoridad pública podrá efectuar nombramientos de profesionales comprendidos en la presente Ley que previamente no hayan acreditado estar inscriptos en la matrícula. Asimismo los servicios profesionales brindados por reparticiones, organismos o instituciones públicas o privadas deberán prestarse bajo la dirección de un profesional de los incluidos en la presente Ley, que hayan cumplido con sus disposiciones.

#### CAPÍTULO V

##### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

##### **ARTÍCULO 16.-** Los Colegiados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Ejercer la profesión de Licenciado en Obstetricia (obstetra) y Obstétrico dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, observando para ello las leyes y reglamentaciones;
  - 1.1. Desarrollar sus actividades en forma independiente o a requerimiento de profesionales médicos o equipos interdisciplinarios;
2. Integrar equipos interdisciplinarios de salud, interviniendo en la promoción, prevención y asistencia de la salud;
3. Ejercer en forma privada, en su consultorio, y/o domicilio de la mujer (exceptuando la realización de parto domiciliario), como así también en instituciones públicas y/o privadas, debiendo el profesional, ostentar como anuncio indispensable y obligatorio en el frente de la casa o consultorio una chapa uniforme de acuerdo con el modelo que establezca el Colegio de Licenciados en Obstetricia de Jujuy, donde constará nombres y apellidos completos y número de matrícula profesional;

4. Percibir honorarios, los que serán retribuidos justa y adecuadamente en razón del ejercicio profesional de conformidad a los honorarios éticos-mínimos, fijados por el Consejo Directivo;
5. Proponer por escrito a las autoridades del Colegio, las iniciativas que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento institucional;
6. Utilizar los servicios o dependencias que para el beneficio general de los Colegiados establezca el Colegio;
7. Ser defendidos a su pedido y previa consideración de los organismos del Colegio, en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales en razón del ejercicio de sus actividades fueren lesionados;
8. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con voz;
9. Emitir su voto en las elecciones para Consejeros y miembros del Tribunal Disciplinario y ser electos para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio;
10. Contribuir al prestigio y progreso de la profesión colaborando con el Colegio en el desarrollo de su cometido;
11. Denunciar al Consejo Directivo los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de obstetricia;
12. Mantener actualizado el domicilio real o profesional denunciado, y en caso de cambio deberá comunicar la novedad dentro de los diez (10) días de producido el mismo;
13. Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga la presente Ley, siendo condición indispensable para su ejercicio y todo trámite o gestión, estar al día en sus pagos;
14. Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio de la profesión como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Colegio;
15. Estar incluidos en los planteles profesionales de Obras sociales, mutuales, prepagas u otras, i trabaja en forma privada;
16. Ser reconocidos como los profesionales idóneos para llevar a cabo la coordinación y el dictado de los Cursos de Preparación Integral para la Maternidad;
17. Planificar, programar, coordinar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar y asesorar las actividades de atención materno-infantil y reproductiva, durante los períodos pre - concepcional, concepcional y post-concepcional y el pre y post aborto, como así también ocupar cargos de función;
18. Planificar, programar, coordinar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar y asesorar actividades docentes en sus diferentes niveles y modalidades (los Licenciados en Obstetricia);
19. Ocupar cargos docentes y jerárquicos en las Universidades y otras instituciones (los Licenciados en Obstetricia);
20. Conducir y evaluar cursos, organizar y ejecutar cursos y carreras de post-grado;
21. Planificar estudios relacionados con las áreas materno - infantil, salud reproductiva, planificación familiar y otras del campo de su competencia;
22. Diseñar, elaborar, ejecutar y/o evaluar proyectos de investigación. Publicar y difundir trabajos de investigación.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LAS AUTORIDADES

##### **ARTÍCULO 17.- ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL**

El Colegio de Licenciados en Obstetricia de Jujuy estará compuesto y será regido por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General;
- b) Consejo Directivo;
- c) Comisión Revisora de Cuentas;
- d) Tribunal de Ética.

##### **ARTÍCULO 18.- REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS**

Para ser elegido miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere tener dos (2) años como mínimo en el ejercicio de la profesión en la Provincia de Jujuy.-

##### **ARTÍCULO 19.- INCOMPATIBILIDADES**

Es incompatible el desempeño simultáneo de cargos en el Consejo Directivo, en la Comisión Revisora de Cuentas o en el Tribunal de Ética.-

#### CAPÍTULO VII

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL

##### **ARTÍCULO 20.- CARÁCTER E INTEGRACIÓN**

La Asamblea General de miembros es el órgano deliberativo y constituye el órgano máximo de gobierno del Colegio. Integran la misma todos los colegiados con derecho a voto sin importar la antigüedad en el ejercicio de la profesión. Sus sesiones pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

##### **ARTÍCULO 21.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elaborar y aprobar los reglamentos internos para la mejor organización y funcionamiento del Colegio;
- b) Elegir a los integrantes del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética por voto directo de los colegiados;
- c) Fijar el monto de la cuota profesional y de inscripción en la matrícula, pudiendo establecer categorías según la antigüedad en la matrícula de los colegiados;
- d) Aprobar el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, de acuerdo con el proyecto que a tales efectos elaborará el Consejo Directivo;
- e) Dictar el Código de Ética y el reglamento de procedimiento ante el Tribunal de Ética;
- f) Autorizar la adquisición o disposición de bienes inmuebles;
- g) Dictar cualquier otro reglamento necesario para el mejor gobierno del Colegio;
- h) Resolver todas las demás cuestiones no previstas en la presente Ley y que propendan a facilitar el ejercicio de la profesión.-

##### **ARTÍCULO 22.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez por año, entre el 1 de julio y el 31 de octubre y sus funciones son:

- a) Considerar la memoria, inventario, balance anual y presupuesto de gastos y cálculo de recursos que el Consejo Directivo deberá presentar con referencia al 30 de junio de ese año, fecha de cierre del ejercicio;
- b) Elegir a los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de

- Cuentas y del Tribunal de Ética, cuando corresponda;
- c) Determinar o modificar el monto de la cuota profesional y de inscripción en la matrícula;
- d) Considerar todo otro asunto incluido en el orden del día.-

#### **ARTÍCULO 23.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán considerar cualquier tipo de asunto incluido en la convocatoria. Se celebrarán cuando fueren convocadas por el Consejo Directivo por propia iniciativa, o a requerimiento expreso de un tercio (1/3) de los miembros del Colegio con derecho a voto. En este caso, la petición deberá expresar el motivo y los puntos a considerar, debiendo el Consejo Directivo, dentro de los diez (10) días de recibida la misma, convocar a Asamblea General Extraordinaria para que se celebre dentro de los quince (15) días siguientes. Si el Consejo Directivo no tomase en consideración la respectiva solicitud o se negase infundadamente, la Comisión Revisora de Cuentas podrá ordenar la convocatoria en forma directa de considerarlo necesario.-

#### **ARTÍCULO 24.- CONVOCATORIA**

La fecha, hora y lugar de celebración de las Asambleas Generales deberán ser comunicadas a los miembros del Colegio con no menos de diez (10) días de anticipación, por circular que deberá contener el correspondiente orden del día y que deberá ser enviada por correo y cualquier medio fehaciente de comunicación formal (correo electrónico, postal, etc.). Asimismo, se publicarán dos (2) avisos de convocatoria en un diario de circulación local dentro de los diez (10) días previos a la celebración de las Asambleas Generales.-

#### **ARTÍCULO 25.- QUÓRUM**

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Sin embargo, si transcurrida media hora de espera no se reuniere el quórum indicado, las Asambleas Generales podrán sesionar y decidir válidamente cualquiera sea el número de miembros con derecho a voto que se encuentre presente.-

#### **ARTÍCULO 26.- PARTICIPACIÓN Y DERECHO A VOTO**

Podrán participar de las Asambleas Generales y tendrán derecho a voto los miembros del Colegio que no estén suspendidos ni separados del mismo y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas profesionales. Este último recaudo podrá ser regularizado hasta la hora prevista para la iniciación de la Asamblea General en primera convocatoria.-

#### **ARTÍCULO 27.- MAYORÍAS**

Las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto.-

En caso de tratarse de la enajenación o gravamen de inmuebles de propiedad del Colegio, la decisión requiere el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes con derecho a voto.-

#### **ARTÍCULO 28.- AUTORIDADES**

Las Asambleas Generales contarán con un presidente y un secretario, que serán los mismos del Consejo Directivo o, en caso de ausencia, sus reemplazantes. Si también éstos estuvieren ausentes, las Asambleas Generales serán presididas por el miembro con derecho a voto que en ellas se designare.-

#### **ARTÍCULO 29.- DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS**

Una vez iniciadas las Asambleas Generales por su presidente, se designará a dos (2) miembros presentes para firmar el acta y se leerá y aprobará o modificará el acta de la sesión anterior. Luego se ingresará a la consideración del orden del día. La votación se realizará mediante signos, salvo que se resuelva que la misma se efectúe en forma nominal o secretamente. Corresponde también al presidente de la Asamblea General proclamar los electos, cuando los hubiere, y declarar levantada la sesión.-

#### **ARTÍCULO 30.- INCOMPATIBILIDAD**

Los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en los asuntos relacionados con el desempeño de sus respectivas funciones.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

##### **ARTÍCULO 31.- CARÁCTER E INTEGRACIÓN**

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y ejerce el gobierno, administración y representación legal del Colegio. Estará integrado por siete (7) miembros titulares y dos (2) suplentes que durarán cuatro (4) años en sus funciones, los que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria. Los miembros del Consejo Directivo no podrán percibir retribución alguna del Colegio.-

##### **ARTÍCULO 32.- CARGOS**

El Consejo Directivo estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesoroero, tres (3) consejeros titulares y dos (2) consejeros suplentes. El Consejo Directivo podrá acordar funciones especiales a sus miembros en asuntos académicos, gremiales, de extensión cultural, de prensa y difusión, de relaciones institucionales o en cualquier otra que entienda conducente a los fines del Colegio.-

##### **ARTÍCULO 33.- FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

Corresponde al Consejo Directivo, en general:

- Cumplir con las disposiciones de la presente Ley;
- Representar al Colegio en su relación con organismos públicos y entidades oficiales, públicas o privadas;
- Ejecutar las resoluciones aprobadas por las Asambleas Generales;
- Convocar a las Asambleas Generales y fijar el orden del día;
- Presentar a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria la memoria, inventario, balance anual y presupuesto de gastos y cálculo de recursos correspondiente a cada ejercicio;
- Organizar y mantener al día la matrícula profesional;
- Convocar al Tribunal de Ética cuando fuere necesario;
- Recaudar y administrar los recursos y bienes del Colegio y toda otra inversión necesaria para la vida de la institución;
- Velar por el correcto y regular ejercicio profesional y su eficaz desempeño, dentro de la observancia de las más estrictas normas éticas, comunicando al Tribunal de Ética las transgresiones e incumplimientos para su dictamen y sanción;
- Designar al personal rentado y honorario del Colegio y fijar la retribución del primero;
- Reconocer el ejercicio de las especialidades y autorizar el uso del título correspondiente, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación respectiva;
- Llevar el registro de los contratos que regulen el ejercicio de la profesión al servicio de Empresas, Colectividades, Mutualidades, Instituciones de

- Asistencia Social, así como los concertados entre los licenciados y obstétricos que se asocian para el ejercicio profesional en común. La inscripción será obligatoria y se abonará un derecho de inscripción que fijará el Colegio Provincial de conformidad con lo establecido en el estatuto del Colegio;
- Propender y facilitar la vinculación del Colegio con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la formación académica y a la investigación en cualquiera de las especialidades desarrolladas por las Ciencias afines;
- Asesorar a todo organismo que lo requiera en los asuntos de índole académica, teórica o aplicada;
- Combatir y perseguir el ejercicio ilegal de la profesión, individualizando a la persona que lo hiciere y formulando la denuncia pertinente;
- Administrar los bienes del Colegio y proyectar el Presupuesto anual, que será sometido a consideración de la Asamblea;
- Convocar a la Asamblea General para elegir a los integrantes del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética por voto directo de los colegiados;
- Cumplir las resoluciones de la Asamblea;
- Organizar sus oficinas administrativas y demás dependencias, disponer los nombramientos y la remoción ajustada a derecho de los empleados. Fijar sueldos, viáticos y/o emolumentos. Fijar los gastos y viáticos provisorios de los miembros del Consejo, los que posteriormente serán sometidos a la aprobación de la Asamblea;
- Instruir el sumario con los antecedentes de las transgresiones al Código de Ética y de las faltas previstas en esta Ley o violaciones al reglamento realizadas por los miembros del Colegio a los efectos de las sanciones correspondientes;
- Cumplir con todas las obligaciones impuestas por esta Ley que no estuvieren expresamente atribuidas a la Asamblea;
- Informar a los colegiados acerca de toda Ley, Decreto, Reglamento, Disposición, proyecto o anteproyecto normativo referente al ejercicio de la obstetricia, como también de los que pudieran afectarle en su carácter de profesional;
- Perseguir el cobro de las cuotas de matrícula, aportes, multas y toda deuda del matriculado respecto del Colegio, por la vía de apremio aplicable en la Provincia de Jujuy, resultando título suficiente la liquidación de deuda que expida el Presidente y Tesoroero.-

#### **ARTÍCULO 34.- REUNIONES**

El Consejo Directivo se reunirá como mínimo cada treinta (30) días, sin perjuicio de que el mismo pueda establecer una periodicidad menor. En la primera sesión que realice posterior a la elección de sus miembros se decidirá la fecha y hora en que tendrán lugar las reuniones ordinarias. Podrá también ser convocado por el presidente a reuniones extraordinarias, por su propia iniciativa o a pedido de la mayoría de sus integrantes, en cuyo caso la reunión deberá ser citada -cursándose las correspondientes notificaciones por correo electrónico o por telegramas- antes de transcurridos tres (3) días de recibida la petición y efectuarse la reunión dentro de los diez (10) días de solicitada.-

#### **ARTÍCULO 35.- CUESTIONES URGENTES**

En situaciones excepcionales no previstas en la presente Ley o que correspondan a la competencia de la Asamblea, el Consejo Directivo podrá adoptar resoluciones mediante el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, quedando sujeta la decisión a lo que en definitiva resuelva la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.-

#### **ARTÍCULO 36.- QUÓRUM Y MAYORÍA**

El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente o, cuando lo reemplazare, el vicepresidente, tendrán doble voto. En las reconsideraciones será menester como mínimo el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de la cantidad de asistentes a la reunión en la que se resolvió el asunto a reconsiderar. De todas las sesiones deberá firmarse la pertinente acta.-

#### **ARTÍCULO 37.- REELECCIÓN**

Los integrantes del Consejo Directivo son reelegibles para el desempeño de sus cargos hasta por tres (3) períodos consecutivos. Transcurridos los mismos no podrán volver a ser reelectos sino después de transcurrido otro período.-

#### **ARTÍCULO 38.- ACEFALÍA DE MIEMBROS**

En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad que cause acefalía permanente de un titular del Consejo Directivo, éste será reemplazado por el vocal suplente hasta concluir su mandato.-

Cuando el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de la mitad, aun cuando hayan sido llamados los suplentes, deberá convocarse dentro de los quince (15) días a Asamblea General a los efectos de la integración del Consejo Directivo.-

#### **ARTÍCULO 39.- ACEFALÍA TOTAL DEL CONSEJO DIRECTIVO**

En caso de acefalía del cuerpo en su totalidad, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas asumirán el gobierno de la entidad y cumplirán con la convocatoria a Asamblea General para la integración regular del Consejo Directivo.-

#### **ARTÍCULO 40.- PRESIDENTE**

Son funciones del presidente:

- Representar al Colegio en todos los actos;
- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo;
- Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales, dirigir las discusiones y votar nuevamente en caso de empate;
- Convocar a reunión del Consejo Directivo;
- Adoptar en caso de urgencias las medidas que estime necesarias, con cargo de rendir cuenta al Consejo Directivo en la primera sesión que éste celebre;
- Firmar las actas y demás documentos del Colegio;
- Dirigir al personal y suscribir la correspondencia externa;
- Autorizar el pago de los gastos acordados por el Consejo Directivo y firmar los cheques junto con el Tesoroero.-

#### **ARTÍCULO 41.- VICEPRESIDENTE**

Son funciones del vicepresidente reemplazar al presidente en caso de enfermedad, ausencia, licencia, renuncia, cesantía, fallecimiento o cualquier otro impedimento temporario o permanente. En caso de enfermedad, ausencia, licencia, renuncia, cesantía o fallecimiento del presidente y del vicepresidente, el Consejo Directivo designará al consejero titular que lo reemplace.-

**ARTÍCULO 42.- SECRETARIO**

Son funciones del secretario:

- Refrendar con su firma la del presidente en todos los documentos emanados del Colegio;
- Encargarse de la redacción de todos los documentos del Colegio y de las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo;
- Leer en las sesiones de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo las actas anteriores o cualquier documento que fuere preciso dar a conocer a sus integrantes;
- Presentar anualmente, con suficiente antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria, un informe escrito de las actividades a su cargo, para ser agregado a la memoria anual;
- Proponer los medios más adecuados para la divulgación de los actos del Colegio y dirigir las publicaciones dispuestas por el Consejo Directivo;
- Asesorar durante un lapso de noventa (90) días al Consejo Directivo entrante;
- Llevar un registro general de los miembros del Colegio;
- Conservar ordenadamente la documentación entrada al Colegio y copia de la que haya salido;
- Citar a los miembros del Colegio para la celebración de las Asambleas Generales;
- Tener bajo su dependencia a los empleados del Colegio y darles instrucciones sobre su trabajo;
- Organizar las funciones administrativas internas.

**ARTÍCULO 43.- TESORERO**

Son funciones del tesorero:

- Controlar y registrar mensualmente las cuotas y sumas que reciba el Colegio por cualquier concepto;
- Dar cuenta del estado económico del Colegio al Consejo Directivo y a la Comisión Revisora de Cuentas con la periodicidad que se establezca;
- Contabilizar las operaciones del Colegio y presentar, trimestralmente, un informe sobre el estado de caja;
- Disponer el depósito de los fondos del Colegio en una o más instituciones bancarias autorizadas, a la orden conjunta del presidente y del tesorero;
- Firmar junto con el presidente los cheques y demás órdenes de pago;
- Informar al Consejo Directivo con periodicidad el nombre de los miembros del Colegio que se encuentren en mora en el pago de las cuotas y contribuciones establecidas;
- Presentar anualmente, con suficiente antelación respecto de la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria, un inventario, balance general e informe de tesorería, para ser agregado a la memoria anual, y un cálculo de gastos y recursos;

**ARTÍCULO 44.- DE LOS VOCALES**

Los vocales deberán asistir a las reuniones del Consejo Directivo y desempeñarán las comisiones o tareas que éste les confíe.

**CAPÍTULO IX****DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS****ARTÍCULO 45.- INTEGRACIÓN, ELECCIÓN Y DURACIÓN**

La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) miembros titulares y un (1) suplente, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.-

**ARTÍCULO 46.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

Es de competencia de la Comisión Revisora de Cuentas lo siguiente:

- Examinar los libros y documentos del Colegio por lo menos dos (2) veces al año;
- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cada vez que lo considere necesario;
- Fiscalizar la administración de los recursos del Colegio;
- Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y resoluciones de los órganos del Colegio;
- Dictaminar sobre la documentación contable presentada por el Consejo Directivo para ser sometida a la consideración de la Asamblea General Ordinaria;
- Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo crea necesario;
- Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando el Consejo Directivo omitiera hacerlo;
- Vigilar las operaciones del Colegio, cuidando que el ejercicio de sus funciones no entorpezca la regularidad de la administración del mismo.

**CAPÍTULO X****DEL TRIBUNAL DE ÉTICA****ARTÍCULO 47.- FUNCIÓN**

El Tribunal de Ética tendrá a su cargo el juzgamiento de los casos que se sometan a su consideración y, en su caso, la aplicación de las sanciones que correspondan, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley y de las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

**ARTÍCULO 48.- INTEGRACIÓN Y DURACIÓN**

El Tribunal de Ética estará integrado por dos (2) miembros titulares y un (1) suplente, quienes durarán cuatro (4) años en sus funciones y que serán electos en la misma oportunidad en que se elijan los miembros del Consejo Directivo. El Tribunal de Ética elegirá de su seno un presidente y un secretario. Sus miembros podrán ser reelectos.

**ARTÍCULO 49.- RECUSACIONES Y EXCUSACIONES**

La recusación o excusación de los miembros del Tribunal de Ética, tanto en sus causales como en su trámite, se rige por las mismas disposiciones que regulan la recusación o excusación de los magistrados en el Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy.-

En caso de recusación o excusación de un miembro del Tribunal de Ética el mismo será reemplazado por un miembro suplente en el juzgamiento del caso de que se trate.

El Tribunal de Ética resolverá respecto de la recusación o excusación de sus miembros con exclusión de los recusados o excusados.

**ARTÍCULO 50.- REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO**

El reglamento de procedimiento ante el Tribunal de Ética deberá ser aprobado por la Asamblea General, el cual deberá contemplar como mínimo:

- La participación del presunto infractor, garantizando su derecho de defensa y la asistencia letrada;
- El plazo para efectuar el descargo no podrá ser inferior a diez (10) días;
- La admisión de todos los medios de prueba tendientes al esclarecimiento de la

verdad y la obligación del denunciante de colaborar para tal fin;

- La puesta en conocimiento del presunto infractor, junto con la citación, de las normas de procedimiento aplicables;

**ARTÍCULO 51.- PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL**

Las causas se promoverán ante el Consejo Directivo por denuncias de particulares, de colegiados, de autoridades administrativas oficiales o del propio Consejo Directivo. En todos los casos, el Consejo Directivo, antes de remitir la causa al Tribunal de Ética, requerirá explicaciones al imputado y resolverá si hay lugar o no a la formación de una causa. Si procede, la resolución expresará el motivo y pasará las actuaciones al Tribunal de Ética, el cual sustanciará la causa con arreglo a lo que disponga el reglamento de procedimiento que apruebe la Asamblea General, conforme lo dispuesto en la presente Ley.-

**ARTÍCULO 52.- RESOLUCIÓN**

Una vez efectuado el descargo y producidas las pruebas, en caso de ser necesarias, o vencido el término para hacerlo, el Tribunal de Ética resolverá lo que corresponda y, en su caso, tipificará la falta, examinará los posibles agravantes o atenuantes y aplicará las sanciones pertinentes.-

**CAPÍTULO XI****RÉGIMEN DISCIPLINARIO****ARTÍCULO 53.- PODER DISCIPLINARIO**

El Colegio está obligado a controlar el correcto ejercicio de la profesión y la observancia del decoro profesional, a cuyos efectos se le confiere el poder disciplinario que ejercerá a través del Tribunal de Ética, en los términos establecidos en la presente Ley y sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan.-

**ARTÍCULO 54.- CAUSALES**

Constituyen causales para la aplicación de sanciones disciplinarias:

- La condena penal del colegiado por delito doloso vinculado con el desempeño de la profesión o aquella que tenga la accesoria de inhabilitación temporal o permanente para el ejercicio de la profesión;
- La violación o incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten;
- La negligencia reiterada o ineptitud manifiesta en el ejercicio de su profesión o en el cumplimiento de sus deberes profesionales;
- La ejecución de cualquier acto que comprometa el honor y la dignidad de la profesión;
- La violación del régimen de incompatibilidades o inhabilitaciones;
- El abandono del ejercicio de la profesión por un lapso mayor de seis (6) meses sin dar aviso previo al Consejo Directivo dentro de los treinta (30) días siguientes al cese del ejercicio profesional;
- La falta de pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General, lo que podrá generar la suspensión temporal de la matrícula del colegiado;
- La protección encubierta del ejercicio ilegal de la profesión;
- Comisión de actos que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole y la actuación en entidades que menoscaben a la profesión;
- La aplicación de sanciones en sumarios substanciados por la autoridad administrativa provincial, como consecuencia del desempeño profesional del matriculado;
- Todo acto de cualquier naturaleza que comprometa el honor, el decoro y la dignidad de la profesión.-

**ARTÍCULO 55.- SANCIONES**

Las sanciones disciplinarias, que aplicará el Tribunal de Ética, previa valoración del hecho, su reiteración y demás circunstancias del caso, podrán ser las siguientes:

- Llamado de atención;
- Advertencia privada oral o escrita y en presencia o no del Consejo Directivo;
- Apercibimiento, con o sin publicación de la resolución;
- Multa;
- Suspensión en el ejercicio de la profesión por hasta seis (6) meses;
- Exclusión y cancelación de la matrícula de uno (1) a cinco (5) años.

El plazo de las sanciones de suspensión, de exclusión y cancelación de la matrícula se computará desde que la resolución que la imponga quede firme y ejecutoriada.-

Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias enunciadas, el profesional sancionado no podrá ocupar cargos en los órganos de dirección del Colegio mientras subsista la sanción aplicada.

**ARTÍCULO 56.- DECISIÓN Y RECURSOS**

Las decisiones del Tribunal de Ética deberán ser adoptadas por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes y, cualquiera sea la misma, será comunicada al Consejo Directivo.-

La resolución que disponga la sanción deberá ser siempre fundada y la misma será apelable por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la Provincia. El recurso deberá ser fundado e interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la fecha de notificación.-

La sanción no se ejecutará mientras se encuentre pendiente de resolución el recurso interpuesto por el matriculado afectado, si lo hubiere deducido.-

**ARTÍCULO 57.- REHABILITACIÓN**

El Consejo Directivo, por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del profesional excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido tres (3) años del fallo disciplinario firme y cesado, en su caso, las consecuencias de la condena penal recaída.

**CAPÍTULO XII****DE LOS RECURSOS DEL COLEGIO****ARTÍCULO 58.- RECURSOS**

Son recursos del Colegio:

- Las cuotas ordinarias que fije la Asamblea General;
- El derecho de inscripción o reinscripción en la correspondiente matrícula, en los valores que establezca la Asamblea General;
- Los ingresos provenientes de la actuación del Colegio cuando ella sea requerida como tal a título oneroso;
- El importe producido por las multas que se apliquen de acuerdo con la presente Ley y los reglamentos que en su consecuencia se dicten;
- Las contribuciones extraordinarias con destino específico y justificado que establezca la Asamblea General convocada al efecto;
- Las rentas que produzcan sus bienes;
- Los legados, subvenciones y donaciones.

**ARTÍCULO 59.- PERCEPCIÓN**

El Colegio percibirá el importe de las cuotas y aportes a los que se refieren precedentemente, a



cuyo efecto abrirá una cuenta especial en un banco con asiento en la Provincia.-  
El cobro de lo adeudado en concepto de cuotas y aportes podrá ser exigido por vía ejecutiva, a cuyo fin será título ejecutivo válido el certificado de deuda que emita el Consejo Directivo con las firmas conjuntas del presidente, o vicepresidente en su caso, y del tesorero.-

### CAPÍTULO XIII

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 60.-** A partir de la sanción de la presente norma se prohíbe la matriculación de nuevos licenciados y obstétricos sin título que acredite el grado académico.-

**ARTÍCULO 61.-** El término de "partero/a" queda excluida de la presente Ley por utilizarse para la denominación de personas que no poseen título de grado y que ejercen la profesión de manera empírica, con lo cual los términos admitidos serán los de: Licenciados en Obstetricia u Obstetras y Obstétricos Universitarios otorgados por Universidades Nacionales, Públicas o Privadas.-

**ARTÍCULO 62.-** Derógase toda disposición y norma que se oponga a la presente Ley.

**ARTÍCULO 63.-** La organización del Colegio de Licenciados en Obstetricia de Jujuy estará a cargo de una Comisión Fundadora, respetando la disposición de los Artículos 31 y 32 del Capítulo VIII de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 64.-** El Tribunal de Ética, en su primera constitución, procederá a proyectar el reglamento de procedimientos ante el mismo con arreglo a las disposiciones de la presente Ley. Dicho reglamento, para su vigencia, deberá ser aprobado por la Asamblea General.-

**ARTÍCULO 65.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Noviembre de 2018.-

Dr. Nicolás Martín Snopek  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice- Presidente 1º  
A/C de Presidencia  
Legislatura de Jujuy

### PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

**EXPTE. N° 200-763/18.-**

**CORRESP. A LEY N° 6101.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2018.-**

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, Ministerio de Salud y Secretaría General de la Gubernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVARSE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

### LEGISLATURA DE JUJUY

**"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY N° 6105**

**LEY DE EDUCACION AMBIENTAL**

### CAPÍTULO I

#### Principios Generales

**ARTÍCULO 1.-** Se entiende por Educación Ambiental a los procesos integradores, permanentes, sostenibles, individuales y colectivos, mediante los cuales se construyen valores, conocimientos, aptitudes, actitudes, habilidades, técnicas y compromisos orientados a la defensa y respeto del ambiente.-

**ARTÍCULO 2.-** Todos los habitantes tienen derecho a la Educación Ambiental, al acceso a la información ambiental, y a la utilización de instrumentos de participación ciudadana que posibiliten el mejoramiento de sus condiciones de vida, lo que involucra a:

- El poder público, en los términos del Artículo 41 de la Constitución Nacional, promoviendo la Educación Ambiental en todos los niveles de la enseñanza;
- Las instituciones educativas, integrando la Educación Ambiental a los programas educativos que desarrollan;
- Los organismos institucionales con competencia en el área ambiental a nivel provincial;
- Los medios de comunicación masiva, colaborando activamente en la difusión de informaciones y prácticas educativas sobre el ambiente e incorporando la dimensión ambiental en sus programaciones;
- Las empresas e instituciones públicas y privadas, incluyendo las organizaciones de la sociedad civil, promoviendo programas destinados a la capacitación de los trabajadores y vecinos, con el objetivo de desarrollar un efectivo monitoreo de las consecuencias que genera el proceso productivo sobre el ambiente;
- La sociedad en su conjunto, en la formación de una conciencia ambiental tendiente a la formación de valores y actitudes que tanto individual como colectivamente permitan la prevención, identificación y solución de problemas ambientales.

**ARTÍCULO 3.-** La Educación Ambiental constituye un proceso continuo y permanente, se integrará al sistema educativo desde una concepción de desarrollo sustentable, abordando al ambiente desde su complejidad.-

**ARTÍCULO 4.-** La Educación Ambiental, siendo respetuosa y promotora de la biodiversidad, deberá orientar un proyecto asentado en la interculturalidad, reconociendo y dinamizando la multiplicidad de identidades locales y regionales, en especial de las minorías étnicas.-

**ARTÍCULO 5.-** La Educación Ambiental se implementará como dimensión específica del sistema educativo, desde un lineamiento curricular transversal a todas las disciplinas y con enseñanzas experienciales, teniendo como función la construcción de valores, conocimientos y relaciones que favorezcan a la naturaleza y sus recursos, relacionando el ambiente natural, social, económico y cultural. También se implementará a través de la educación no formal.-

**ARTÍCULO 6.-** El Estado Provincial deberá impulsar junto con los Municipios la promoción y ejecución de políticas de educación ambiental en todos los niveles del Sistema Educativo Formal y No Formal.-

### CAPÍTULO II

### Autoridad de Aplicación

**ARTÍCULO 7.-** Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Educación de la Provincia en coordinación con el Ministerio de Ambiente, responsables de la ejecución, coordinación y supervisión del Programa de Educación Ambiental.-

**ARTÍCULO 8.-** La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes atribuciones:

- Definir los ejes para la implementación del Programa de Educación Ambiental en el ámbito provincial;
- Articular, coordinar y supervisar los planes, programas y proyectos en el Área de Educación Ambiental;
- Participar en la firma de convenios para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de financiamiento en el Área de Educación Ambiental.

### CAPÍTULO III

#### La Educación Ambiental Formal

**ARTÍCULO 9.-** Se entiende por Educación Ambiental Formal a la educación escolar desarrollada en el ámbito curricular de las instituciones de enseñanza pública o privada, incluyendo:

- La Educación Inicial;
- La Educación Primaria;
- La Educación Secundaria;
- La Educación Superior;
- La Educación de Posgrado.

**ARTÍCULO 10.-** La Autoridad de Aplicación tendrá como funciones dentro de la Educación Ambiental Formal:

- Introducir en el Programa Educativo los contenidos de Educación Ambiental;
- Fomentar la investigación en lo atinente a la identificación de problemas ambientales, sus causas y en las estrategias de intervención;
- Extenderse desde la educación inicial hasta la formación terciaria, incidiendo en la formación de todo profesional. Para ello, promoverá estrategias, acciones y planeamientos tendientes a reorientar la currícula.

**ARTÍCULO 11.-** La aplicación del Programa de Educación Ambiental Formal en todos los niveles de enseñanza, se fundará en los siguientes objetivos y principios:

- Destacar una visión humanista, solidaria, holística, que revalorice lo local en su interacción dinámica con lo global;
- Promover la formación sobre el ambiente, el territorio, la sociedad, los recursos naturales, el desarrollo y la cultura;
- Desarrollar un proceso educativo interactivo, que articule el conjunto de relaciones locales, regionales, nacionales e internacionales;
- Respetar la multiculturalidad y el diálogo intercultural, incluyendo proyectos pedagógicos didácticos de educación bilingüe en el sistema educativo que integre a nuestros pueblos indígenas u originarios;
- Capacitar a los trabajadores de la educación para la formación ambiental, profundizando el desarrollo de métodos didácticos que fomenten capacidades de análisis crítico, investigación, discusión y alternativas que privilegien la aplicación práctica del aprendizaje orientada a la solución de problemas concretos;
- Promover y estimular las relaciones de la ciencia y tecnología;
- Jerarquizar la importancia del derecho a la información ambiental para la construcción de los diseños curriculares, especialmente a nivel local y regional;
- Promover y estimular la protección e importancia de la flora y fauna urbana y silvestre.

**ARTÍCULO 12.-** Los lineamientos adoptados por la Autoridad de Aplicación estarán orientados a:

- Construir y diseñar el currículum pertinente según los niveles del sistema educativo, teniendo en cuenta los principios de la Educación Ambiental, reorganizando los contenidos disciplinares, la organización curricular y el diseño del Proyecto Educativo Institucional;
- Ampliar y mejorar los planes y programas de los Institutos Terciarios, a fin de capacitar a los agentes formadores en el análisis, en el debate de alternativas y en la toma de decisiones orientadas a la resolución de los conflictos socio ambientales;
- Publicar y editar materiales destinados a la capacitación en Educación Ambiental; Articular el Proyecto de Educación Ambiental con la sociedad para promover programas de concientización, formaciones específicas de actores sociales e individuales, estimulando la participación ciudadana en la resolución de los conflictos socio ambientales;
- Favorecer la constitución de gabinetes de investigación sobre las problemáticas ambientales locales y regionales en las Instituciones Educativas de todos los niveles.

### CAPÍTULO IV

#### La Educación Ambiental No Formal e Informal

**ARTÍCULO 13.-** Se entiende por Educación Ambiental No Formal e Informal a las acciones y prácticas educativas tendientes a sensibilizar a la sociedad sobre las problemáticas ambientales y a su organización y participación en defensa de la calidad del ambiente.-

**ARTÍCULO 14.-** La Autoridad de Aplicación impulsará los contenidos de Educación Ambiental en el Sistema No Formal e Informal fomentando el voluntariado para enfrentar conflictos socio ambientales, defender el uso racional de los recursos naturales, geográficos, culturales y promover el desarrollo sustentable.-

**ARTÍCULO 15.-** Se considerará como actores para la Educación Ambiental en el Sistema de Educación No Formal e Informal a: las Organizaciones No Gubernamentales, los Museos Interactivos, las Empresas Públicas y Privadas, los Sindicatos y aquellas Instituciones cuyos objetivos sean el de promover la concientización sobre la cuestión ambiental.

Los Medios de Comunicación Masiva constituyen un actor fundamental para la formación ambiental.-

**ARTÍCULO 16.-** Los organismos institucionales, a través de la Autoridad de Aplicación, deberán apoyar la labor social de los actores detallados en el artículo anterior, coordinando sus iniciativas y programas.

### CAPÍTULO V

#### Disposiciones Complementarias

**ARTÍCULO 17.-** El Estado Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, creará las condiciones para articular los actores sociales insertos en el proyecto de Educación Ambiental No Formal e Informal y de Educación Ambiental Formal.-



**ARTÍCULO 18.-** El Estado Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, promoverá un ámbito de trabajo entre especialistas del Sistema Educativo Formal, No Formal e Informal para capacitar en educación ambiental a distintos agentes sociales.-

**ARTÍCULO 19.-** El Estado Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, impulsará la constitución de una Red de Formadores Ambientales Populares, sean individuales o colectivos. Se implementará un Banco de Datos e Imágenes con toda la información necesaria para generar programas de Educación Ambiental y de acciones tendientes a la defensa del ambiente, siendo irrestricto el acceso al mismo.-

**ARTÍCULO 20.-** El Poder Ejecutivo Provincial asignará las partidas presupuestarias necesarias para asegurar la implementación de los contenidos del Programa de Educación Ambiental en los ámbitos correspondientes.

**ARTÍCULO 21.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DESESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Noviembre de 2018.-

Dr. Nicolás Martín Snopce  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice- Presidente 1°  
A/C Presidencia  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**

**EXPT. N° 200-767/18.-**

**CORRESP. A LEY N° 6105.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2018.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Educación; Ministerio de Ambiente y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY  
"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"  
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY N° 6108  
"LEY DE PROCEDIMIENTO AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY"

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- JURISDICCIÓN AMBIENTAL:** Corresponde a los Juzgados Ambientales la jurisdicción especializada con competencia en materia ambiental, incluso cuando fueran demandados o codemandados el Estado Provincial, las Entidades Autárquicas Descentralizadas y los Municipios.-

**ARTÍCULO 2.- CUESTIONES DE COMPETENCIA:** Cuando hubiere daño ambiental vinculado a recursos naturales interjurisdiccionales, comprendiendo otras provincias o países, la competencia corresponderá a la Justicia Federal.-

**CAPÍTULO II**  
**PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS GENERALES:** En el proceso ambiental rigen los principios generales de protección del ambiente, acceso irrestricto a la jurisdicción, tutela judicial efectiva, buena fe, probidad procesal, debido proceso y defensa en juicio.-

**ARTÍCULO 4.- OFICIOSIDAD:** Sin perjuicio de las atribuciones judiciales de las Fiscalías Ambientales, el Juez deberá, en los casos de procesos colectivos y según las circunstancias particulares, impulsar y dar orden al proceso, y asimismo adoptar medidas de esclarecimiento, prevención y precaución.-

**CAPÍTULO III**  
**REGLAS PROCESALES**

**PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE LAS ACCIONES AMBIENTALES**

**ARTÍCULO 5.- IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE LA DEMANDA:** La pretensión deberá circunscribirse con exactitud a conflictos o asuntos ambientales. Especialmente se deberá describir de manera clara y precisa:

- El bien ambiental indivisible de uso común de que se trate, correspondiente a derechos colectivos y difusos;
- Si se tratare de una pluralidad de derechos individuales homogéneos lesionados por un daño ambiental, ejercitables a través de una acción colectiva, se deberá identificar el grupo o clase afectado, sea por una causa fáctica, acto, omisión o norma común que genere una afectación idéntica.
- El derecho individual no homogéneo lesionado por un daño ambiental.

Estos aspectos de la pretensión deberán ser especificados con claridad en el objeto de la demanda como requisito de admisibilidad.

**ARTÍCULO 6.- EXISTENCIA DE CASO Y RELEVANCIA DE LA TUTELA COLECTIVA:** En los procesos colectivos la comprobación de un caso será imprescindible.

El Juez deberá considerar rigurosamente la relevancia social de la tutela colectiva, la que debe caracterizarse por la naturaleza del bien o valor jurídico afectado o por las particularidades de la lesión al bien colectivo y a los derechos difusos.

Para la tutela de los derechos individuales homogéneos, será necesaria la demostración del predominio de las cuestiones comunes por sobre las individuales, la utilidad de la tutela colectiva en el caso concreto o el elevado número de personas perjudicadas.-

**ARTÍCULO 7.- LEGITIMACIÓN Y ADECUADA REPRESENTATIVIDAD EN LAS ACCIONES AMBIENTALES COLECTIVAS:** Podrán iniciar procesos colectivos: el afectado, el damnificado directo, el Estado, el Defensor del Pueblo, los Fiscales Ambientales, las asociaciones o entidades ambientales y toda persona cuando la acción que se intentare persiguiera la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo.-

**ARTÍCULO 8.- PONDERACIÓN DE LA ADECUADA REPRESENTATIVIDAD:** En los procesos colectivos, el Juez deberá ponderar la credibilidad, capacidad, prestigio y experiencia del legitimado o del representante que se afirma adecuado. Si se tratare de derechos individuales homogéneos, deberá ponderar los antecedentes en la protección judicial y extrajudicial de los

intereses o derechos de los miembros del grupo o clase, su conducta en otros procesos colectivos, la coincidencia entre los intereses de los miembros del grupo o clase y el objeto de la demanda, el tiempo de constitución de la asociación y la representatividad de ésta o de la persona humana respecto del grupo o clase.

En caso de que el Juez verificare una deficiente representatividad adecuada en los procesos colectivos, podrá, según las circunstancias, rechazar la demanda *in limine* u ordenar la subsanación de la deficiencia, si ello fuere posible.

**CAPÍTULO IV**

**PROCESOS COLECTIVOS Y DE CONOCIMIENTO ORDINARIO**

**ARTÍCULO 9.- PROCESOS COLECTIVOS:** Cuando se tratare de procesos colectivos y en los supuestos no previstos en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las reglas del régimen para la tutela de los intereses difusos o derechos colectivos que estuviere vigente.-

**ARTÍCULO 10.- REGISTRACIÓN Y PUBLICIDAD:** Los procesos colectivos deberán difundirse y registrarse en asientos públicos de fácil acceso creados a ese efecto.

**ARTÍCULO 11.- JUSTICIA GRATUITA:** En los procesos colectivos la parte accionante gozará del beneficio de justicia gratuita.

**ARTÍCULO 12.- DIRECCIÓN DEL PROCESO. AUDIENCIAS PÚBLICAS. AMICUS CURIAE. ESTUDIOS CIENTÍFICOS:** En los procesos colectivos el Juez gozará de amplias facultades para dirigir el proceso y podrá:

- Convocar a audiencias públicas en las que escuchará a todas las partes y podrá interrogarlas;
- Admitir la exposición de argumentos en torno a la cuestión controvertida por parte de "amigos del tribunal";
- Recibir asistencia multidisciplinaria;
- Disponer investigaciones científicas y ordenar pruebas de oficio, cuyos resultados deberán ser puestos debidamente a consideración de todas las partes.

**ARTÍCULO 13.- DAÑO AMBIENTAL INDIVIDUAL NO HOMOGÉNEO:** En los casos de que un daño ambiental genere como consecuencia una lesión a un derecho individual no homogéneo que repercute en la esfera patrimonial o extrapatrimonial, la acción de responsabilidad tramitará con las reglas del proceso bilateral y contradictorio ordinario, sin perjuicio de la normativa ambiental aplicable.-

**CAPÍTULO V**  
**LA PRUEBA**

**ARTÍCULO 14.- AMPLITUD PROBATORIA:** El Proceso Ambiental se regirá por los principios de amplitud y flexibilidad probatoria.-

**ARTÍCULO 15.- CARGA DE LA PRUEBA:** En los procesos ambientales, la parte que esté en mejores condiciones de probar, tendrá la carga de la prueba.-

**CAPÍTULO VI**  
**LA SENTENCIA**

**ARTÍCULO 16.- EFECTO EXPANSIVO DE LA SENTENCIA EN LOS PROCESOS COLECTIVOS:** La sentencia estimatoria que se dicte en los procesos colectivos ambientales producirá efecto *erga omnes*, aunque la cosa juzgada seguirá siendo bilateral. En todos los casos se deberá contemplar razonablemente la gravitación de los intereses de las generaciones futuras, contemplando asimismo el alcance de las consecuencias que la decisión pudiere ocasionar.-

**ARTÍCULO 17.- SENTENCIA SOBRE BIENES COLECTIVOS:** Cuando se resuelva sobre bienes o valores colectivos y derechos difusos, de conformidad con las reglas de la sana crítica racional y por motivos rigurosamente fundados, el Juez podrá extender su fallo a cuestiones no sometidas expresamente a su consideración por las partes. Sin embargo, deberá contemplar fundadamente la eventual afectación presupuestaria y las consecuencias económicas que la decisión pudiere ocasionar.-

**ARTÍCULO 18.- SENTENCIA SOBRE DERECHOS INDIVIDUALES HOMOGÉNEOS LESIONADOS:** Para el caso de procesos colectivos sobre derechos individuales homogéneos, cuando el valor de los daños individuales sufridos por los miembros del grupo fuere uniforme, prevalentemente uniforme o pudiere ser reducido a una fórmula matemática, la sentencia colectiva indicará el valor o la fórmula de cálculo de las indemnizaciones individuales.

El miembro del grupo que no esté de acuerdo con el monto de la indemnización individual o la fórmula para su cálculo, establecidos en la sentencia, podrá deducir una pretensión individual de liquidación.-

**ARTÍCULO 19.- RECHAZO DE LA DEMANDA CON INCIDENCIA COLECTIVA:** Si la acción colectiva fuera rechazada por cuestiones probatorias o por deficiente alegación de hechos fundamentales para la dilucidación de la controversia o asunto, la sentencia no producirá cosa juzgada con efecto *erga omnes*, pudiendo iniciarse después de un tiempo razonable, otro proceso colectivo por otro sujeto legitimado y con representatividad adecuada, subsanadas las cuestiones mencionadas. Asimismo podrá iniciarse un nuevo proceso colectivo por el mismo sujeto legitimado cuando sea fundado en nuevas pruebas sobrevenientes.

Tratándose de derechos individuales homogéneos, en caso de rechazo de la pretensión, los interesados podrán deducir la acción de indemnización a título individual.-

**CAPÍTULO VII**  
**RECURSOS**

**ARTÍCULO 20.- RECURSOS. APELACIÓN:** Las sentencias definitivas, interlocutorias y las providencias simples que dicten los Juzgados Ambientales, son revisables mediante la interposición de los recursos procesales idóneos.

De conformidad al párrafo precedente, son aplicables las reglas sobre forma, plazos, sustanciación y efectos establecidos en el Código Procesal Civil de la Provincia en materia de recursos.

Especialmente para el recurso de apelación, es aplicable el Código Procesal Civil de la Provincia en todo aquello que no esté expresamente previsto en la presente Ley.

Entenderá en la apelación el Tribunal en lo Contencioso Administrativo. Por medio del presente párrafo se establece y agrega a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia la competencia ambiental en segunda instancia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo.-

**ARTÍCULO 21.- EFECTOS DE LA APELACIÓN:** El recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva se concederá libremente y con efecto meramente devolutivo, excepto que la fundamentación del recurso fuere seria y pudiere resultar una lesión grave y de difícil reparación, en cuyo caso se podrá otorgar al recurso efecto suspensivo.

**ARTÍCULO 22.- EJECUCIÓN PROVISORIA EN LA APELACIÓN:** Cuando el recurso fuere concedido con efecto meramente devolutivo, la ejecución de la sentencia definitiva será provisoria y a riesgo del ejecutante, quien responderá de los daños causados al ejecutado si la Sentencia fuera revocada o modificada.-





**ARTÍCULO 23.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN PROVISORIA EN LA APELACIÓN:** A petición de parte, el Juez podrá suspender la ejecución provisoria cuando de ella pudiere resultar un daño grave y de difícil reparación.-

**ARTÍCULO 24.- RECURSO ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL:** Las sentencias dictadas en segunda instancia por el Tribunal en lo Contencioso Administrativo, serán recurribles por medio de los recursos de Inconstitucionalidad y de Casación en los que entenderá la Sala en lo Contencioso Administrativo y Ambiental del Superior Tribunal de Justicia.-

**CAPÍTULO VIII  
MEDIDAS CAUTELARES AMBIENTALES TUTELA ANTICIPATORIA PROVISORIA**

**ARTÍCULO 25.- MEDIDAS CAUTELARES:** En los procesos ambientales los Jueces podrán dictar medidas cautelares de no innovar o innovativas, sea a petición de parte o de los Fiscales Ambientales.

**ARTÍCULO 26.- CAUTELARES DE OFICIO:** Según las circunstancias particulares llevadas a su conocimiento, el Juez podrá con motivos rigurosamente fundados, ordenar medidas cautelares de oficio.

**CAPÍTULO IX  
TUTELAS URGENTES E INHIBITORIAS DEFINITIVAS**

**ARTÍCULO 27.- CESACIÓN Y PELIGRO DE DAÑOS AMBIENTALES GRAVES E IRREVERSIBLES:** Excepcionalmente se podrá interponer una acción urgente y autónoma, sea para la cesación de los daños ambientales colectivos que se estuvieren produciendo o bien con un fin precautorio relacionado al peligro de daños ambientales colectivos graves e irreversibles.-

**ARTÍCULO 28.- PRECAUCIÓN-PREVENCIÓN:** En las acciones urgentes el Juez podrá dictar sentencias que propendan a la atenuación, prevención o evitación de los posibles daños ambientales futuros.-

**CAPÍTULO X  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 29.- APLICACIÓN SUPLETORIA:** Para los supuestos no reglados en la presente normativa, se aplicarán supletoriamente a los procesos ambientales, según corresponda, las reglas del Código Procesal Civil, la Ley de Amparo General y el Régimen Procesal para la Tutela de los Intereses Difusos o Derechos Colectivos de la Provincia de Jujuy. En caso de duda o colisión de normas, debe prevalecer la norma ambiental y los principios de acceso a la jurisdicción y protección del ambiente. **ARTÍCULO 30.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

**ARTÍCULO 30.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-  
SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Noviembre de 2018.-

Dr. Nicolás Martín Snopek  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice-Presidente 1°  
A/C de Presidencia  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 200-770/18.-**

**CORRESP. A LEY N° 6108.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2018.-**

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Ambiente y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVARSE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7880-A/2018.-**

**EXPTE. N° 1100-399-2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, Presidente de la "Empresa Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos Sociedad del Estado – GIRSU JUJUY S.E.", al Ingeniero Agrónomo OSCAR ALFONSO UNZAGA, D.N.I. 16.347.709.-

**ARTÍCULO 2°:** Dejase establecido que la designación dispuesta en el artículo precedente tendrá carácter ad – honorem.-

**ARTÍCULO 3°:** Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8182-G/2018.-**

**EXPTE. .-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2018.-**

**VISTO:**

La Ley N° 6.088 y el Decreto N° 8.037-S-18; y

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentran vacantes los cargos de Directores Titulares de Cannabis Avatara Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.)

Que, el Poder Ejecutivo considera oportuno y pertinente proceder a la designación de las personas que conformarán el directorio de la sociedad estatal señalada.

Que, por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designese, a partir de la fecha del presente Decreto, al Dr. GERARDO GASTÓN MORALES, D.N.I. N° 31.463.683, DIRECTOR TITULAR en carácter de Presidente de Cannabis Oficial Avatara Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.).-

**ARTÍCULO 2°.-** Designese, a partir de la fecha del presente Decreto, al Ing. Agr. HERNAN ALVARO DE ARRIBA ZERPA D.N.I. N° 20.455.792, DIRECTOR TITULAR de Cannabis Oficial Avatara Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.).-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, tome razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase a Boletín Oficial para su publicación – en forma íntegra -. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**

**GOBIERNO DE JUJUY - MINISTERIO DE SALUD.-**

**LICITACION PUBLICA N° 06/2018.-**

**EXPEDIENTE 773-1724/18.-**

**OBJETO DEL LLAMADO:** ADQUISICION DE DOS MAMOGRAFOS CON SISTEMA DE DIGITALIZACION.-

**DESTINO:** MINISTERIO DE SALUD.-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$9.600.000,00).-

**APERTURA:** VIERNES 28 DE DICIEMBRE AÑO 2018 A HS. 9:00.-

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto.- Las mismas deberán ser presentadas únicamente en la Dirección General de Administración del Ministerio de salud, sito en calle Avda. Italia esquina Independencia N° 41 del B° Los Naranjos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.-

No se aceptaran ofertas que se hayan presentado en otras dependencias del Ministerio del Ministerio de Salud.-

**LUGAR DE APERTURA:** MINISTERIO DE SALUD, AUDITORIUM, sito en calle Avda. Italia esquina Independencia N° 41 del B° Los Naranjos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.-

**VENTA DE PLIEGOS E INFORMES:** Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, Avda. Italia esquina Independencia N° 41 del B° Los Naranjos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a partir del día 7 de diciembre de 2018 y hasta dos (2) días hábiles antes de la apertura, en el horario de 08:00 a 13:00 hs. Teléfono 0388-4245500 INT. 5502/5509.-

**EN JUJUY:** Los Pliegos de Bases y Condiciones serán entregados por la Dirección General de Administración a los interesados, contra presentación de la boleta de depósito bancario efectuado que acredite la compra del pliego. A tal fin, se encuentra habilitada la Cuenta Corriente N° 32000940143685-8 - Ministerio de Salud, Bco. MACRO BANSUD, Sucursal San Salvador de Jujuy.-

**EN BUENOS AIRES:** Los Pliegos de Bases y Condiciones serán entregados a los interesados en la Delegación Buenos Aires del Ministerio de Salud (Carlos Pellegrini N° 755 - 10° Piso - Capital Federal), contra presentación de la boleta de depósito bancario que acredite la compra del pliego. A tal fin, se encuentra habilitada la Cuenta Corriente N° 3-200-0940143685-8 Ministerio de Salud, Bco. MACRO BANSUD, Sucursal San Salvador de Jujuy.-

**Valor Del Pliego:** CINCUENTA MIL (\$50.000,00).-

07/10/12/14/17 DIC. LIQ. N° 16245 \$875,00.-

**Entede Administración de Zonas Francas.-**

**Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/2018**

**Objeto:** CONCESIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA FRANCA DE LA QUIACA.

**Convoca:** Ente de Administración de Zonas Francas

**Adquisición de Pliego de Bases y Condiciones y consultas:** Lunes a viernes de 8 a 13 hs, hasta el 01 de febrero de 2.019 en las oficinas del Ente de Administración de Zonas Francas, calle Independencia 198 piso 2°, San Salvador de Jujuy.

**Valor del pliego:** Pesos Setenta mil (\$ 70.000)

**Apertura de las Ofertas:** 21 de febrero de 2019, a las 10 hs en calle San Martín 450, Casa de Gobierno, Salón Blanco, San Salvador de Jujuy.-

17/19/21 DIC.

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

**Contrato de Cesión de Cuotas Sociales.-** Entre el Sr. MARCELO DANIEL ANTORAZ, DNI. N° 8.202.622, CUIT N° 20-08202622-4, argentino, nacido el día 20 de mayo de 1.947, médico, casado en primeras nupcias con Dely Norma Brunelli, con domicilio real en calle La Tijereta N° 574 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en adelante "EL CEDENTE", por una parte; y por la otra los cónyuges en primeras nupcias RAUL FRANCISCO PIOLI, DNI. N° 7.890.301, CUIT N° 20-07890301-6, argentino, nacido el día 17 de Octubre de 1.949, médico y MARIA SUSANA ZARIF, DNI. N° 5.869.352, CUIL N° 27-05869352-4, argentina, nacida el día 20 de septiembre de 1.948, abogada, ambos con domicilio real y fiscal en calle El Cardenal N° 506 del Barrio Los Perales de esta ciudad, en adelante LOS CESIONARIOS, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de la firma SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO S.R.L., en adelante "LA SOCIEDAD", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: ANTECEDENTES: Los Sres. MARCELO DANIEL ANTORAZ y RAUL FRANCISCO PIOLI, poseen la titularidad de las doscientas sesenta (260) cuotas sociales que constituyen el capital social de la firma SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO S.R.L., siendo cada uno de ellos titular del 50% del capital social constituido por ciento treinta (130) cuotas sociales cada uno, conforme surge del contrato constitutivo de la mencionada sociedad, con fecha 1° de Octubre del año 1.991, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 253, Acta N° 251, Libro de S.R.L., bajo Asiento N° 25, al Folio 166/175 del Legajo I, Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 24 de Junio de 1993. En el carácter de únicos socios que



componen la totalidad del capital social, en fecha 24 de Septiembre de 2001, los Sres. MARCELO DANIEL ANTORAZ y RAUL FRANCISCO PIOLI procedieron a modificar el contrato constitutivo de la sociedad, ampliando el plazo de duración por el término de 99 años a partir de la fecha del instrumento por el cual se realiza dicha modificación.- **PRIMERA:** EL CEDENTE cede, vende y transfiere a LOS CESIONARIOS las ciento treinta (130) cuotas sociales que tiene y le corresponden en LA SOCIEDAD, de valor nominal Australes Cien Mil (A 100.000) cada una, representativas del 50 % del capital social, correspondiendo la transferencia de ciento veinticinco (125) cuotas sociales al Sr. Raúl Francisco Pioli y cinco (5) cuotas sociales a la Sra. María Susana Zarif, quienes aceptan en dicha proporción la totalidad de la participación del CEDENTE en el capital social de LA SOCIEDAD.- **SEGUNDA:** EL CEDENTE declara que la presente cesión y venta incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también cede todos los saldos pendientes acreedores y/o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos y/o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular ni a LA SOCIEDAD ni a los CESIONARIOS. De tal manera EL CEDENTE queda totalmente desvinculado de LA SOCIEDAD. Por su parte, ambos CESIONARIOS declaran que asumen en forma total y exclusiva las sumas ADEUDADAS devengadas o a devengarse en el futuro por la sociedad en cualquier concepto, liberando al CEDENTE del pago de las mismas, eximiéndolo en consecuencia de toda responsabilidad al respecto.- **TERCERA:** EL CEDENTE declara: a) que no está inhibido para disponer de sus bienes; b) que las cuotas sociales cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición.- **CUARTA:** EL CEDENTE y LOS CESIONARIOS, declaran que a través de los estados contables, comprobantes y documentación existente, incluyendo el respectivo contrato social y su modificación, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD que aceptan y ratifican totalmente.- **QUINTA:** EL precio de la presente cesión se establece en la suma única total y definitiva de pesos tres millones quinientos mil (\$ 3.500.000.-), importe que se abona en el presente acto mediante transferencia bancaria a la Cuenta Sueldo/de la Seguridad Social N° 420009400523179, CBU N° 2850200940094005231798 -Banco Macro-, de titularidad de Delly Norma Brunelli -C.U.I.T. N° 27-05489778-8-, sirviendo el presente instrumento de formal recibo y carta de pago total, declarando EL CEDENTE quedar totalmente desinteresado en virtud del pago recibido, y renunciando a efectuar cualquier reclamo que pudiere derivarse de su calidad de socio y/o gerente. LOS CESIONARIOS manifiestan que el origen del dinero con el que efectúan la adquisición de las cuotas sociales, es lícito, proviniendo en el caso de la Sra. MARIA SUSANA ZARIF de ahorros personales derivados de sus haberes, y los aportados por el Sr. RAUL FRANCISCO PIOLI, provienen de la distribución de utilidades que como socio de LA SOCIEDAD le han correspondido conforme surge del Acta de Reunión de Socios N° 11.- **SEXTA:** EL CEDENTE declara que desde que fuera formalizada y notificada la oferta de cesión de sus cuotas sociales al Sr. RAUL FRANCISCO PIOLI, y hasta la fecha de la presente instrumentación, no ha efectuado en su calidad de socio-gerente, acto alguno que pudiera comprometer patrimonialmente a LA SOCIEDAD, obligándose en el supuesto de que ello hubiera ocurrido, a mantener indemne a LA SOCIEDAD, sus socios y/o administradores por las consecuencias de los actos que pudieran manifestarse y/o conocerse con posterioridad a la fecha del presente instrumento.- **SEPTIMA:** En cumplimiento de lo establecido por la cláusula SEXTA del contrato constitutivo de LA SOCIEDAD, los Sres. MARCELO DANIEL ANTORAZ y RAUL FRANCISCO PIOLI, manifiestan su expresa conformidad con los términos de la presente cesión.- **OCTAVA:** En virtud de la cesión objeto del presente contrato y al quedar desvinculado de LA SOCIEDAD, el Sr. MARCELO DANIEL ANTORAZ renuncia en consecuencia al cargo de gerente, renuncia que es ACEPTADA por los CESIONARIOS. Asimismo, en este acto se APRUEBAN todas y cada una de las gestiones realizadas por el CEDENTE como socio gerente hasta el día de la fecha, no teniendo los CESIONARIOS absolutamente nada que reclamar al respecto, con la salvedad de lo dispuesto en la cláusula sexta.- **NOVENA:** EL CEDENTE se obliga a no armar ninguna estructura societaria y/o empresaria que compita directamente con el SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO S.R.L., por un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha del presente instrumento, sin perjuicio de encontrarse habilitado a realizar en forma independiente y particular, las actividades propias y específicas relativas a su desempeño profesional como Médico y Especialista en Medicina del Trabajo.- **DECIMA:** En virtud de las cesiones de cuotas efectuadas conforme las cláusulas precedentes, los cesionarios resuelven modificar la cláusula QUINTA del contrato social, que en lo sucesivo quedará redactada de la siguiente manera: "QUINTA: La administración, representación legal y uso de la firma social estará en cabeza de los socios RAUL FRANCISCO PIOLI y MARIA SUSANA ZARIF, de manera indistinta y en calidad de socios gerentes. Los gerentes tendrán todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los artículos 375 del Código Civil y Comercial y 9° del decreto-ley 5965/63".- **DECIMO PRIMERA:** Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resultaren modificadas por el presente.- **DECIMO SEGUNDA:** Los Sres. RAUL FRANCISCO PIOLI y MARIA SUSANA ZARIF, en calidad de únicos socios de SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO S.R.L., declaran bajo fe de juramento que la dirección correspondiente a la sede social es en calle Belgrano N° 860, Piso 6° de la ciudad de San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy, siendo en dicha dirección donde se desarrollan las actividades principales de la sociedad, y encontrándose allí la administración de la misma. Que a los fines que pudiera corresponder se constituye dirección de correo electrónico en [secretaria.administrativa@semetrasl.com.ar](mailto:secretaria.administrativa@semetrasl.com.ar).- **DECIMO TERCERA:** Los Sres. RAUL FRANCISCO PIOLI y MARIA SUSANA ZARIF declaran bajo fe de juramento, que los datos consignados en el presente instrumento son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. La Sra. MARIA SUSANA ZARIF manifiesta que se encuentra incluida y/o alcanzada dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante Resolución 11/2011, con motivo de haberse desempeñado como Secretaria del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Provincia de Jujuy, hasta el día 01 de Septiembre de 2017, fecha en la que se acogió al régimen jubilatorio, quedando incluida en el supuesto contemplado en el art. 1°, inc. d) punto 3° de la mencionada resolución. Una vez cumplidos los dos años desde la fecha de jubilación, desaparecerá la causal por la cual se encuentra alcanzada dentro de la nómina de personas expuestas políticamente, lo que será debidamente informado, dentro de los treinta (30) días de cumplido dicho término, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Por su parte RAUL FRANCISCO PIOLI declara bajo fe de juramento que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante Resolución 11/2011.- **DECIMO CUARTA:** De conformidad a la norma contenida en el último párrafo del art. 152 de la L.G.S., las partes acuerdan expresamente que cualquiera de ellas se encuentra facultada para requerir la inscripción de la presente cesión de cuotas sociales ante el Registro Público de Comercio. A

tales efectos EL CEDENTE y LOS CESIONARIOS, otorgan por el presente poder especial a favor del Dr. LEÓN ADOLFO BONILLA, Mat. Profesional N° 1.485, facultándolo a efectos de realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy. A tales efectos se lo faculta para proponer y/o aceptar las modificaciones a la presente cesión en tanto no desvirtúen las condiciones esenciales establecidas en el presente contrato, con debida noticia a los interesados; como así también al contrato social, que el Registro Público de Comercio y/o la autoridad registral que lo sustituya en el futuro pudiere imponer, inclusive en lo relativo a la denominación de LA SOCIEDAD, al capital social, ya sea la suscripción, integración y su composición, al objeto social, la administración y representación y demás estipulaciones, requisitos y cláusulas del contrato social. Se faculta expresamente al mandatario para interponer los recursos que las leyes procesales y/o administrativas prevén en la materia, firmando escritos y documentos que se requieran para tal fin, y para que realice todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del mandato.- **DECIMO QUINTA:** A los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilios especiales en los mencionados en el encabezamiento, en los que deberán efectuarse todas las notificaciones, y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.- **ASENTIMIENTO CONYUGAL:** Presente en este acto la Sra. DELLY NORMA BRUNELLI, DNI. N° 5.489.778, argentina, nacida el día 2 de Diciembre de 1.946, con domicilio en calle La Tijetera N° 574 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, cónyuge en primeras nupcias del Sr. MARCELO DANIEL ANTORAZ, manifiesta - respecto de la cesión que por el presente se instrumenta-, su asentimiento de conformidad a lo dispuesto en el art. 470 del Código Civil y Comercial de la Nación.- En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los diecisiete días del mes de Septiembre de 2018.- ACT. NOT. B 00437209- ESC. JORGE ALBERTO FRIAS - TIT. REG. N° 35- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO  
17 DIC. LIQ. N° 16347 \$350.00.-

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada - En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 12 días del mes de Noviembre del año 2018, reunidos el Señor CRUZ BERNANDO DNI: 13.166.907, 59 años de edad, casado, Argentino, nacido el 20 de Marzo de 1959, de profesión Comerciante, con domicilio en Av. Jujuy S/N° - Susques - Jujuy; la Sra. CRUZ GRISELDA YANINA, DNI 34.606.798, 28 años de edad, soltero, Argentino, nacido el 31 de Mayo de 1990, empleado, con domicilio en Av. Jujuy S/N° - Susques - Jujuy; el Señor CRUZ FABIAN LISANDRO DNI 32.960.307, 31 años de edad, soltero, Argentino, nacido el 22 de Enero de 1987, empleado, con domicilio en Av. Jujuy S/N° - Susques - Jujuy; y el Señor CRUZ FREDY IVAN DNI 36.837.347, 26 años de edad, soltero, Argentino, nacido el 02 de Julio de 1992, empleado, con domicilio en Av. Jujuy S/N° - Susques - Jujuy resuelven celebrar el siguiente contrato constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registró por las cláusulas que se indican a continuación:-**PRIMERA, NOMBRE Y DOMICILIO:** La sociedad se denomina "FIBEG S.R.L." y tiene su domicilio en la localidad de Susques, Provincia de Jujuy pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.- **SEGUNDA, DURACIÓN:** La duración de la Sociedad es de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público - La Sociedad podrá prorrogar su vigencia, con la conformidad unánime del Capital Suscripto, debiendo iniciar la inscripción de su prórroga ante el Registro Público con una antelación mínima de treinta (30) días.- **TERCERA, OBJETO SOCIAL:** La Sociedad tendrá por objeto social las siguientes actividades: A)TRANSPORTE: Queda incluido el Transporte terrestre en general y en especial transporte de pasajeros mediante la explotación de vehículos propios o de terceros y de concesiones de líneas de transporte público de pasajeros o carga, nacional, provinciales, interprovinciales, comunales, intercomunales, compra y venta, arriendo o subarriendo, leasing de colectivos ómnibus y Automotores en general, chasis, carrocerías y sus implementos y Accesorios; Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior actividades de transporte de cargas en general, de todo tipo de mercadería, precursores químicos, prestación de servicio de fletes, logística, mudanza, transportes dentro y fuera del país de materias primas, productos alimenticios, sólidos, líquidos o gaseosos, maquinarias, semovientes, ganado, encomiendas, muebles, equipaje en general, combustibles y toda clase de bienes, ya sea con medios propios o de terceros, por vía terrestre, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, sean provinciales, nacionales o internacionales; su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, pudiendo contratar auxilios, reparaciones y remolques. Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrant y certificados de fletamento. ;B) SERVICIOS DE ALQUILER: alquiler de maquinarias y equipos de construcción e ingeniería civil; de vehículos automotores y equipos de transporte; de equipos de construcción o demolición. C) SERVICIOS DE LIMPIEZA: servicio de limpieza general de edificios, servicios de limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel.- **CUARTA, DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en la suma de pesos Ochocientos Mil con 00/100 (\$800.000,00.-) que se divide en 800 cuotas iguales de pesos mil con 00/100 (\$1.000,00.-). La cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El señor CRUZ BERNANDO, 200 cuotas, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000.-); el Sr. CRUZ GRISELDA YANINA, 200 cuotas, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000.-); el señor CRUZ FABIAN LISANDRO, 200 cuotas, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000.-) y el señor CRUZ FREDY IVAN, 200 cuotas, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000.-) Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **QUINTA, INTEGRACION DEL CAPITAL:** La integración del capital social suscripto se realiza de la siguiente manera:- El socio CRUZ BERNANDO integra 100 cuotas aportando los siguientes bienes según el siguiente detalle: una (1) Notebook 15,6 Bangho G5-i2 4gb - 500Gb, Valor \$17.500 (pesos diecisiete mil quinientos con 00/100); una (1) Impresora Samsung M2020w, Valor \$4.500 (pesos cuatro mil quinientos con 00/100); una (1) computadora de Escritorio I3- 4G- 500Gb, Monitor LG 18", Teclado y Mouse, Valor \$25.000 (pesos veinticinco mil con 00/100); una (1) Computadora de escritorio I3 3Gb- 500 Gb, Monitor Samsung 21", Teclado y Mouse, Valor \$24.000 (pesos veinticuatro mil con 00/100); tres (3) Sillones De Pc Silla Oficina Escritorio + Resistente Ejecutivo, Valor \$9.000 (pesos nueve mil con 00/100); un (1) Escritorio de oficina Medidas 110x60x70, Valor \$8.000 (pesos ocho mil





con 00/100); un (1) Estantería con puertas 190X80.- Estantes de melanina, Valor \$12.000 (pesos doce mil con 00/100); y 25 cuotas por un valor de \$25.000 (pesos veinticinco mil con 00/100) que representan el 25% del aporte en efectivo. La integración del saldo en efectivo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.-; El socio CRUZ GRISELDA YANINA integra 50 cuotas por un valor de \$50.000 (pesos cincuenta mil con 00/100) que representan el 25% del aporte en efectivo. La integración del saldo en efectivo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad; el socio CRUZ FABIAN LISANDRO integra 50 cuotas por un valor de \$50.000 (pesos cincuenta mil con 00/100) que representan el 25% del aporte en efectivo. La integración del saldo en efectivo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad; y el socio CRUZ FREDY IVAN integra 200 cuotas aportando los siguientes bienes según el siguiente detalle: una (1) Notebook COMPAQ Intel I3 - 1TB, VALOR \$23.000 (pesos veinte tres mil con 00/100), una (1) computadora de escritorio I3- 4Gb - Monitor Acer 18" - Teclado y Mouse, VALOR \$25.000 (pesos veinticinco mil con 00/100), una (1) Impresora HP LaserJet P1102w, VALOR \$6.500 (pesos seis mil quinientos con 00/100), cuatro (4) Escritorios "L", 180x140x70 VALOR \$56.000 (pesos cincuenta y seis mil con 00/100); una (1) Mesa de madera de reuniones extensible, VALOR \$27.000 (pesos veintisiete mil con 00/100); DOS (2) Gato Hidráulico Bahco Bh1a2500 2.5tn Aluminio Perfil Bajo, Valor \$60.000 (pesos sesenta mil con 00/100); y una (1) Caja Set Juego de Tubos Bocallaves 108 piezas 1/2 -1/4 Boedo, Valor \$2.500 (pesos dos mil quinientos con 00/100).- **SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL:** la Administración, Representación Legal, y uso de la firma social estarán a cargo de un gerente, socio o no, por el término de tres (3) ejercicios siendo reelegibles. Los gerentes tendrán todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. Inclusive lo previsto en los artículos 375 del Código Civil y Comercial y 9 del Decreto ley 5965/63. Tienen prohibido celebrar o ejecutar directa o indirectamente contratos o actos jurídicos que sean notoriamente extraños al Objeto Social y/o en competencia con el mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **SEPTIMA. DE LAS RESOLUCIONES:** las resoluciones sociales se adoptaran en reunión o por consulta simultánea comunicando los socios sus votos a la Gerencia por cualquier medio que garantice su autenticidad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley General de Sociedades.- Las resoluciones sociales se adoptarán por el voto de las tres cuartas partes del capital social suscripto de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 de la Ley 19.550. Cada cuota da derecho a un voto. Toda citación o notificación a los deberá realizarse de forma fehaciente y al domicilio expresado en este instrumento.- **OCTAVA. CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES:** estará permitida la cesión de cuotas a terceros luego de que los socios o la sociedad, si ésta adquiere las mismas con utilidades, reservas o reduce su capital, hagan uso del derecho de preferencia a las mismas. La transmisión de cuotas no podrá hacerse a terceros extraños sin la aprobación de los socios que representen las tres cuartas (¾) partes del capital social. El valor de las cuotas se determinara por medio de un Estado de Situación Patrimonial a la fecha del retiro y se pagará en cuotas, cuya cantidad se establecerá de común acuerdo entre los socios. El cedente deberá poner en conocimiento de la Gerencia el nombre del interesado y el precio de la cuota, quien notificará la novedad a los socios, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley General de Sociedades N°19550. Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios, siempre que no alteren el régimen de mayorías. La transferencia de cuotas a los herederos de los socios no podrá hacerse sin la aprobación de los socios que representen las tres cuartas (¾) partes del capital social.- **NOVENA. FALLECIMIENTO DEL SOCIO:** En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas según el régimen establecido en el Artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la Sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. Asimismo, con el consenso de la mayoría de los socios, válidamente en Asamblea, podrán incorporar a nuevos socios, previa valoración de sus antecedentes personales y financieros.- **DECIMA. DEL BALANCE Y LIBROS:** El ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. La gerencia confeccionara a dicha fecha el Balance General que se pondrá a disposición de los socios con una anticipación no menor a los quince (15) días. Art. 67 Ley 19550.- **DECIMA PRIMERA. DE LAS RESERVAS:** de las ganancias realizadas y liquidadas que resulten del Balance General se destinará el cinco por ciento (5%) a reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Social (conforme art. 70 Ley 19.550); el reportes que fije la reunión de socios para retribución de los gerentes; y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva voluntaria que los socios dispusieren constituir, se distribuirá entre los socios según sus respectivas participaciones en el capital social.- **DECIMA SEGUNDA. DE LA FISCALIZACIÓN:** la fiscalización de las operaciones Sociales será efectuada libremente por los Socios mediante intimación fehaciente a la Gerencia con una antelación mínima de diez (10) días.- **DECIMO TERCERA. DE LA DISOLUCIÓN:** Serán causales de disolución las previstas en el artículo 94 de la Ley 19550.- **DECIMO CUARTA. DE LA LIQUIDACIÓN:** La liquidación será practicada por el o los gerente/s o una tercera persona designada como tal por los socios de conformidad a lo establecido en la cláusula SEPTIMA, y revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de Capital conforme lo determina la Sección XII de la Ley General de Sociedades.- **DECIMO QUINTA: DIVERGENCIAS SOCIALES:** cualquier tipo de divergencia que se suscite entre los socios, derivado de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, el que será elegido de común acuerdo por el siguiente procedimiento: a) Por acuerdo de los Gerentes, en cuyo caso deberá constar en libro de Reuniones y contar la resolución con el voto de las dos terceras partes de los presentes, cuyos integrantes deberán ser notificados en forma fehaciente y con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas, el quórum se forma con la asistencia mínima de las tres cuartas partes de los integrantes de cada órgano social convocado y b) Por Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente a ese fin, donde el único tema del Orden del Día a tratar será la designación del árbitro o amigable componedor salvo para las cuestiones que la ley disponga la Instancia Judicial renunciando las partes a otro fuero o Jurisdicción que no sea el que corresponda al domicilio donde se encuentra establecida legalmente la Denominación.- La Sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias, las que serán de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato.- **DECIMO SEXTA. DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES:** en este acto los socios acuerdan: Designar al Sr. CRUZ FREDY IVAN, DNI N° 36.837.347 como gerente, quien durará en el cargo de conformidad a lo establecido en la cláusula SEXTA.- **DECIMO SEPTIMA. PODER ESPECIAL:** se establece también en este acto otorgar poder especial a la Dra. Cintia Carolina Abregú DNI: 34.584.146, y al Dr. Javier Eduardo Zapana DNI: 35.307.328, para realizar los trámites de inscripción ante el Registro Público, con

facultades para aceptar modificaciones al texto del presente contrato y otorgar los instrumentos que fueran necesarios a los fines de la inscripción. El autorizado se encuentra facultado, asimismo, para acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar las sumas referidas en el artículo 149 segundo párrafo de la Ley 19.550.- En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento suscriben los socios el presente contrato en prueba de conformidad y se firman cuatro (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO - ADS. REG. N° 33- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO  
**17 DIC. LIQ. N° 16329 \$350,00.-**

**Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP)- Resolución U.I.F. 32/2011-** Identificación de los Sujetos Obligados.- Quienes suscriben CRUZ BERNANDO D.N.I. 13.166.907, CRUZ GRISELDA YANINA, DNI 34.606.798, CRUZ FABIAN LISANDRO D.N.I. 32.960.307 y CRUZ FREDY IVAN DNI 36.837.347 declaran bajo juramento que lo datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera, resolución 11/2011.- Por la convienen asimismo constituir sede social de **FIBEG S.R.L.** en Av. Jujuy S/N° Susques-Jujuy, Código Postal 4.641.- Informan asimismo domicilio Electrónico: CRUZ BERNANDO: [cruzfibeg@gmail.com](mailto:cruzfibeg@gmail.com)- CRUZ GRISELDA YANINA: [cruzfibeg@gmail.com](mailto:cruzfibeg@gmail.com)- CRUZ FABIAN LISANDRO: [cruzfibeg@gmail.com](mailto:cruzfibeg@gmail.com)- CRUZ FREDY IVAN: [cruzfibeg@gmail.com](mailto:cruzfibeg@gmail.com)- San Salvador de Jujuy, a los 12 días del mes de Noviembre de 2018.- ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO - ADS. REG. N° 33- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO  
**17 DIC. LIQ. N° 16330 \$230,00.-**

## REMATES

### GUILLERMO ADOLFO DURAND

Martillero Público

Judicial: Sin Base: Camioneta TOYOTA HILUX 4x4 modelo 2012 S.S. el Dr. Domingo Antonio Masacessi, Presidente de trámite de la Sala II Vocalía 6 del Tribunal del Trabajo, Secretaria Dra. Ana Lía Lambaré en el **Expte. N° C010837/13**, Despido: Mamani Justo Domingo c/ Ávalos Abad Carlos y Otros comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula N° 11, procederá a la venta en públ. Sub., din. de contado y comisión del martillero del 10% a/c del comprador y SIN BASE: Un rodado individualizado como: DOMINIO LMM 012 Marca Toyota , Modelo Hilux 4X4, cabina doble, modelo 2012 de propiedad del Sr. Abad Carlos Ávalos, adquiriendo los compradores la misma libre de multas y gravámenes con el producido del Remate que tendrá Lugar el Día 20 de Diciembre del 2018 A Hs. 18:00 en Calle Santiago Albarracín 182 Del B° Atalaya Los Huaiacos de esta Ciudad. Edictos en el B.O y Diario de circulación local. S. S de Jujuy 29 de Noviembre del año 2018.-

**12/17/19 DIC. LIQ. N° 16200 \$320,00.-**

### LUIS HORACIO FICOSECO

Martillero Público

Mat. Prof. N° 36

El día 27 del mes de diciembre de 2018, a hs. 17.30 en calle Dávila esq. Aroaz del Barrio Ciudad de Nueva de esta ciudad, por cuenta y orden de PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINANCIERA S.A. Acreedor Prendario Art. 39 de la Ley de Prenda n° 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un automotor marca PEUGEOT, modelo 207 COMPACT ALLURE 1.4 N, tipo SEDAN 5 PUERTAS, año 2013, motor marca PEUGEOT, n° 10DBSR0105559, chasis PEUGEOT n° 8AD2MKFWMDG085813, Dominio MPJ 100. Secuestrado en **Expte. C-120427/18: SECUESTRO PRENDARIO.-** CONDICIONES DE VENTA: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, honorarios del Martillero 10% a cargo del comprador.- El vehículo se remata en el estado en que se encuentra y libre de gravámenes, pudiendo ser visto desde 1 hs. antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador.- Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro.- Por informes tel. 156822132, Martillero Ficoseco.-

**17/21/26 DIC. LIQ. N° 16352 \$320,00.-**

### LUIS HORACIO FICOSECO

Martillero Público

Mat. Prof. n° 36

El día 27 del mes de diciembre de 2018, a hs. 17.35 en calle Dávila esq. Aroaz del Barrio Ciudad de Nueva de esta ciudad, por cuenta y orden de ROMBO COMPAÑIA FINANCIERA S.A. Acreedor Prendario Art. 39 de la Ley de Prenda n° 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un vehículo marca RENAULT, modelo KANGOO PH3 CONFORT 1.6 1P, tipo FURGON, año 2017, motor marca RENAULT, n° K4MJ730Q199286, chasis RENAULT n° 8A1FC1315JL856550, Dominio AB 808 AK. Secuestrado en **Expte C-123346/18: SECUESTRO PRENDARIO.-** CONDICIONES DE VENTA: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, honorarios del Martillero 10% a cargo del comprador.- El vehículo se remata en el estado en que se encuentra y libre de gravámenes, pudiendo ser visto desde 1 hs.



antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador.- Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro.- Por informes tel. 156822132, Martillero Ficoseco.-

17/21/26 DIC. LIQ. N° 16353 \$320.00.-

#### LUIS HORACIO FICOSECO

**Martillero Público**

**Mat. Prof. n° 36**

El día 27 del mes de diciembre de 2018, a hs. 17.40 en calle Dávila esq. Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, por cuenta y orden de VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES COMPAÑIA FINANCIERA S.A. Acreedor Prendario Art. 39 de la Ley de Prenda n° 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: I.- Un vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo VIRTUS TRENDLINE 1.6, MSI 110 CV, tipo SEDAN 4 PUERTAS, año 2018, motor marca VOLKSWAGEN, n° CWS048365, chasis VOLKSWAGEN n° 9BWDLSBZ4JP022017, Dominio AC 710 YD. Secuestrado en **Expte. D-025988/18: SECUESTRO PRENDARIO.-CONDICIONES DE VENTA:** Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, honorarios del Martillero 10% a cargo del comprador. El vehículo se remata en el estado en que se encuentra y libre de gravámenes, pudiendo ser visto desde 1 hs. antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador.- Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro.- Por informes tel. 156822132, Martillero Ficoseco.-

17/21/26 DIC. LIQ. N° 16354 \$320.00.-

### CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juez 1° Inst. Civil y Comercial N° 3 de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir. Secr. Concursos y quiebras, hace saber por 5 días que en autos **“Derudder Hermanos SRL S/ Concurso preventivo N° 3196/C** se abrió el concurso preventivo de Derudder Hermanos SRL., CUIT 30611338844, domiciliada en San Martín 1134 de Colon, pudiendo los acreedores verificar sus créditos ante los Síndicos Viviana Caraballo, María Gile y Haydee Villagra en el domicilio de Supremo Entrerriano 287 de Concepción del Uruguay, de lunes a viernes de 9 a 11 hs. y 17.30 a 18.30 hs. hasta el día 25/2/2019. Concepción del Uruguay, 9/11/2018. Sin cargo (art. 273 inc. 8 ley 24522).- Carolina Rosa Vitor - Secretaria.-

10/12/14/17/19 DIC. LIQ. N° 16240 \$560.00.-

### EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de Trámite en el **Expte. N° B-230751/10 “Usucapion: Hernán L. Apaza c/ Estado Provincial”**, notifica conforme las prescripciones del Art. 541° del C.P. Civil Modif. Ley 5486/05 la Sentencia recaída a fs. 294/301vta y su aclaratoria de fs.334/334 vta. respecto del inmueble individualizado como Padrón N° B-129, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 2e, ubicado en la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, ...a los días 28 del mes de abril del año dos mil diecisiete....Por todo lo expuesto, la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial: Resuelve 1°) Hacer lugar a la demanda promovida en autos y en consecuencia declarar y reconocer en favor de HERNÁN LUIS APAZA D.N.I. N° 10.012.001- CUIL 20-10.012.001, la propiedad del inmueble individualizado según plano de mensura para prescripción adquisitiva aprobado por Resolución N° 07588 de fecha 12 de Noviembre de 2007 de la Dirección General de Inmuebles como Padrón B-129, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 2e, ubicado en la Ciudad de El Carmen, Departamento del mismo nombre; cuyos límites y superficie están determinados en el plano de mensura agregado a fs. 164 de la causa y se especifican en el estudio de Título y Medidas Preparatorias que corren agregadas por cuerda. 2°) Establecer que el plazo de prescripción se cumplió el 03 de junio de 2005 (art. 1905 del C.Civil). 3°) Imponer las costas por el orden causado (art. 102 in fine 105 del C.P.C.).- 4°) Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se aporten elementos necesarios a tales fines, a cuyos fines se otorga un plazo de diez días.- 5°) Firmar la sentencia, cúmplase con las inscripciones correspondientes, previo pago de las obligaciones fiscales provinciales y municipales que correspondieren y previa publicación de esta sentencia por edictos (arts. 540 y 541 del C.P.C.) y art. 1893 del Código Civil y Comercial.- 6°) Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, dese intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas. Fdo. Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante, Dra. María Rosa Caballero de Aguiar, ante mi Dra. Yamila Cazon, Secretaria. Se deja constancia que la Dra. Iris Adriana Castro no suscribe la presente por haber cesado en sus funciones, desde el 01/02/2017.(Acordada 71/2008) Secretaria ,28 de Abril de 2017.Corresponde decreto de fs. 334. San Salvador de Jujuy, 11 de octubre de 2018....Por todo ello, la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1°) Hacer lugar parcialmente a la aclaratoria interpuesta por el Dr. Hernán Luis APAZA, correspondiendo aclarar el “puntoVIII” de los considerandos en donde dice “AZAPA” debe decir “APAZA”. 2°) Desestimar la aclaratoria deducida por la Dra. María Jimena Herrera, en su carácter de Procuradora Fiscal y en representación del Estado Provincial, conforme lo expuesto en los considerandos. 3°) Regístrese, agréguese, copia en autos, notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau. Pte. de tramite. Dra. Elba Rita Cabezas, Dra. María Cristina Molina Lobos, ante mi Dra. Yamila Cazon, Secretaria.- Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del CPCivil).- San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2018.-

12/14/17 DIC. LIQ. N° 16227-16261-16263 \$465.00.-

### EDICTOS DE NOTIFICACION

Sebastian Damiano, Juez de la Sala II, Vocalía III, del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente N° C-122.612/18** caratulado “CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCION: DELGADO ABI C/ ESTADO PROVINCIAL”; al Estado Provincial, le notifica el proveído de fojas 32, que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre de 2018. Proveyendo la presentación de fojas 31 y en atención al informe actuarial que antecede, téngase por decaído el derecho a contestar demanda por parte del Estado Provincial. Notifíquese por cédula y de conformidad a lo normado por el artículo 34 in fine del C.C.A., publíquese edictos durante cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, facultándose para su diligenciamiento a la abogada Marina Olga Paredes Martínez y/o la persona que la misma designe. Firme, vuelvan los autos a despacho a fin de proveer lo que por derecho corresponda.- Fdo. Juez - Sebastian Damiano.- Secretaria.- Diego Nicolás Lemme Haquim. San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2018. Publíquese tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de circulación local.-

12/14/17 DIC. LIQ. N° 16265 \$465.00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de La Provincia de Jujuy, Hace saber a CLEMENCIA YANES, que en el **Expte. N° C-067635/16**, caratulado: “PREPARA VIA EJECUTIVA: TARJETA NARANJA S.A. C/ YANES CLEMENCIA” se ha dictado la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2018.-Autos y Vistos:....y; Considerando:....Resuelve: I- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por TARJETA NARANJA S.A en contra de Clemencia Yanes hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos dieciocho mil seiscientos setenta y uno con sesenta y siete centavos (\$ 18.671,67), con más el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (10/01/16) y hasta el efectivo pago.- II- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de pesos cinco mil, por la labor desarrollada en autos, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme tasa activa que publica diariamente el B.C.R.A., conforme lo considerado, con más I.V.A. si correspondiere.- IV- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI- Notificar por cédula a las partes; a C.A.P.S.A.P. y por edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez - Ante Mi Dra. María Eugenia Pedicone - Firma Habilitada.- Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2018.-

12/14/17 LIQ. N° 16192 \$465.00.-

Dr. Juan Pablo Calderón - Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, en el **Expte. N° D-015605/16**. Caratulado: EJECUTIVO TARJETAS CUYANAS S.A. C/ FLORES, SARA MERCEDES, procede a notificar a la FLORES, SARA MERCEDES DNI N° 25.110.480 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: “ San Pedro de Jujuy, 6 de noviembre de 2018.- I.- Téngase presente informe actuarial que antecede en consecuencia hágase efectivo el apercibimiento previsto por el art. 475 del CPC, en consecuencia téngase por reconocida la documentación presentada II- Por presentado el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en nombre y representación de TARJETA NARANJA S.A., a mérito de la Copia de Poder Gral. Para Juicios juramentada que se adjunta (fs. 61/64) y por constituido el domicilio legal.- III- Téngase presente y por acreditada mediante la copia de escritura N° 65, la “FUSION POR INCORPORACIÓN DE TARJETAS CUYANAS S.A. a TARJETA NARANJA S.A.” IV.- Téngase por preparada la vía ejecutiva, en consecuencia y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. SARA MERCEDES FLORES DNI: 25.110.480 mediante edicto, por la suma de pesos diez mil ochocientos noventa y seis con 85/100 (\$ 10.896,85) en concepto de capital, con más la suma de pesos cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 42/100 (\$ 5.448,42) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio....La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.-VI- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.). VII.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, librese Mandamiento mediante edicto.- VIII.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- IX.- Notifíquese.-Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón - Juez por Habilitación, ante mi Dra. Mariana Valeria Palavecino - Prosecretaria Técnica Administrativa.- “San Pedro de Jujuy, 6 de noviembre de 2018.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.

12/14/17 LIQ. N° 16195 \$465.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **Expte. N° C-069.237/16**, caratulado: “PETICION DE HERENCIA: DIONICIO, ELVA JULIANA C/ RAMOS, TIMOTEA; RAMOS, DELMA; RAMOS, ANGEL REINALDO; RAMOS, VICTOR ARIEL”, se hace saber al demandado Sra. Delma Ramos las siguientes Providencias: “San Salvador de Jujuy, 27 de noviembre de 2016.- Téngase presente el informe Actuarial que antecede.- Proveyendo la presentación de fojas 266/267.: I- Lo manifestado, téngase presente.- II- Atento lo solicitado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fojas 22/22 vta, a la demandada Delma Ramos, mediante Edictos a cumplirse en el Boletín Oficial, haciendo constar que la presente se tramita con Beneficio de Justicia Gratuita.- III- Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fojas 77 al Dr. Gabriel Hernán Duarte.- IV.- En virtud de lo solicitado, constancias de autos (fojas 164 vta.) y lo informado por Secretaría, declare la rebeldía del demandado Sr. Víctor Ariel Ramos. En consecuencia no encontrándose notificado en persona designase al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por Turno corresponda para que lo represente.- V.- En relación al Sr. Ángel Reinaldo Ramos, atento lo solicitado, constancias de autos y lo informado por Secretaría, hágase efectivo el apercibimiento decretado a fojas 22 en su contra. En consecuencia téngase por contestada la demanda. No encontrándose notificado en persona designase al Sr. Defensor Oficial de Pobres y



Ausentes que por Turno corresponda para que lo represente.- VI.- Notifíquese por cédula y expídase Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez. Ante Mf: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaría por Habilitación".- **Provincia de Fojas 22:** "San Salvador de Jujuy, 12 de setiembre de 2016.- Proveyendo la presentación de fojas 7/19: I.-Por presentado el Dr. Oscar Mariano Baigorri, en nombre y representación de Dionisio, Elva Juliana, constituido domicilio legal y parte, a mérito de la fotocopia juramentada de Poder General para Juicios obrante a fojas 4/5.- II.- Admitase la presente Acción de Petición de Herencia y dese el trámite que prevé el Art. 370 ss. y cc. del C.P.C.- III.- Córrese traslado de la demanda, a los accionados Sres. Timotea Ramos; Ángel Reinaldo Ramos y Víctor Ariel Ramos; en los domicilios denunciados, por el término de quince días, con mas tres días en razón de la distancia y a la Sra. Delma Ramos, en el domicilio denunciado, por el término de quince días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera. (Art. 298 del C.P.C.).-IV.- En igual término que el antes mencionado intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificarse las futuras resoluciones por Ministerio de la Ley. (Art.52 y 154 del C.P.C.).-V.-Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves ó el siguiente hábil en caso de feriados.-VI.- Atento lo manifestado en el Punto II.- 1.- Notifíquese la presente en el domicilio denunciado a fin de que los presuntos herederos del Sr. Pio Pedro Ramos, se presenten a hacer valer sus derechos en el término de diez días, bajo apercibimiento ley.-VII.- Atento a lo solicitado a fojas 14 vta. Punto IX, de conformidad con lo dispuesto por el Art.278 del C.P.C., previa....-VII.- Atento lo solicitado a fojas 12 Punto VI.-, concédese el Beneficio de litigar sin gastos a la Sra. Dionisio Elva Juliana, en forma provisoria.-Art. 113 del C.P.C., debiendo el letrado ocurrir por la vía y forma que corresponde, acreditando en diez días, con los informes pertinentes, constancia de ingresos de la nombrada y declaración Jurada, bajo apercibimiento de denegarse el mismo.-VIII.-Notifíquese por cédula.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez. Ante Mf: Dra. Sandra Mónica Torres - Secretaría por Habilitación".- "Se hace constar que el presente se tramita con Beneficio de Justicia Gratuita otorgado a la Sra. Dionisio, Elva Juliana".- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.-Secretaría: Dra. Sandra Mónica Torres - Secretaría por Habilitación.- San Salvador de Jujuy, 29 de noviembre de 2018.-

#### 12/14/17 DIC. S/C.-

"Policía de La Provincia de Jujuy. Comando de Seguridad y Prevención Ciudadana (Ur8). Dependiente de la Unidad Regional Ocho - Expte. Nro. 004 CSCP-UR8/18. Rfip. Act. Adivi. Al Tenor Del Artículo 15 Inciso "D" (El Abandono de Servicio que se Prolongue por más de 72 Horas). Del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), resulta infractor el Cabo Legajo Policial N° 17.850 TABARCACHI MARCOS MATÍAS, actual numerario del Comando de Seguridad y Prevención Ciudadana UR8, dependiente de la Unidad Regional Ocho, Fecha del Hecho: Ausente al servicio desde el 17-07-2018 hasta la fecha. Interviene Juez de Faltas Sr. Jefe de Policía, que en la presente causa administrativa, tras librarse edictos de emplazamientos al funcionario policial infractor de autos, conforme lo dispuesto en el art. 47 y 50 del RNSA. Habiéndose vencido el término antes mencionado, el mismo no compareció ante esta actuante, ni informó causa que justifique debidamente su incomparecencia, el Sr. 2° Jefe del Comando de Seguridad y Prevención Ciudadana UR-8, mediante Resolución Nro. 008 CSCP-UR8/18 de fecha 04-12-2018 a resuelo: **ARTICULO 1:** DECLARAR en Rebeldía al Cabo Legajo Policial N° 17.850 TABARCACHI MARCOS MATIAS, en las actuaciones administrativas instruidas al tenor del Artículo 15 Inciso "D" del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P), donde resulta infractor el funcionario policial nombrado, de conformidad a lo previsto en el art. 482 del R.N.S.A. por los motivos expuestos en el exordio, sin perjuicio de la prosecución de la causa administrativa de marras. **ARTICULO 2:** Notificar de la presente resolución al citado sub oficial mediante diligencia respectiva. **ARTICULO 3:** Cumplido, agregar copia de las mismas a las presentes actuaciones, regístrese y archíve por donde Corresponda. Motivo por el cual mediante la presente se procede además a **NOTIFICAR** al protagonista del contenido del presente Resoluto Nro. 008-CSCP/18 y sus artículos conforme las previsiones del Art. 49° del R.N.S.A.- Fdo. Juan Eduardo Pari - Sub Crío.-

#### 12/14/17 DIC. S/C.-

Tribunal de Familia-Sala II-Vocalía 5 en el Ref. Expediente N°: C-091792/2017. Caratulado: Alimentos: Zerpa, Ester Mabel c/ Machaca, Florencio Rubén.- Por la presente se notifica al demandado Machaca, Florencio Rubén, el siguiente proveído.- San Salvador de Jujuy, 05 de Noviembre de 2018.- I.- II.- Atento al estado de la causa, fíjase nueva fecha de audiencia a los efectos del Art. 396 del C.P.C., la que tendrá lugar en este Tribunal de Familia, Vocalía N° V, sito en calle Coronel Puch N° 625 de Esta ciudad, el día 19 del mes de Diciembre del año 2018, a horas 8:30, debiendo los interesados comparecer personalmente a la misma y acompañados de sus representantes letrados.- III.- Concédase a la Sra. Ester Mabel Zerpa en forma provisoria el Beneficio de Justicia Gratuita para litigar sin gastos, conforme a lo dispuesto por el Art. 113 del C.P.C.- IV.- Notifíquese por cédula (art. 155 del C.P.C.).-Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez-Juez. Ante mi.- Dr. Carlos Gonzalo Jure-Firma Habilitada.-Debiendo notificarse la presente al demandado por Edictos (Art. 162 del C.P.C.).- Publíquense los mismos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre del 2018.-

#### 14/17/19 DIC. S/C.-

La Dra. María del Huerto Sapag, Juez de la Vocalía N° 6 de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-047224/2015, caratulado: "Daños y Perjuicios: PORTAL SOSA HILDA c/ ALVAREZ JORGE DANIEL; GONZALEZ SERGIO ALFREDO y OTROS", notifica a la Sra. ROSA SULLCA CONTRERAS, el proveído que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy 06 de Junio del año 2015. I.- Téngase por presentado al Dr. MIGUEL ANGEL AILAN, quien lo hace en nombre y representación de la Sra. HILDAPORTAL SOSA quien actúa por sí y en nombre y representación de su nieto menor de edad RODRIGO ALEJANDRO PORTAL, a mérito de las copias del Poder General para juicios, que debidamente juramentado acompaña a fs. 20/24 de autos, por parte y por constituido domicilio legal; y por presentado en nombre y representación de la Sra. HILDA PORTAL SOSA en nombre y representación de sus nietos menores de edad ALEXANDER JOAQUIN PORTAL, CRISTIAN ISMAEL GUTIERREZ, BELEN GUADALUPE GUTIERREZ PORTAL, a mérito de la personería de urgencia invocada en los términos y con el alcance de lo previsto por el Art. 60 del C.P.C., por parte y por constituido domicilio legal. II- de la demanda ordinaria deducida, córrase TRASLADO a JORGE DANIEL ALVAREZ, SERGIO ALFREDO GONZALEZ y ROSA SULLCA CONTRERAS, en los domicilios denunciados, y con las copias respectivas, para que conteste dentro del término de quince días hábiles con más dos días hábiles en razón de la distancia; contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C.). III - Atento lo solicitado por la parte Actora a fs. 31 Vuelta y lo dispuesto por el Art. 118- 2° párrafo del Decreto - Ley 17.418/67, citase a FEDERAL SEGUROS- Aseguradora Federal Seguros S.A. en el domicilio denunciado, para que conteste en el término de quince días hábiles con más diecinueve días hábiles en razón de la distancia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho de intervenir en el proceso, cuando corresponda. IV- Intímese a los demandado, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza

por Ministerio de Ley. V.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. VI- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C. impónese al proponente la carga de confeccionar la diligencia correspondiente para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala. VII - Notifíquese por cédula y a los demandados en los domicilios denunciados. Fdo. Dra. Elsa Rosa Bianco- Juez Habilitada- Por Ante mi: Proc. Aixa Yazlle- Firma Habilitada".- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciendo saber a la accionada que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 12 de octubre de 2018.- Dra. María Emilia del Grosso-Prosecretaria.-

#### 17/19/21 DIC. LIQ. N° 16264 \$465.00.-

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el Expte. N° C-109271/18, caratulado: "Ejecutivo: DIEZ YARADE, OSCAR MATIAS c/ CORSO, JAIME MANUEL" procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2018.- Atento las constancias de autos y lo manifestado precedentemente por la parte actora, notifíquese por Edictos al demandado: SR. CORSO, JAIME MANUEL, D.N.I. N° 22.188.253 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts. 472 y 478 del CPC, intímase al accionado a depositar la suma de Pesos Ocho Mil Quientos (\$8.500.-) que se reclaman por capital, con más la suma de pesos dos mil quinientos cincuenta (\$2.550.-) para acrecidas legales.- Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intímase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y librese Edictos (Art. 154 CPC).- Fdo. Dr. Sebastian Cabana, Juez ante mi Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2018, Secretaría N° 8, a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen.-

#### 17/19/21 DIC. LIQ. N° 16297-16336 \$465.00.-

Dr. Enrique R. Mateo-Juez- de la Cámara en lo Civil y Comercial Sala II Vocalía 4, en el Expediente N° C-085206/2.017- Acción Emergente de la Ley del Consumidor. RODRIGUEZ NELDA DEL VALLE c/ CREDICAR S.R.L. se ha dictado el siguiente Decreto: San Salvador de Jujuy, 29 de Octubre de 2018.- I.- Téngase por presentado al Dr. Martín Jenefes en nombre y representación de Nelda Del Valle Rodríguez a mérito de la personería de urgencia que por este acto se concede por el plazo y con el alcance previsto por el Art. 60 del C.P.C., por parte y por constituido domicilio legal. II Atento a lo solicitado a fs. 132 y la incomparecencia del demandado, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en el Art. 397 del C.P.C. y notifíquese al demandado, por edictos. Echo, pasen los presentes autos a despacho para dictar sentencia (Art. 399 del C.P.C.).- III.- Notifíquese por cédula, cumplido vuelca a despacho.- Fdo. Dr. Enrique R. Mateo - Juez - Por ante mi: Dra. Alejandra María Guzmán - Prosecretaria.- Sal II voc. 4, Noviembre, 08 de 2.018.-

#### 17/19/21 DIC. LIQ. N° 16314 \$465.00.-

Dr. Enrique Rogelio Mateo - Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy - Secretaría Dr. NESTOR DE DIEGO, procede a notificar al Señor JORGE ENRIQUE LUNA, el decreto dictado en el Expte. N° C-97361/2017 caratulado: DAÑOS Y PERJUICIOS: ALDAPI MARIO JOSE RAMON c/ LUNA JORGE ENRIQUE.: San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre de 2018.- Proveyendo el escrito de fojas 51. Atento el estado de autos, declárese la rebeldía de Jorge Enrique Luna y designase al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C. impónese la carga de confeccionar la notificación del demandado para su posterior control y firma del Tribunal en el término de diez días.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Enrique Mateo -Juez- ante mí: Dr. Néstor de Diego - secretario.- Secretario Dr. Néstor de Diego.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2018.-

#### 17/19/21 DIC. LIQ. N° 16379 \$465.00.-

Dra. María Del Rosario Hinojo-Juez de Menores N° 3 de la Provincia de Jujuy, en la Causa N° 262/16 caratulado: "CABANA, NICOLAS MANUEL; BENICIO, JUAN PABLO ANGEL Y GOMEZ; ARMANDO RODRIGO: P.S.A. ROBO CALIFICADO EN POBLADO Y EN BANDA. PALPALA"; de conformidad a lo establecido en el Art. 140 del Código Procesal Penal, procede a Notificar al imputado ARMANDO RODRIGO GOMEZ que en la causa de referencia se dictó la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2018. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelve: 1.- Citar por Edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, al imputado Gomez, Armando Rodrigo de nacionalidad Argentina. Alfabeto, acredita identidad personal mediante D.N.I. N° 42.729.059, nacido el día 02-06-2000 en Palpalá Prov. de Jujuy, hijo de Orlando Gómez y Graciela Susana Quispe, con último domicilio conocido en calle Gobernador Medina N° 38 del B° 18 de Noviembre de la ciudad de Palpalá Provincia de Jujuy; para que se presente a estar a derecho ante este Juzgado de Menores N° 3 Secretaría Penal y Contravencional, en el término de Cinco Días a partir de la última publicación; Bajo Apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada, conforme lo establece el Art. 140 del Código Procesal Penal.- 2.- Protocolizar, Notificar, Hacer saber, etc.- Fdo. Dra. María Del Rosario Hinojo- Juez de Menores N° 3/ Dra. Daniela Patricia Paoloni-Secretaria Penal Contravencional."- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, tres veces en cinco días.- Secretaría Penal y Contravencional: San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2.018.-

#### 17/19/21 DIC. S/C.-

### EDICTOS DE CITACION

Dra. Silvia Fiesta, Juez de la Vocalía 1, del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° 091548/2017, caratulado "CUIDADO PERSONAL, RIVERA ROBERTO MARCELINO c/ HUALLPA MENCHACA GABRIELA", cita emplaza y hace saber a la SRA. HUALLPA MENCHACA GABRIELA DNI N° 95.149.215, San Salvador de Jujuy, 1° de noviembre de 2018.- I.- Atento a lo solicitado en el escrito que antecede, fíjase audiencia a los mismos fines de fs. 32, para el día 19 del mes de diciembre de la cte. Año a h. 10 notificándose a la demanda Sra. Gabriela Huallpa Menchaca de las providencias de fs. 20 y 50 mediante edictos a publicarse en un diario local y Boletín



Oficial, por el término de tres veces en cinco días.- Diligencias a cargo de la Dra. Domínguez.- notificarse por cedula.- Fdo. Dra. Silvia Fiesta Juez.- Ante mi Dr. Jorge Busignani, Prosecretario.-

**12/14/17 DIC. LIQ. N° 16293-16270 \$465.00.-**

"Policía de La Provincia De Jujuy, Comando de Seguridad y Prevención Ciudadana (Ur8), Dependiente de la Unidad Regional Ocho - Expte. Nro. 004 CSPC-UR8/18 Rfte. Act. Adm. Al Tenor del Artículo 15 Inciso "D" (El abandono de Servicio que se prolongue por más de 72 Horas), del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), resulta infractor el Cabo Legajo Policial N° 17.850 TABARCACHI MARCOS MATTIAS, actual numerario del Comando de Seguridad y Prevención Ciudadana UR8, dependiente de la Unidad Regional Ocho, Fecha del Hecho: Ausente al servicio desde el 17-07-2018 hasta la fecha, Interviene Juez de Faltas Sr. Jefe de Policía, que en la presente causa administrativa, se ha dispuesto **EMPLAZAR** al Cabo Legajo Policial N° 17.850 TABARCACHI MARCOS MATTIAS en el término de (48) cuarenta y ocho horas de su notificación y última publicación en el boletín oficial dentro de los horarios de 08:00 a 13:00 o de 18:00 a 20:00, comparezca ante esta Instrucción con asiento en el centro cívico Av. Río de la Plata s/n del Barrio San Ignacio de Loyola, ciudad de Palpalá (actual sede del Comando de Seguridad y Prevención Ciudadana UR-8), Prov., de Jujuy, R.A., para que ejercite su derecho de defensa, todo ello de conformidad a lo previsto en el art. 75° y sub siguientes del R.N.S.A. Al momento de su presentación podrá designar defensor Oficial conforme lo establecido en el art. 83 del R.N.S.A. **APERCIPIAMIENTO**: Si no compareciere dentro del término fijado para su presentación, se dejará constancia de su incomparecencia y que se proseguirá actuando en la tramitación de la presente causa, comenzando a computarse el término de cinco días, dentro del cual deberá ejercitar su derecho de defensa y vencido este último, si no hubiere ejercitado, se tendrá por decaído el derecho para hacerlo, conforme lo previsto en el art. 76° del RNSA.- Secretario Of. Sub. Insp. Segama, Avaro - Instructor Sub Crio. Parí, Juan Eduardo.-

**12/14/17 DIC. S/C.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-125.575/18, Caratulado: "Acción de cambio de nombre solicitada por CHOQUE CRUZ, SANTIAGO FACUNDO", cita y emplaza por quince días a personas interesadas en formular oposición al cambio de nombre que pretende SANTIAGO FACUNDO, CHOQUE CRUZ, DNI N° 39.201.051.- Secretaria: Dra. María de Los Ángeles Meyer-Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial, por el término de una vez por mes durante el lapso de dos meses.- San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2018.-

**17 DIC./18 - 16 ENE./19 LIQ. N° 16268-16269 \$310.00.-**

### EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-120261/2018, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALVAREZ GARCIA, MARIO ENRIQUE en Expte. Principal N° C-112761/2018", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria N° 2: Dra. María de los A. Meyer. Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2018.-

**12/14/17 DIC. LIQ. N° 15717 \$ 155.00.-**

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-118800/18, caratulado: "Sucesorio Ab intestato de FELIX DANIEL MAMANI", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante FELIX DANIEL MAMANI, DNI N° 12.930.134, fallecido el día 21 de Junio del año 2016, por el termino de treinta días a partir de la ultima publicación.- Publíquese edictos en el boletín oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Fabiana Otaola - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2.018.-

**12/14/17 DIC. LIQ. N° 16113 \$ 155.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en expte. D-25930/18, caratulado: "Sucesorio Ab intestato de GUTIERREZ, SEGUNDO AMBROSIO y MIRANDA, NELIDA, solicitado por Espeche, Adrián del Valle; Gutiérrez, Aldo D. y Gutiérrez Marta R.", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUTIERREZ, SEGUNDO AMBROSIO, (L.E N° 3.953.474) y MIRANDA, NELIDA, (L.C N° 4.145.198).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local. Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 22 de Noviembre de 2.018.-

**12/14/17 DIC. LIQ. N° 16254 \$ 155.00.-**

Ref. Expte. N° D-017987/17, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don JUAN RAFAEL AQUINO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN RAFAEL AQUINO (DNI N° 13.609.445). Publíquese en el Boletín Oficial yb en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Mariana Valeria Palavecino - Prosecretaria Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 13 de Noviembre de 2018.-

**12/14/17 DIC. LIQ. N° 16144 \$ 155.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17 de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-022724/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de HEREDIA, MARCELINA y ZALAZAR, JULIO CALIPTO solicitado por Zalazar Marcelina del Carmen y Zalazar, Julio Roberto"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HEREDIA, MARCELINA - (F1.640.347), ZALAZAR, JULIO CALIPTO - (D.N.I N° 7.271.242).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local. Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 26 de Octubre de 2.018.-

**12/14/17 DIC. LIQ. N° 16145 \$ 155.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: DOÑA MARIA MANUELA FERREYRA, DNI N° 2.291.111, Y DON TEODORO BENITO TULA, DNI N° 3.442.217 (Expte. N° D-025627/18).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Paula Viviana Zamar- Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 24 de Octubre de 2018.-

**14/17/19 DIC. LIQ. 16251 \$465.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: JUAN ALBERTO CARRERAS (DNI N°

**3.985.238).**- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante Mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 28 de Febrero de 2018.-

**14/17/19 DIC. LIQ. 13783 \$155.00.-**

Ref. Expte. N° D-026058/18, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato de DON ABEL ROGACIANO RUEDA Y DE DOÑA OLINDA MERCADO".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de DON ABEL ROGACIANO RUEDA DNI N° 7.271.266 Y DE DOÑA OLINDA MERCADO DNI N° 2.291.295.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino- Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 27 de Noviembre de 2018.-

**14/17/19 DIC. LIQ. N° 16305 \$155.00.-**

Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, Expte. N° C- 110244/2018 "Sucesorio Ab Intestato de ROSA VILLEGAS FARFAN" Cita y Emplaza por treinta (30) días hábiles a los Herederos y Acreedores de la Sra. ROSA VILLEGAS FARFAN DNI: N° 92360282.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Verónica Lorenzo Molina.- San Salvador de Jujuy, 1 de agosto de 2018.-

**17/19/21 DIC. LIQ. N° 15844 \$155.00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria 11, en el Expte. N° C-123529/18.- cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don NORMANDO VILTE, (L.E. N° 7.266.641).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.)- Prosecretaria Técnica de Juzgado: Dra. Lucia Frías.- San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2.018.-

**17 DIC. LIQ. N° 16338 \$155.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2 en el Expte. N° C-123528/18 Caratulado: Sucesorio Ab- Intestato: BRIGIDO MORALES, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. BRIGIDO MORALES. Declárese Abierto. El presente juicio sucesorio Ab- Intestato del Sr. BRIGIDO MORALES D.N.I: 8.191.724.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. María de los Angeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 05 de Diciembre de 2018.-

**17 DIC. LIQ. N° 16331 \$155.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 4- de la Provincia de Jujuy, Ref. Expte. N° C-110125/2018, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CESAR GERMAN LEANDRO DNI N° 7.269.930 cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el termino de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante. Secretaria Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy 10 de Septiembre de 2018.-

**17 DIC. LIQ. N° 15727 \$155.00.-**

El Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4-Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-111.795/18 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de: MERCADO SANTINA", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de SANTINA MERCADO DNI N° 6.515.529.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C y C) en el Boletín Oficial; y en diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de Julio de 2018.-

**17 DIC. LIQ. N° 15845 \$155.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-122438/2018, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don CRUZ MEDINACELI EDUARDO", cite y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores del SR. EDUARDO CRUZ MEDINACELI, DNI N° 92.710.201.- Publíquese en el boletín oficial por un día (art 2.340 C.C.y CN) y en un diario local de trascendencia por tres (3) veces en cinco (5) días (art. 436 del CPC).- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone (Firma Habilitada).- San Salvador de Jujuy, 07 de Diciembre de 2018.-

**17 DIC. LIQ. N° 16334 \$155.00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-123619/18: Sucesorio Ab-Intestato CRUZ, LIBERATO", cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de LIBERATO CRUZ D.N.I. N° 8.191.081.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dr. Juan Pablo Calderon-Juez- Secretaria N° 1, Dra. Amelia del V. Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 17 de Octubre de 2018.-

**17 DIC. LIQ. N° 16306 \$155.00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-125004/18, caratulado "Sucesorio Ab-Intestato: LUNA, AIDA MERCEDES", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de AIDA MERCEDES LUNA, D.N.I. N° 12.507.275.- Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dra. María Silvia Molina-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2018.-

**17 DIC. LIQ. N° 16294 \$155.00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6 en el Expediente: C-102139/17 caratulado: Sucesorio Ab Intestato PENIZZOTTO, DOMINGO JOSE", cita y emplaza por treinta días hábiles a todos los herederos y acreedores de PENIZZOTTO DOMINGO JOSE DNI 7.639.477.- Publíquese por una vez en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. Valeria Alejandra Bartolotti.- San Salvador de Jujuy, 5 de Julio de 2018.-

**17 DIC. LIQ. N° 16290 \$155.00.-**

